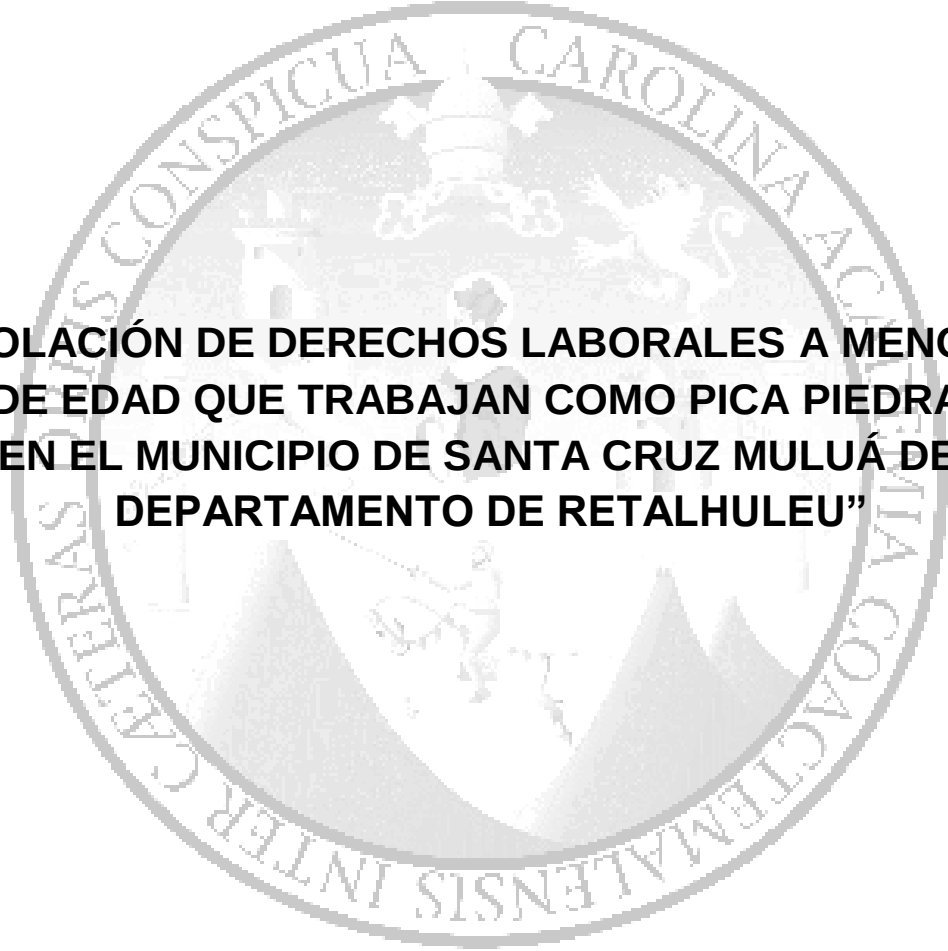


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR-OCCIDENTE,
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO
MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ.**



**“VIOLACIÓN DE DERECHOS LABORALES A MENORES
DE EDAD QUE TRABAJAN COMO PICA PIEDRAS
EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MULUÁ DEL
DEPARTAMENTO DE RETALHULEU”**

PATRICIO GAMBOA LÓPEZ

Mazatenango, agosto de 2012.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR - OCCIDENTE
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**“VIOLACIÓN DE DERECHOS LABORALES A MENORES DE EDAD QUE
TRABAJAN COMO PICA PIEDRAS
EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MULUÁ DEL DEPARTAMENTO DE
RETALHULEU”**

TESIS

**Presentada ante el Honorable Consejo Directivo
del Centro Universitario del Suroccidente
de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por
PATRICIO GAMBOA LÓPEZ**

**Previo a conferírsele el grado académico de
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
y los títulos profesionales de
ABOGADO Y NOTARIO**

Mazatenango, agosto de 2012.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUROCCIDENTE

RECTOR: Dr. CARLOS EDUARDO GALVEZ BARRIOS

SECRETARIO GENERAL: Dr. CARLOS GUILLERMO ALVARADO CEREZO

**MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE
SUROCCIDENTE**

PRESIDENTE: LIC.JOSÉ ALBERTO CHUGA ESCOBAR

REPRESENTANTES DOCENTES

MSc. ALBA RUTH MALDONADO DE CHAVEZ (SECRETARIA)

ING. AGR. LUIS ALFREDO TOBAR PIRIL (VOCAL)

REPRESENTANTE GRADUADO DEL CUNSUROC

LICDA. MILDRED GRICELDA HIDALGO MAZARIEGOS (VOCAL)

REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES

BR. CRISTIAN ERNESTO CASTILLO SANDOVAL (VOCAL)

PEM. CARLOS ENRIQUE JALEL DE LOS SANTOS (VOCAL)

DEDICATORIA

A DIOS: Ser supremo que me permitió estudiar y culminar mis estudios, otorgándome sabiduría y entendimiento para lograr alcanzar mis metas.

A MIS PADRES: Inés Víctor Gamboa y María Enriqueta López Rodas, quienes con su amor, paciencia, tolerancia, respeto y confianza me han guiado en la vida.

A MIS HERMANOS: Vilma, Edy, Marcos, y Alexander por su apoyo y motivación incondicional.

A MIS MAESTROS: Por brindarme todos los conocimientos.

A MIS AMIGOS: Aquellos que me brindaron su amistad sincera e incondicional. Por todo lo compartido muchas gracias. Porque sin ustedes no hubiese sido lo Mismo, fueron parte importante en mi diario vivir.

A MI PATRIA GUATEMALA: Tierra que me vio nacer, y ahora me da la oportunidad de servirle.

A: Mi Asesor Lic. José Felipe Martínez Domínguez.
y Revisor Lic. M.A. Edgar Rolando Alfaro Arellano.

A: La Gloriosa y Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias por permitirme ser parte de sus miembros egresados de ésta casa de estudios.

	ÍNDICE	Página
	Introducción.....	3
	CAPÍTULO I	
1.	El Trabajo.....	4
1.1	Concepto y Definición.....	5
1.1.2	Caracteres.....	6
1.2	Trabajo Concepto Legal.....	7
1.2.1	Trabajo Formal.....	7
1.2.2	Trabajo Informal.....	8
1.3	Derecho del Trabajo.....	9
1.4	Elementos Fundamentales del Derecho del Trabajo.....	9
1.5	Características del Derecho del Trabajo.....	12
1.6	Objeto del Derecho del Trabajo.....	13
1.7	Ramas del Derecho del Trabajo.....	13
1.7.1	Derecho Individual del Trabajo.....	13
1.7.2	Clasificación de Derechos Individuales del Trabajo.....	13
1.8	Principios del Derecho del Trabajo.....	19
1.9	Sujetos del Derecho del Trabajo.....	19
1.9.1	Sujetos Principales.....	19
1.9.2	Patrono.....	19
1.9.3	Trabajador.....	20
1.9.4	Sujetos Auxiliares.....	22
1.9.5	Representantes.....	22
1.9.6	Intermediarios.....	23
1.9.7	Trabajadores de Confianza.....	25
	CAPÍTULO II	
2.	Trabajo de Menores.....	29
2.1	Antecedentes del Trabajo de Menores.....	39
2.2	Infante.....	33
2.3	Trabajo Infantil.....	35
2.4	Aspectos Jurídicos del Trabajo Infantil.....	37
2.5	Trabajo de Menores de Edad.....	38
2.6	Trabajo Peligroso.....	40
2.7	Explotación Infantil.....	40
2.8	Violaciones al Trabajo de Menores.....	41
2.9	Derecho de Trabajo de Menores y su Regulación Legal.....	42
2.10	Derechos laborales que son violados a los menores de edad que Trabajan como Picapiedras.....	44
2.11	Inspección de Trabajo.....	50
2.12	Jornada de Trabajo de los Menores de Edad.....	51

CAPÍTULO III

3.	Niños Pica Piedras.....	56
3.1	Breve Aproximación sobre el Contexto de los Niños Picapiedras.....	56
3.1.1	Antecedentes.....	57
3.2	Condiciones Generales de la vida de los Niños Picapiedras.....	58
3.2.1	Condiciones Laborales.....	61
3.2.2	Riesgos Laborales.....	61
3.3	Daños Físicos.....	61
3.3.1	Las consecuencias que pueden sufrir los niños	62
3.4	Los Picapedreros.....	63
3.4.1	Características de los Menores Picapiedras.....	63
3.4.2	Causas por las cuales trabajan los niños Picapiedras.....	64
3.4.3	Factores Socioeconómicos de los Menores Picapiedras.....	65
3.4.4	Educación de los Menores Picapiedras.....	67
3.4.5	Problemas de Salud de los Menores Picapiedras.....	68

CAPÍTULO IV

4.	Convenios Ratificados por Guatemala.....	69
4.1	Convenios Relativos al Trabajo de Menores.....	69
4.2	Convenio numero 182 y la recomendación 190.....	69
4.3	Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.....	70
4.4	Convenio numero 10 de la organización Internacional del trabajo.....	71
4.5	Convenio numero 59 de la organización Internacional del Trabajo.....	71
4.6	Convenio numero 79 de la Organización Internacional del Trabajo.....	73
4.7	Convenio numero 90 de la Organización internacional del Trabajo.....	73
4.8	Convenio numero 112 de la Organización Internacional del Trabajo.....	74
4.9	Convenio numero 124 de la Organización Internacional del Trabajo.....	74
4.10	Convenio numero 138 de la Organización Internacional del Trabajo.....	75
4.11	Recomendación numero 146 asumida por Guatemala.....	75
4.12	Programas Gubernamentales en Materia de Trabajo Infantil....	75
4.13	Protección y mejora de las Condiciones de Trabajo.....	77
4.14	Observancia de las Disposiciones legales en Materia de Trabajo Infantil.....	78
4.15	Reforma de la Legislación y Políticas Nacionales que deben de implementarse en Materia de Trabajo Infantil.....	79
4.16	Principales aspectos que debe de observar el Marco Jurídico y el Marco político para la erradicación del Trabajo Infantil Peligroso.....	83

CAPÍTULO V

5.	Resultados.....	85
5.1	Hallazgos Encontrados.....	85
5.2	Violación a los Derechos de la protección Mínima del Trabajador y El Derecho a la Salud.....	86
5.3	Prohibiciones señaladas en el Código de Trabajo.....	91
5.4	Análisis del Artículo 148 del Código de Trabajo.....	91
5.5	Argumentos.....	92
5.6	Análisis a la Violación al Derecho de la Educación.....	93
5.7	Análisis a la Violación al Derecho del Salario.....	95
5.8	Alternativas para Combatir el Trabajo Infantil.....	98
5.9	Reducir la Vulnerabilidad en el Hogar.....	98
5.10	Mejorar el acceso a la Escuela y mejorar la calidad de vida.....	98
5.11	Mejorar el acceso a los Servicios Sociales Básicos.....	99
5.12	Proporcionar Alfabetización a Adultos.....	102
	Conclusiones.....	103
	Recomendaciones.....	105
	Bibliografía.....	106
	Anexo.....	111

Introducción

El presente estudio denominado “VIOLACIÓN DE DERECHOS LABORALES A MENORES DE EDAD QUE TRABAJAN COMO PICA PIEDRAS” tiene como fin fundamental, desarrollar un análisis sobre los menores que trabajan como pica piedras en el municipio de Santa Cruz Muluá del departamento de Retalhuleu. El mismo es importante para el país y para el departamento de Retalhuleu, ya que lo esencial es ayudar a los menores trabajadores en Guatemala que claman justicia, sensibilizar a las organizaciones de trabajadores, organizaciones comunitarias, religiosas, a las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) al Estado y sus órganos gubernamentales competentes en el problema del trabajo de menores, y así con ello poder erradicar el trabajo de menores y los vejámenes que se cometen en contra de ellos.

La presente investigación radica en la información que se obtuvo, sobre la violación de derechos laborales y las distintas problemáticas que existen y afectan a los menores del Cantón siglo I, del municipio de Santa Cruz Muluá, del departamento de Retalhuleu.

Los cuales se encuentran circunscritos en el marco de la incertidumbre a través de la explotación laboral de menores, estos realizan trabajos que ponen en peligro el estado físico y el desarrollo intelectual, en donde las condiciones en que se desempeña el trabajo no reúne las condiciones mínimas de seguridad y al no cumplir con lo preceptuado con el Código de Trabajo y Convenios internacionales, que ponen en riesgo la integridad física de los menores.

La sociedad guatemalteca en pleno siglo XXI, se ha venido consolidando como una sociedad con una población con mayoría juvenil; pero resulta que en este orden de ideas, el Estado debe de crear una política en contra del trabajo de menores de edad, por medio de sus correspondientes instituciones, la sociedad civil y la sociedad guatemalteca en general, deberían de protegerlos en forma prioritaria contra el maltrato, explotación o abuso de cualquier tipo, ya que en esa etapa de su vida, es cuando son

fundamentales las oportunidades para desarrollar sus cualidades, capacidades físicas e intelectuales como personas con derechos a la recreación, educación, a la felicidad a la no violencia, a equivocarse, a ser escuchados, a la libertad, al amor y a la vida, pero en cambio se les explota y se les olvida de un sistema socio-político que en medio de la adversidad, se ha consolidado en un sistema todavía no equitativo y pleno de complejidad estructural.

En Guatemala no existe un ente encargado de velar por el control del trabajo infantil el cual resulta peligroso, y de alta vulnerabilidad lo que hace que la niñez quede desprotegida frente a los accidentes de trabajo, de acuerdo a los convenios internacionales de trabajo que lo regulan.

Es evidente que los niños y adolescentes realizan trabajos peligrosos en el municipio de Santa Cruz Muluá del departamento de Retalhuleu y por lo mismo hay que determinar sobre las acciones que el Estado debe implementar para iniciar el proceso de erradicación del trabajo peligroso que los menores de edad realizan como picapiedras.

Empero el Código de Trabajo contiene disposiciones que permiten el trabajo de menores, con lo cual contraviene la doctrina imperante en cuanto a que éste debe desaparecer. El problema del trabajo de menores de generaciones en el Cantón Siglo I, de Santa Cruz Muluá Retalhuleu ha estado arraigado en el contexto de la pobreza que le afecta a muchas familias, desgasta las condiciones de los menores a tal extremo que el factor educativo y la seguridad alimentaria quedan en un segundo plano.

El presente trabajo consta de cinco capítulos, iniciando el capítulo I, con el trabajo y sus diferentes concepciones; citando caracteres, seguidamente el trabajo como concepto legal y su definición, elementos fundamentales del Derecho del Trabajo, sus características y objeto así como la Definición del Derecho Individual del Trabajo y su clasificación.

En el capítulo II, se cita la definición de infante, trabajo infantil, trabajo de menores de edad, trabajo peligroso, explotación infantil, formas de violencia al trabajo infantil, derecho del trabajo y su regulación legal, los derechos Laborales que son violados a los menores de edad que trabajan como pica piedras, inspección del trabajo y la jornada de trabajo de los menores de edad en Guatemala. En el capítulo III se da a conocer una aproximación sobre el contexto de los niños pica piedras. En el Capítulo IV Se hace mención de los Convenios ratificados por Guatemala que protegen a los menores y; por último en el capítulo V, se hace un análisis sobre el trabajo de campo para determinar la Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como PicaPiedras. Así también expreso mi agradecimiento a las personas e instituciones que me brindaron apoyo para la realización de la presente investigación como lo es: los padres y madres de familia de los niños pica piedras o piedrineros, a los niños y niñas del Cantón siglo I. de Santa Cruz Muluá Retalhuleu, Al Centro de Salud de Santa Cruz Muluá, A la delegación departamental de Derechos Humanos, a la delegación departamental del Ministerio de Trabajo, Retalhuleu al Centro Ecuménico de integración Pastoral (CEIPA), y Asociación de Investigación y Estudios Sociales, (ASÍES).

CAPÍTULO I

EL TRABAJO

1.1 Concepto y Definición

Todo estudio que tiene por objeto estudiar el Derecho del Trabajo, se debe de empezar con conceptualizar y definir la materia sujeta a la exposición por cuanto el trabajo se puede definir como: “el esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza y en esta acepción se emplea en contraposición al capital. A su vez el concepto de trabajo guarda una estrecha relación respecto a las ocupaciones que se desempeñan en cualquier cosa, obra o ministerio, jurídicamente esta voz tiene importancia en cuanto a que se refiere sobre las diversas modalidades de realizar esa actividad.”¹

El trabajo es un esfuerzo personal para la producción y comercialización de bienes y/o servicios con un fin económico, esto origina un pago en dinero o cualquier otra forma de retribución. Se entiende también como la labor, el deber, la relación y la responsabilidad que debe realizarse para el logro de un fin determinado y por el cual se percibe una remuneración económica.

Empero socialmente el trabajo, resulta una actividad socio económica donde el trabajador a cambio de su fuerza de trabajo, éste recibe una retribución salarial. El concepto en sí, tiene una connotación en la escena de la sensibilidad humana, ya que el trabajo o esfuerzo que desarrolla la persona, en términos del desarrollo: dignifica, estabiliza, le da un sentido social de pertenencia y de utilidad en una comunidad o sociedad.

Es decir que en la relación laboral, se manifiesta un sentimiento de utilidad y satisfacción al demostrar sus destrezas habilidades, esperando con esto el reconocimiento social. Sin embargo legalmente, y el tipo ideal, en la concepción

¹ Ossorio Manuel, Diccionario de ciencias Jurídicas políticas y sociales, Argentina, Editorial. Heliasta, 2001 28ª Edición pág.: 982.

laboral, existe una relación respecto a las obligaciones y derechos del ser humano, para entrar en el campo de la acción del sistema laboral.

En este Sentido, Krotoschin nos dice “Son múltiples las definiciones que se han formulado, casi todas coinciden en la inclusión del factor trabajo, como uno de los elementos primordiales, pero se discute lo que debe de entenderse por trabajo en este sentido. Generalmente se concluye de que el concepto Trabajo en su acepción corriente (ocupación, actividad, esfuerzo cualquiera) es demasiado amplio para que pueda servir de base, sin necesidad de restricciones y aclaraciones.

Se distingue el trabajo autónomo (independiente) del trabajo dependiente (prestado en calidad de subordinado) Por lo general el Derecho del Trabajo solo comprende el trabajo dependiente, es decir el trabajo prestado por determinadas personas, llamadas trabajadores (en sentido específico) al servicio de otras. El Derecho del Trabajo, aunque su denominación como tal podría inducir a creerlo amplio, no comprende el auténtico trabajo independiente.

La particularidad y la enorme importancia del Derecho del Trabajo se basan en que este, regula los trabajos de los trabajadores dependientes, en todas sus ramificaciones e irradiaciones tanto frente a los patronos, como respecto a las asociaciones de trabajadores y de patronos y las actividades de estas, de singular relieve en la sociedad moderna y en relación con el estado”.²

Puedo decir que el trabajo es un factor de producción que supone el intercambio de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades humanas, este hecho social crea la necesidad de regulación; y es por ello que surge dentro del derecho la rama del derecho de trabajo, que no es más que el conjunto de normas de orden público que regulan las relaciones jurídicas que tiene por causa el trabajo como hecho y que por gozar de un sistema homogéneo, además de un sistema administrativo y judicial propio, lo hacen ser autónomo de las demás ramas.

² Krotoschin, Tratado de Derecho del Trabajo. Buenos Aires, Argentina, 2da Edición, 1968. Ediciones de Palma.

1.1.2 Caracteres

El Programa de erradicación Internacional para el Trabajo Infantil señala los caracteres siguientes:

- Ser humano: porque solo el hombre es capaz de trabajar, porque la actividad ha de ser inteligente y moral.
- Digno: sin compararlo con una mercancía, ni con una máquina, no con una energía o fuerza natural o artificial, como cumplimiento de una necesidad y de un deber individual y social.
- Libre: de modo tal que el hombre no se convierta en instrumento o medio de otro; y con posibilidad de elegir la actividad.
- Asociado: ya que el hombre resulta de concepción difícil siempre y menos en la producción, donde cabe descubrir en todo caso una colaboración o una cadena en las tareas.
- Dividido: porque el individuo solo es capaz de realizar una parte de la producción dentro de su proceso general y por las ventajas de rendimiento económico y de descanso personal que la división del trabajo procura unido al capital, aún cuando este no se encuentre en manos de los poderosos y aún simbolizando en la comunidad o en el Estado.
- Protegido por la ley: para adquirir su más eficaz desarrollo y evitar sus molestias y riesgos.

El Código de Trabajo en el artículo 150 afirma que a partir de los catorce años de edad; la persona puede iniciar dentro del sistema laboral. Sin embargo, organizaciones tales como: El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización

Internacional del Trabajo (OIT), La organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), entre sus correspondientes criterios, establecen que los menores de edad antes de los 14 años, estarán presentes en la vida escolar, independientemente de su género, etnia o nacionalidad.

Asimismo podemos mencionar, otras conceptualizaciones a tratar:

1.2 Trabajo: Concepto Legal

Según la normatividad guatemalteca queda establecido de la siguiente manera:

El Artículo 1 del Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República, regula que: “El presente Código regula los derechos y obligaciones, de patronos y trabajadores, con ocasión del trabajo y crea instituciones para resolver sus conflictos.”

La Constitución Política de la República de Guatemala, sobre la cual gira el ordenamiento jurídico guatemalteco dedica al trabajo la sección octava, del capítulo II y en el Artículo 101, que establece lo siguiente: “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.”

1.2.1 Trabajo Formal

En las distintas definiciones de trabajo la organización Internacional del Trabajo OIT, divide el trabajo en Formal e Informal. Definiendo al trabajo formal como: “ Aquella actividad que realiza el mayor de catorce años de edad en virtud de una relación directa de subordinación y dependencia, dentro de un horario determinado y sujeto a un contrato individual de trabajo.”³

³ Organización Internacional del Trabajo, **Trabajo de investigación niñez trabajadora programa internacional para la erradicación del trabajo infantil. Página.64**

1.2.2 Trabajo Informal

“Es aquella actividad que realiza el mayor de catorce años de edad, que participa en actividades laborales por cuenta propia o para un patrono que desarrolla alguna actividad comercial sin sujetarse plenamente a la legislación tributaria y comercial del país.”⁴

En economía, se reconoce como el esfuerzo realizado para asegurar un beneficio económico. Es uno de los tres factores de producción principales, siendo los otros dos la tierra y el capital. En la industria, el trabajo tiene una gran variedad de funciones, que se pueden clasificar en la siguiente manera: producción de materias primas, como en la minería y en la agricultura; producción en el sentido amplio del término, o transformación de materias primas en objetos útiles para satisfacer las necesidades humanas; distribución o transporte de los objetos útiles de un lugar a otro, en función de las necesidades humanas; las operaciones relacionadas con la gestión de la producción, como la contabilidad y el trabajo de oficina; y los servicios como los que producen los médicos o los profesores.

Los economistas difieren entre trabajo productivo y trabajo improductivo. El primero consiste en aquellos tipos de manipulaciones que producen utilidad mediante objetos. El trabajo improductivo como el que desempeña un músico, es útil pero no incrementa la riqueza material de la comunidad.

1.3 Derecho del Trabajo

Se puede definir el derecho del trabajo como: “un conjunto de doctrinas, principios, y normas jurídicas de carácter público en cuanto que es tutelado por el Estado que tiene por objeto, regular todas aquellas cuestiones económicas, políticas y jurídicas, que

⁴ Ibid. Página 65.

nacen a la vida jurídica, como resultante de la prestación del trabajo emanada de sujetos que prestan sus servicios a cambio de una remuneración (trabajadores) y otros que proporcionan el trabajo (patronos)”⁵.

Rafael Alfonso Guzmán, considera que el derecho de trabajo: “Es el conjunto de preceptos de orden público, regulador de las relaciones jurídicas que tienen por causa el trabajo, por cuenta y bajo la dependencia ajena, con el objeto de garantizar a quien lo ejecute su pleno desarrollo como persona humana y a la comunidad la efectiva integración del individuo en el cuerpo social y la regulación de los conflictos entre sujetos de esas relaciones.”⁶

El Tratadista Rafael Caldera, lo resume como: “Conjunto de normas jurídicas que regulan al trabajo como hecho social.”⁷ Asimismo con una definición socialista el tratadista Echeverría Morataya, Rolando lo define como: “El resultado de causas económicas, sociales y políticas directamente ligadas al proceso productivo de una sociedad determinada, sometida a un orden jurídico en que el objeto primordial son las relaciones que se dan entre los sujetos productivos (capital y trabajo).”

1.4. Elementos fundamentales del derecho de trabajo

Entre los elementos de mayor importancia que se consideran en la doctrina del Derecho de trabajo están:

- a) Tiene normas adjetivas y sustantivas.
- b) Obligatorio cumplimiento de las normas, ya que son impuestas por el Estado.
- c) Regula las relaciones entre la mano de obra y el patrono.
- d) Regula las relaciones entre patrono y trabajador.

⁵ Guillermo Cabanellas de Torres y Luis Alcalá-Zamora y Castillo. Tratado de Política Laboral y Social 3ra. Edición, tomo II Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina. 1982.

⁶ Alfonso Guzmán, Rafael. Nueva didáctica del Derecho del trabajo. Décima Primera Edición. Ed Caracas, Editorial Melvin. 2,000. Pág. 27.

⁷ Caldera, Rafael. Derecho del trabajo, Segunda Edición, Buenos Aires: Ed. El Ateneo 1960. Pág. 19.

1.5. Características del derecho de trabajo

“A nivel internacional, el derecho de trabajo, tiene las siguientes características:

- Autónomo: Porque a pesar de que forma parte del derecho positivo tiene sus propias normas, y es independiente.
- Dinámico: Porque regula las relaciones jurídicas laborales, establecidas entre los dos polos de la sociedad capitalista.
- De gran fuerza expansiva: Porque nació protegiendo a los obreros y luego a los empleados. Es eminentemente clasista.
- Imperativo: Como norma del derecho publico es imperativo y por lo tanto no puede renunciarse ni relajarse por convenios particulares”⁸.
- Concreto y actual: Si bien es cierto que en el Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República existen normas de carácter abstracto, la normativa está adaptada a las necesidades del país, teniendo en cuenta la diversidad de sexos y los regímenes especiales del trabajo, como por ejemplo: el trabajo de menores, aprendices, mujeres, trabajadores domésticos, trabajadores a domicilio, etcétera.

En Guatemala, el derecho de trabajo, está regido por características ideológicas adaptadas a la realidad nacional, establecidas en su considerando 4 del Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala:

a) El derecho del trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores. Porque trata de compensar la desigualdad económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente. Esta característica ideológica se encuentra fundamentada en el Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece:

⁸ www.mitecnologico.com/main/caractristicasdelderechodeltrabajo.

Tutelaridad de las leyes de trabajo: Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes. Para el trabajo agrícola la ley tomará especialmente en cuenta su necesidad y la zona en que se ejecuta.

b) El derecho del trabajo constituye un mínimo de garantías sociales. Protectoras al trabajador, irrenunciables únicamente para éste, llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual o colectiva, y, de manera muy especial, mediante los pactos colectivos de condiciones de trabajo. Dicha característica está fundamentada en el Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

c) El derecho del trabajo es un derecho necesario e imperativo. De la aplicación forzada que se hace en cuanto a las prestaciones mínimas que conceda la ley, se hace la deducción, que dicho principio limita el principio propio del derecho común denominado autonomía de la voluntad, el cual erróneamente supone que las partes de todo contrato tienen un libre arbitrio para perfeccionar un convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico-social.

Según el Artículo 14 del Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo, se deduce que son normas de orden público, puesto que tratan de mantener la armonía y estabilidad social y son aplicables a toda la colectividad; además, en las normas de derecho público, el Estado actúa como ente soberano, y la voluntad de las partes no puede cambiar las normas de orden público.

d) El derecho del trabajo es un derecho realista y objetivo. Derecho realista, porque considera que para resolver algún conflicto se debe estudiar al individuo (trabajador - patrono) en su realidad socio-económica. Y un derecho objetivo, porque su tendencia es la de resolver problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles.

e) El derecho del trabajo es una rama del derecho público. Porque al ocurrir su aplicación, el interés que se protege es el interés social o colectivo frente al interés individual o privado. Es por ello, que el Estado actúa como ente soberano o subordinado a toda la colectividad, cuya intención es la protección de las mayorías en especial a los menores y mujeres.

f) El derecho del trabajo, es un derecho hondamente democrático. Porque el derecho del trabajo debe reivindicar el interés y el derecho de las mayorías y de los pobladores, obteniendo así la dignificación económica y moral de los trabajadores, que en este momento vienen constituyendo la mayoría de la población.

1.6. Objeto del derecho de trabajo

El derecho de trabajo, debido a que implica una serie de condiciones sociales, debe verse como un hecho social, el tratadista español MANUEL ALONSO GARCÍA dice : “debe entenderse por objeto de esta disciplina Jurídica, la parte de la realidad social susceptible de estudio independiente y de la cual se ocupa dicha rama.

El trabajo humano así catalogado es el que conforma el objeto de las relaciones jurídico-laborales tanto individuales como colectivas, esto es, la parte de la realidad social de la cual se nutren dichas relaciones jurídicas y a la cual se refieren tanto los derechos subjetivos como las obligaciones correlativas a ellos de que son titulares los sujetos de tales relaciones jurídicas, como las normas de derecho objetivo de las cuales fluyen dichos derechos subjetivos y obligaciones”.

Es por ello que en nuestro entorno decimos que el Derecho de Trabajo tiene por objeto:

- Los derechos y obligaciones tanto de patronos y trabajadores con ocasión del trabajo.

- Norma todo lo referente al salario, horas de trabajo, despidos justificados y no justificados, contratos individuales, sindicatos, huelga, entre otros.
- Y contiene los procedimientos que deben seguirse cuando surgen los conflictos de la relación jurídico-laboral.

1.7. Ramas del derecho de trabajo

Para entender de una mejor forma el Derecho laboral debemos de exponer las ramas en que se divide este:

1.7.1 Derecho Individual de Trabajo

El derecho individual del trabajo, en la percepción del Abogado Bino Ponce explica que: “Consiste en la suma de principios normas e instituciones que regulan el nacimiento, la vida y la extinción las relaciones individuales del trabajo, determinan las condiciones generales para la prestación del trabajo; fijan los derechos y las obligaciones de los trabajadores y de los patronos, señalan las normas particulares para algunas formas de prestación del trabajo.”⁹

Por mi parte considero que es el que regula la relación entre un patrono y un trabajador o un patrono y varios trabajadores. Los trabajadores, como personas consideradas individualmente, son titulares de derechos que le garanticen a él y a su familia una subsistencia digna y decorosa, en donde la normativa le atribuye derechos.

1.7.2 Clasificación de Derechos Individuales del Trabajo

Los trabajadores, como personas consideradas individualmente, son titulares de derechos que le garanticen a él y a su familia una subsistencia digna y decorosa, en donde la normativa le atribuye derechos como:

⁹ Carlos Enrique Bino Ponce, Introducción al Estudio del Derecho Individual del trabajo Guatemalteco, Tesis, Guatemala, USAC, 1988, Pag. 32.

- a) Un salario justo y suficiente;
- b) La protección integral de su persona;
- c) Tiempo de trabajo que le permita descanso y recreación;
- d) Estabilidad laboral;
- e) Capacitación y formación profesional;
- f) Seguridad social; y
- g) Otros derechos.

Derecho Colectivo de Trabajo:

“Esta se constituye por la exposición y estudio de las distintas instituciones que tradicionalmente se reconocen (Coalición de Trabajadores, Asociación Profesional, la Huelga y el Paro”.¹⁰

Así como también regula la relación laboral que surge entre estas instituciones como los Derechos y obligaciones que nacen de ellas.

Se reconocen los derechos colectivos en tres pilares básicos:

- a) Organizaciones sindicales;
- b) La negociación colectiva; y
- c) La huelga.

- **Derecho Procesal de Trabajo:** Es importante definir y diferenciar al Derecho Procesal laboral de las otras ramas. Es por ello que el tratadista Luigi de Litala lo define “ Es la rama de las Ciencias Jurídicas que dicta normas instrumentales para la actuación del Derecho del Trabajo y que disciplina la actividad de los jueces y de las partes en todos los procedimientos concernientes a la materia de trabajo”.

¹⁰ Echeverría Morataya, Rolando. Derecho del Trabajo I. Guatemala 1998. Pág 7.

A partir de la creación del Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo; se ve regulado todo lo concerniente a los recursos Procesales y administrativos que pueden utilizar tanto trabajadores como patronos cuando crean o sientan que son violados sus derechos; asimismo, contempla lo relacionado a los procesos que se ventilan en los tribunales laborales.

Se dice también que el Derecho Procesal de Trabajo se encuentra “constituido por las normas procesales relativas a la resolución de los conflictos que surgen con ocasión a la prestación del trabajo, de las instituciones que pueden cobrar vida con base en las relaciones Laborales”.¹¹

1.8. Principios del derecho de trabajo

Como toda rama del derecho, para fundamentar los lineamientos se debe de considerar que los principios es la plataforma de todo derecho. “Son líneas directrices que sirven de base para la creación, interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Por lo tanto, deben tener un sentido legítimo y legal para su existencia misma”¹².

Estos dan protección y permanencia al trabajador, lo amparan a la hora de que éste deba recurrir a las leyes, y por ende, generan o producen directrices y normas de conducta éticas, morales y de mínima aceptación en el comportamiento social.

Asimismo tratan de corregir los posibles desvíos que pudieran surgir por la desigualdad económico-social existente entre trabajador y patrono con ocasión del trabajo.

Es por ello los principios pueden ser “enunciados tanto en la legislación positiva como en la jurisprudencia, sin embargo poseen sustantividad propia en razón de su

¹¹ Ibid. Página 7.

¹² Alonso García, Manuel Derecho del Trabajo, Barcelona, 1960, t.I, Pág. 247.

intrínseca generalidad. Todos ellos obedecen a la inspiración de la Justicia Social de la que se nutría desde sus inicios la legislación del trabajo, de ahí que la idea central de ellos es en favor del trabajador.”¹³

Es sabido que el ser humano necesita de un ordenamiento legal que regule el caos circundante en relación con la fuerza de trabajo, lo que a su vez requiere un orden o sistema legal dentro de los lógicos y razonables parámetros.

Estos parámetros se llamarán protección, derechos básicos, y estabilidad en todo ámbito de la vida humana.

En definitiva puedo decir, que los principios surgen de la consciencia social, la cual está convencida que al momento de existir un trato justo entre patrono y trabajador con ocasión del trabajo, podrá lograrse un eficaz y óptimo desarrollo en la relación laboral.

Entre los principios laborales están:

- Tutelaridad: Consiste en que el derecho de trabajo otorga a los trabajadores una protección preferente ante el patrono, para compensar la desigualdad económica existente. En sí, este principio alude a la función esencial que cumple el ordenamiento jurídico laboral, al establecer un amparo preferente a la parte trabajadora, que se manifiesta en un desigual tratamiento normativo a favor o en beneficio del trabajador.

Aunque al parecer este principio viene a proteger a una de las partes, buscando así alcanzar entre ellas una igualdad sustantiva y real. La intervención del Estado en las relaciones laborales, fijando derechos mínimos a favor de la parte más débil (trabajador), le da una nueva configuración jurídica a la regulación de las relaciones de trabajo asalariado. De esta forma, con el derecho de trabajo cambia la forma de entender las relaciones laborales, y sólo se aplican supletoriamente las normas del nuevo derecho común, en todo caso.

¹³ Bejarano, Silvia. Principios del Derecho de Trabajo. Guatemala. 2,012. Pag. 2

Las relaciones laborales se caracterizan por la desigualdad material o real que existe entre sus partes, de manera que el específico carácter del derecho del trabajo deriva de su finalidad tuitiva o compensadora en garantía de la promoción de una igualdad real, que en el ámbito de las relaciones laborales exige un mínimo de desigualdad formal en beneficio del trabajador.

La realidad del trabajo asalariado justifica plenamente el tratamiento normativo diferente que entrega el derecho de trabajo. La idea central en que se inspira todo derecho social no es la igualdad entre las personas, sino la nivelación de las desigualdades que entre ellas existen. La igualdad deja de ser así punto de partida del derecho, para convertirse en la meta o aspiración del orden jurídico.

- De derechos mínimos: Consiste en que todos los derechos que establece la legislación laboral constituye un mínimo por debajo del cual, no es legal que se pacten condiciones de trabajo.
- Irrenunciabilidad: Consiste en que el trabajador se encuentra imposibilitado jurídicamente, de privarse voluntariamente de los derechos que la legislación laboral establece en su favor. Por lo tanto, cualquier renuncia, disminución, limitación o tergiversación, que se haga de los derechos de los trabajadores, es nula ipso iure.
- In dubio pro operario: Debe ser sobre la interpretación o alcance. Interpretación: Actividad mental realizada para descubrir el sentido de lo que el legislador quiso regular. Alcance: Se refiere a qué casos concretos se puede aplicar una norma o no.

Todas las normas jurídicas aplicables a las relaciones de trabajo, en caso de duda en cuanto a su sentido y alcance, deben ser interpretadas en la forma que resulte más beneficiosa para el trabajador. Es decir, de entre dos o más sentidos de una norma, ha de acogerse aquélla que en cada caso resulte más favorable a los intereses de los trabajadores. De lo anterior, se desprende que se trata de una regla que sólo juega en la interpretación de las normas y únicamente cuando hay duda sobre éstas.

En la actualidad, esta regla suele ser invocada en escritos, peticiones, discusiones y alegatos, y alguna jurisprudencia la ha recepcionado, pese a que en ocasiones se le confunde con otros principios del derecho del trabajo de derechamente con su naturaleza o carácter tutelar.

- Necesariedad: Considera que el derecho de trabajo es necesario en cuanto a su existencia, en virtud de que si no existiera esta rama del derecho que regula condiciones de aplicación forzosa, el trabajador aceptaría cualquier trabajo, en donde las condiciones fueran impuestas solamente por el patrono.
- Imperatividad: Consiste en que el derecho de trabajo es obligatorio y no opcional en cuanto a su aplicación a las relaciones de patrono y trabajador con ocasión del trabajo, limitando así al principio de autonomía de la voluntad, que supone el derecho común.
- Realismo: Se refiere a que el derecho de trabajo toma en cuenta la situación socioeconómica, tanto del patrono como del trabajador.
- Objetivo: Consiste en que para resolver un conflicto se debe demostrar lo que se manifiesta, a través de hechos concretos y tangibles.
- De naturaleza pública: Porque el interés que se protege es el interés colectivo (interés del trabajador) frente al interés individual o privado; es decir, debe llevarse a cabo lo que beneficie a las mayorías.
- Democratividad: Consiste en que el derecho de trabajo reivindica el interés y el derecho de las mayorías, que en este caso, son los trabajadores.
- Conciliación: Consiste en que las normas del derecho de trabajo deben ser armonizantes entre patronos y trabajadores, con el objetivo de evitar los conflictos que puedan surgir de sus diferencias.

1.9 Sujetos del derecho de trabajo

Son sujetos del derecho del trabajo todas aquellas personas que concurren en la relación jurídico-laboral, sean prestadores del servicio, o bien recibidores o beneficiarios del mismo. “Sujetos del derecho laboral es toda persona natural o jurídica, en cuanto a su actividad, encaminada a la producción o fomento de valores económicos.”¹⁴

Actualmente se han excluido de su empleo en el léxico jurídico-laboral términos equivocados referidos a obreros o patrones, pues marcan líneas ideológicas. Por otro lado, no resulta del todo adecuado denominar empresario al empleador. Se reserva esta última expresión a quienes han montado una empresa, y que puede o no tener trabajadores en relación de dependencia, por lo que resulta equívoca para hacerla un elemento determinante de la relación de trabajo.

Los sujetos son: “Aquellos a quienes se les aplica el derecho laboral, los que tienen la potestad de exigir su cumplimiento y los comprendidos en sus beneficios u obligados por él.”¹⁵

1.9.1 Sujetos principales

Son personas que individual o colectivamente necesitan coexistir para el normal funcionamiento de una empresa. Entre ellas están:

1.9.2 Patrono

“Es la persona que dirige su propia empresa económica o que ejerce por cuenta propia una profesión y oficio y que además tiene uno o más empleados a sueldo o salario.”¹⁶

¹⁴ Madrid, Alfonso, Derecho laboral Español. Página 93.

¹⁵ Osorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 729.

¹⁶ <http://www.infomipyme.com/page15.html> (20/09/2008).

Se entiende por patrono o empleador la persona natural o jurídica que en nombre propio, ya sea por cuenta propia o ajena, tiene a su cargo una empresa, establecimientos, explotación o faena, de cualquier naturaleza o importancia, que ocupe trabajadores, sea cual fuere su número. Cuando la explotación se efectúe mediante intermediario, tanto éste como la persona que se beneficia de esa explotación se considerarán patronos. Patrono es: “La persona física que, en el contrato laboral, da ocupación retribuida a los trabajadores que quedan en relación subordinada. Es como, pues, el propietario de la empresa y quien la dirige personalmente o valiéndose de otras personas.”¹⁷

Al patrono, también se le denomina empleador y éste es quien arrienda los servicios del trabajador, y que como contraprestación paga la remuneración convenida. A pesar de que se suele confundir, el concepto de empleador es más laxo que el de empresario, puesto que incluye personas físicas, y puede abarcar en ocasiones a todo un grupo de empresas determinadas. También se le denomina como patrón o patrono.

El Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República, en su Artículo 2 establece que: “Patrono es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo...”

1.9.3 Trabajador

El trabajador es considerado como el sujeto más difícil en la relación jurídica laboral, se refiere a un vocablo de naturaleza adjetiva que luego fue sistematizándose. Hoy día, se considera trabajador a aquella persona que presta servicios en una relación de dependencia a cuenta ajena, este es el trabajador propiamente dicho.

¹⁷ Osorio. Ob Cit. Pág. 556.

Ahora bien, cuando se va a hablar de trabajador independiente se hace de manera expresa. Éste, a su vez, aporta su trabajo personal a cambio de la remuneración del empleador.

Es frecuente que las normas laborales distingan a los trabajadores por motivos diferentes: edad, sexo, actividad, confianza, etc.

Se entiende por empleado, el trabajador en cuya labor predomine el esfuerzo intelectual o no manual. Es decir, que trabajador es la persona natural que realiza una labor de cualquier clase, por cuenta ajena y bajo la dependencia de otra. La prestación de sus servicios debe ser remunerada.

“Trabajador es quien pone sus propias energías de trabajo a disposición de otro. Sobre la base de un contrato que lo inserta en la organización denominada por el empresario.”¹⁸

“Trabajadores son las personas que libremente, y en virtud de un contrato, prestan a otra con carácter profesional servicios a cambio de un salario, o quienes prestan trabajo dependiente por cuenta ajena.”¹⁹

“Se le denomina también empleado y es la persona que trabaja para un empleador público o privado y percibe una remuneración en forma de salario, sueldo, comisiones, propinas, pagos a destajo o pagos en especie.”²⁰

Siendo así la persona que trabaja para un patrono y recibe una remuneración por su trabajo en forma de sueldo, salario o pago a destajo, ya sea en dinero o en especie.

Empleado es la persona que puede trabajar para un patrón, para el Estado o para un establecimiento o empresa privada, a cambio de un salario.

¹⁸ Barassi, Ludovico. Tratado de derecho del trabajo. Pág. 354.

¹⁹ Bayón, Chacón, G. y E. Pérez Botija. Ob. Cit. Pág. 68.

²⁰ www.infomipyme.com/page15.html. Ob. Cit. (20/09/2008)

El Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República, en su Artículo 3 establece que: “Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo.”

1.9.4 Sujetos auxiliares

Son empleados que desarrollan un trabajo de ayuda o mando en una empresa a favor del patrono, siempre estando bajo la dirección y dependencia del mismo patrono en virtud de una relación laboral o un contrato de trabajo.

1. 9.5 Representantes

Se considera representantes del patrono toda persona que en nombre y por cuenta de éste ejerce funciones jerárquicas de dirección o administración. Los directores, gerentes, administradores, jefes de relaciones industriales, jefes de personal, capitanes de buques o aeronaves, liquidadores y depositarios y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración se considerarán representantes del patrono aunque no tengan mandato expreso, y obligarán a su representado para todos los fines derivados de la relación de trabajo.

Son representantes del patrono, y como tales lo obligan frente a sus trabajadores, además de quienes tienen ese carácter según la ley, la convención o el reglamento de trabajo, las siguientes personas:

- Los que ejerzan funciones de dirección o administración tales como directores, gerentes, administradores, síndicos o liquidadores, mayordomos y capitanes de barco, y quienes ejercitan actos de representación con la aquiescencia expresa o tácita del patrono; y

- Los intermediarios, que es la persona que media entre patrono y trabajador.

-Representante es aquella persona que por conducto de un mandato jurídico, lleva a cabo una serie de actos encomendados por su patrón, los actos realizados con la representación obligan al representado.

Los representantes del patrón serán aquellos que realicen actos de dirección o de administración en nombre del patrón. Los actos que realicen los representantes del patrón obligan a éste como si él personalmente los hubiere realizado.

El Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República, en su Artículo 4 establece: “Representantes del patrono son las personas individuales que ejercen a nombre de éste funciones de dirección o de administración tales como gerentes, directores, administradores, reclutadores y todas las que estén legítimamente autorizados por aquél. Los representantes del patrono en sus relaciones con los trabajadores, obligan directamente al patrono. Dichos representantes en sus relaciones con el patrono, salvo el caso de los mandatarios, están ligados con éste por un contrato o relación de trabajo.”

1.9.6 Intermediarios

La figura de intermediario se perfila como el elemento de conexión entre la oferta y la demanda de trabajadores. Se trata de pequeños, medianos o grandes empresarios, que tienen mucha presencia cuando los patronos requieren grandes volúmenes de trabajo por cortos períodos de tiempo, como por ejemplo cuando se trata de hacer limpias de los cultivos, o sobre todo, para la cosecha cuando ésta deba de hacerse a mano.

Estos intermediarios llegan a saber, con más o menos precisión, los lugares donde se producirán las demandas de trabajo y los volúmenes requeridos; conocen los lugares, residencia de los trabajadores o los sitios donde suelen reunirse. La ubicación de los trabajadores es más sencilla cuando ellos residen en zonas urbanas, por lo

general, éstos viven concentrados en los barrios periféricos de las ciudades o en los poblados pequeños o medianos. El intermediario también conoce aptitudes, habilidades y especialidades de los trabajadores. También domina cabalmente el trabajo que desempeña.

El intermediario obtiene, por cada trabajador colocado, una cierta cantidad de dinero, que puede ser reducida del salario del obrero o puede ser una comisión cancelada por el patrono, por el servicio que le es prestado, o una combinación de las dos cosas. El trabajador, en determinadas ocasiones, debe pagar también al contratista el costo del transporte.

Esta aparición y generalización del intermediario tiene una serie de aplicaciones para los asalariados y también para los patronos. En primer lugar, se produce un distanciamiento social entre las clases, dispersando las responsabilidades. En segundo lugar, la intermediación toma poder porque reduce el número de demandantes de la fuerza de trabajo; el intermediario tendrá la posibilidad de selección según varios criterios. En tercer lugar, y este es un aspecto bien importante, como los intermediarios se mueven, primero localmente, y luego por zonas alejadas y con ellos su obreros, debe imponerse, en consecuencia, una tendencia a la igualdad de los salarios de trabajadores agrícolas, allí donde aquellos tengan presencia.

Intermediario, es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras, para que preste sus servicios a un patrón (no responde en casos de conflictos entre patrón y trabajador, el patrón es el que debe indemnizar).

Con respecto a la figura del intermediario ha surgido una extensa discusión entre Caldera y Guzmán. Caldera expresa: "Intermediario es la persona que se halla colocado entre un patrono y uno o varios trabajadores; mientras que Guzmán considera que: el intermediario tiene carácter de patrono por contratar los servicios de uno o más trabajadores, por lo que piensa que es ilegal el tráfico de mano de obra; es por ello que el intermediario responderá solidariamente con el patrono cualquier violación a las

garantías mínimas del trabajador.”²¹

Intermediario, es toda persona natural o jurídica, particular o de derecho público, que contrata en nombre propio los servicios de uno o más trabajadores para que ejecuten algún trabajo en beneficio de un patrono. Este último queda obligado solidariamente por la gestión de aquél para con él o los trabajadores, en cuanto se refiere a los efectos legales que se deriven de la Constitución Política de la República de Guatemala, del Código de Trabajo, de los reglamentos y de las disposiciones de previsión social. La función del intermediario consiste en contratar o intervenir en la contratación de otra u otras personas para que presten servicios a un patrón.

El Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 5 establece: “Intermediario es toda persona que contrata en nombre propio los servicios de uno o más trabajadores, para que ejecuten algún trabajo en beneficio de un patrono. Este último queda obligado solidariamente por la gestión de aquél con él o los trabajadores, en cuanto se refiere a los efectos legales que se deriven de la Constitución, del presente Código, de sus reglamentos y demás disposiciones aplicables...”

1.9.7 Trabajadores de confianza

La expresión empleados de confianza fue utilizada por primera vez en el proyecto de la jornada legal de trabajo presentado en la conferencia de la Organización Internacional de Trabajo que se llevó a cabo en Washington en 1919. Se sostuvo desde entonces que los empleados de confianza eran los altos empleados que tenían a su cargo la marcha y el destino general de los negocios o aquellos que estuvieran al tanto de los secretos de la empresa.

²¹ Caldera, Rafael. Derecho de trabajo. Pág. 52.

Los trabajadores de confianza han adquirido un status jurídico cada vez más sólido, ello se debe a los servicios que prestan en la administración pública y a la función que desempeñan como funcionarios incorporados por el poder ejecutivo y las dependencias del Estado.

Se entiende por trabajador de confianza aquél cuya labor implica el conocimiento personal de secretos industriales o comerciales del patrono, o su participación en la administración del negocio, o en la supervisión de otros trabajadores. Trabajador de confianza es aquél que realiza funciones de dirección, vigilancia, dirección y fiscalización, cuando tengan carácter general o bien trabajos personales del patrono dentro de la empresa o establecimiento.

"Para determinar el significado de este término, debe tomarse en cuenta que la categoría de trabajador de confianza constituye una excepción al principio de la igualdad de todos los prestadores de trabajo ante la ley. Sin duda que tratándose de altos funcionarios, incluso nombrados por el ejecutivo federal, la confianza resulta necesaria e imprescindible, porque se trata de sus colaboradores más cercanos. Pero en los demás casos, deben determinarse claramente las funciones y atribuciones que correspondan a los puestos de confianza, para evitar injusticias".²²

El trabajador de confianza no realiza un trabajo especial, sino que existe una relación especial entre patrono y trabajador, en razón de las funciones que éste desempeña. Pero un trabajador de confianza puede ser menor, mujer, artista, deportista, piloto y desempeñar cualquier otra actividad.

En rigor, los trabajadores de confianza son trabajadores con un grado mayor de responsabilidades en relación a la tarea que desempeñan y de alguna manera hacen presente el interés del patrono.

²² De la Cueva, Mario. El nuevo derecho mexicano del trabajo. Pág. 158.

Se entiende como trabajador de dirección y confianza, aquel trabajador que por su cargo y por las funciones que presta, tiene una gran responsabilidad dentro de la estructura administrativa de la empresa, en cuanto poseen mando y jerarquía frente a los demás empleados.

Los trabajadores de dirección y confianza actúan como representantes del patrono o empleador, y en tales condiciones, las actuaciones de estos trabajadores frente a los demás empleados, obligan al empleador o patrono, tal como lo establece el Código del Trabajo.

Los trabajadores de dirección y confianza, tienen un tratamiento diferente, especialmente en lo relacionado con la jornada de trabajo, pues a este tipo de trabajadores, no se les aplica la jornada máxima. Si las condiciones de trabajo así lo exigen, el trabajador de dirección y confianza, deberá trabajar más de la jornada legal, pues estando la empresa bajo su responsabilidad, no pueden ausentarse de ella mientras que las obligaciones exijan su presencia.

Los trabajadores de dirección y confianza pueden pertenecer a un sindicato pero no pueden formar parte de las juntas directivas de los sindicatos.

Dentro de una empresa ellos realizan las siguientes funciones:

- Funciones de los trabajadores de confianza: dirección, inspección, vigilancia, fiscalización.
- Prohibiciones a los trabajadores de confianza: formar parte de un sindicato, ser representante de los trabajadores y participar en las utilidades.

El Artículo 351 del Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República, establece: "...Se consideran cargos de dirección aquellos en cuyo desempeño se dicten resoluciones que obliguen a todo o a la mayor parte del personal de una empresa, departamento o sección de la misma.

Se consideran cargos de confianza aquellos para cuyo ejercicio es básico que quien los desempeñe tenga idoneidad moral reconocida, y corrección o discreción suficiente para no comprometer la seguridad de la respectiva empresa.”

Los principales sujetos del derecho de trabajo son: el patrono y el trabajador, aunque también existen los sujetos auxiliares, quienes vienen a coadyuvar en el desarrollo de la relación laboral.

De la existente relación laboral entre patrono y trabajador surgen derechos y obligaciones legalmente constituidas, las cuales deben ser respetadas y cumplidas por los sujetos anteriormente mencionados.

Los sujetos laborales pueden constituirse en la relación laboral en forma individual o colectiva, sin perder sus derechos mínimos e irrenunciables correspondiéndoles de manera individual, aceptando la superación de los mismos percibiéndolos individualmente.

CAPÍTULO II

TRABAJO DE MENORES

2.1. Antecedentes del Trabajo de Menores

“Guatemala es un país pluricultural y multilingüe, cuenta con una población de más de 15 millones de habitantes. El 80% del total de la población se le considera pobre y el 62% vive en un nivel de extrema pobreza. Se estima que más del 42% de su población es de descendencia indígena y el 46% es menor de 15 años. La participación de menores en las actividades económicas en Guatemala es considerada como un fenómeno estructural y de explotación económica de niños y niñas de origen maya como una tradición. De acuerdo al último censo nacional, más 500,000 niños y niñas entre 7 y 15 años trabajan.

Este grupo conforma el 12% del total de la población económicamente activa. Un alto porcentaje de ellos, está involucrado en actividades de alto riesgo, tales como la producción del piedrín. Entre los factores que contribuyen al problema del trabajo infantil en Guatemala se encuentra la pobreza, el desempleo, los bajos ingresos familiares y la desintegración familiar entre otros”.²³

El 49% de la población guatemalteca es analfabeta. Contribuye a ello el hecho de que los niños que empiezan a trabajar a temprana edad y cuando intentan conjugar el trabajo con la escuela afrontan un currículo inadecuado, un alto costo de materiales y matrículas, en centros educativos que no estimulan su permanencia, por lo que la deserción escolar es muy alta.

El gobierno de Guatemala ratificó el Convenio Número 138 referente a reglamentar la edad mínima de 14 años para la admisión al empleo y el Convenio Número 182 sobre las peores formas de trabajo infantil. Sin embargo, una edad para adquirir un nivel mínimo de educación y su culminación no ha sido fijada.

²³ Organización Internacional del Trabajo, **Trabajo de investigación de la niñez trabajadora programa internacional para la erradicación del trabajo infantil**, pág.5.

La ratificación significa que los gobiernos tienen que tomar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para todos los menores de 18 años, la protección abarca a todos hasta alcanzar dicha edad. Una acción inmediata y eficaz significa algo más que la redacción de nuevas leyes. Abarca el cumplimiento efectivo, la previsión y aplicación de sanciones penales y de otro tipo, la creación de mecanismos de control y el establecimiento de una cooperación internacional.

El trabajo infantil no se puso realmente en tela de juicio hasta que la industrialización y la urbanización modificaron de manera radical las relaciones laborales de los niños y multiplicaron el número de peligros. “Aunque en el siglo XIX algunos gobiernos comenzaron a intervenir para proteger a los niños de los peores excesos de los sistemas de producción industrial y las actividades más peligrosas, el cambio más importante se produjo cuando las autoridades adquirieron un mayor compromiso en materia de educación en el proceso de desarrollo como naciones modernas. Incluso entonces los esfuerzos para acabar con el trabajo infantil tropezaban con enormes obstáculos”.²⁴

Los principales argumentos en contra eran: que si los niños pobres recibían educación dejarían de ser aptos para los trabajos rutinarios que necesitaba la sociedad; que el trabajo infantil era preciso para el bienestar de las familias con escasos recursos y para que determinadas industrias siguieran siendo competitivas; que sería imposible aplicar las leyes sobre trabajo infantil debido al número de empresas que lo utilizaban; que habían muchas tareas que sólo podían realizar los niños; y que no incumbía al Estado interferir en las decisiones de los padres respecto de lo que convenía a sus hijos. En la actualidad, la situación económica de los países en desarrollo difiere por completo de la de los países en vías de industrialización en el siglo XIX. Ahora bien esta experiencia histórica puede serles útil, pues enseña dos lecciones importantes: en

²⁴ Organización Internacional del Trabajo, **Trabajo investigación de la niñez trabajadora programa internacional para la erradicación del trabajo infantil**, pág.6.

primer lugar, la importancia de que los gobiernos luchen activamente contra el trabajo infantil mediante una legislación que proteja a los niños y una educación básica universal gratuita y de que apliquen eficazmente la normativa relativa tanto al trabajo como a la educación; en segundo lugar, la necesidad de realizar campañas de sensibilización para lograr los cambios necesarios en el clima social, por ejemplo que se reconozcan los derechos de los niños y se comprendan las repercusiones a largo plazo del trabajo en salud de los niños, a fin de conseguir que se promulguen y acepten nuevas disposiciones. Los inspectores de trabajo han desempeñado un importante papel en ambos casos, esto es, en la aplicación de la reglamentación y en la sensibilización de la opinión pública, especialmente de los empleadores y los trabajadores.

Aunque varios de los Convenios y las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo –OIT— sobre trabajo infantil e inspección del trabajo datan de los comienzos de la OIT misma, se consideraba entonces que la edad mínima para trabajar en varios sectores era más bien un aspecto técnico de las condiciones de empleo y no un problema social importante. A partir del decenio de 1970 se fue abriendo paso entre los Miembros de la OIT la convicción de que: la infancia es un período de la vida que debe dedicarse no al trabajo, sino a la educación y al desarrollo.

“El trabajo infantil por su propia naturaleza o debido a las condiciones en las que se realiza, suele menoscabar las posibilidades de que los niños se conviertan en adultos productivos, capaces de ocupar su lugar en la comunidad. El trabajo infantil puede comprometer la imagen actual de un país y su productividad a largo plazo pues esa fuerza laboral futura no tiene acceso a la educación.”²⁵

El trabajo infantil no es algo inevitable y se puede avanzar hacia su reducción, e incluso su erradicación, si existe voluntad política para combatirlo. Como consecuencia de ello, en 1973 se aprobó un nuevo e importante convenio sobre trabajo infantil: el

²⁵ **Organización Internacional del Trabajo, Trabajo de investigación niñez trabajadora programa internacional para la erradicación del trabajo infantil, pág.12.**

Convenio sobre la edad mínima (número 138). En el se solicitaba a los Estados miembros que diseñaran y siguieran políticas nacionales que asegurasen la abolición efectiva de todas las formas de trabajo infantil y se establecieran edades mínimas de admisión al empleo. Sin embargo, esto ha resultado ser una labor difícil que ha encontrado mucha resistencia en razón de intereses comerciales y de presiones del mercado, así como de la indiferencia moral y las actitudes culturales tradicionales. A fin de ayudar a los países a superar esos obstáculos, la OIT inició en 1992, el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC). El IPEC presta una amplia asistencia técnica y en materia de políticas a los países que están adoptando medidas contra el trabajo infantil. La experiencia del IPEC en relación con la explotación y el abuso más salvaje de los niños en determinadas actividades, condujo a la idea de que había que dar prioridad a las actividades tendientes a eliminar el trabajo infantil, concentrándose primero en las peores formas; al mismo tiempo que se perseguía el objetivo más amplio y más a largo plazo de reducir el trabajo infantil en todas sus formas.

Esto junto con la creciente sensibilización acerca de los derechos de los niños en la década de 1990, culminó en 1999 con la aprobación unánime del Convenio sobre Peores Formas de Trabajo Infantil 182 de la OIT. Dicho convenio ha conseguido un elevado número de ratificaciones en un tiempo récord y ha impulsado la ratificación también del Convenio 138. Los estados miembros están adecuando la legislación interna a las disposiciones de esos convenios.

El Convenio sobre la Edad Mínima 1973 número 138 sigue siendo la norma internacional básica sobre trabajo infantil. En el se pide que los estados que lo ratifiquen se comprometan a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores. En la recomendación número 146 se proporciona orientación acerca de un amplio abanico de medidas necesarias para lograr ese fin.

El Convenio se aplica a todos los sectores de actividad económica, independientemente de que se remunere o no con un salario a los niños que trabajan.

Se trata de un instrumento flexible que permite mejoras progresivas y sobre todo que los países en desarrollo establezcan inicialmente edades inferiores de admisión al empleo. Se permiten excepciones para algunos sectores, para determinadas categorías del trabajo, para la educación y la formación, así como para las actividades artísticas.

2.2. Infante

En algunos países, un infante (del latín *infantis*) es una denominación legal que se refiere a los niños menores de 7 años.

Etimológicamente, *infantis* es un término compuesto formado por *in* (una negación) y el participio del verbo *faris* (“hablar”). Por lo tanto, *infantis* denominaba a los niños más pequeños que todavía no habían aprendido a hablar.

No todos los autores coinciden con el término infancia con respecto al máximo de edad que abarca esta etapa del desarrollo humano, por lo que nuestra legislación estipula en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia lo siguiente: Artículo 2 Definición de Niñez y Adolescencia. “Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad”.²⁶

Es evidente que en la presente investigación la finalidad es enmarcar determinar qué derechos laborales son violados a los menores que trabajan como pica piedras y como nuestra ley laboral toma en cuenta la Capacidad Relativa, como lo estipula nuestro Código Civil guatemalteco el cual literalmente dice: “Los menores que han

²⁶ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 27-2003 Ley de protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinado por la ley” Artículo 8 Código Civil guatemalteco.²⁷

La Convención de los Derechos de la Niñez, define este período como el que va desde el nacimiento hasta cumplir los 18 años de edad. Pueden considerarse niños aquellos comprendidos en el rango de edad comprendido de 0 a 12 años, y adolescentes a los que se encuentran entre 12 y 18 años de edad. Esta segmentación toma como base lo establecido por UNICEF y los rangos de edad establecidos en el sistema educativo nacional.

La Organización Internacional del Trabajo considera como niños y niñas, a los menores de 15 años de edad, que es el límite inferior establecido para la admisión a un empleo. Y considera como adolescentes, a los menores de ambos sexos que ya han cumplido 15 años pero son menores de 18 años de edad, que es el límite inferior establecido por esas disposiciones para el empleo sin restricciones determinadas por la edad del joven. El Convenio 138 de la OIT establece una excepción a la norma general de 15 años de edad mínima para la admisión al empleo o al trabajo por la que permite a los países con dificultades económicas que no disponen de servicios educativos suficientes rebajarla hasta los 14 años. La mayoría de países de América Latina que han ratificado dicho Convenio han establecido una edad mínima de 14 años.

Nuestro campo de estudio será desde la concepción hasta los 17 años de edad. Por lo cual abarcaremos dos etapas del desarrollo humano según la Biología la infancia y adolescencia.

²⁷ Jefe de Gobierno de Guatemala, Enrique Peralta A zurdía, Código Civil, Decreto-Ley número 106.

2.3. Trabajo infantil

Para comprender nuestro campo de estudio, según la doctrina se dice que el Trabajo Infantil : “Es aquel trabajo que priva a los niños de su infancia y su dignidad, impide que accedan a la educación y adquieran calificaciones y se lleva a cabo en condiciones deplorables y perjudiciales para su salud y desarrollo.”²⁸

A partir de los objetivos que persigue están los siguientes elementos a tomar en cuenta:

- Es una estrategia de supervivencia familiar o personal; es una actividad productiva o económica de beneficio para el niño, la familia y/o la comunidad.
- A partir de las consecuencias negativas y positivas:
 - Entre las negativas: implica negar o entorpecer el derecho a la educación y recreación; además es nocivo para su desarrollo integral, salud física, mental, moral o social, además que atenta contra los derechos de los niños; recicla y multiplica la pobreza.
- Como consecuencias positivas: es un proceso de aprendizaje en que el niño práctica facultades y descubre.

La Organización Internacional del Trabajo señala que es: “la actividad que implica la participación de los niños en la producción y comercialización familiar de los bienes no destinados al autoconsumo o en la prestación de servicios, a personas naturales o jurídicas que les impidan el acceso, rendimiento y permanencia en la educación o se realicen en ambientes peligrosos, produzcan efectos negativos inmediatos o futuros, o

²⁸ Oficina Internacional del Trabajo, **Estrategias para eliminar el trabajo infantil: previsión, rescate y rehabilitación, Conferencia internacional sobre trabajo infantil. Oslo, Noruega, 1997**, pág. 5.

se lleven a cabo en condiciones que afecten el desarrollo psicológico, físico, moral o social de los niños”.

Dentro del estudio del Trabajo Infantil existe un trabajo al cual le podríamos llamar intolerable o cruel siendo este una forma extrema de trabajo infantil; como la esclavitud o prácticas análogas, como la venta y trata de niños y niñas, el trabajo forzoso, comprendidas la servidumbre por deudas y la servidumbre que lleva la utilización de niños y niñas en actividades de prostitución o pornográficas y la participación de la niñez en todo tipo de trabajo peligroso.

Aquí resulta que el Trabajo de alto riesgo: según la investigación “Menores Trabajadores en Labores de Alto Riesgo hecha por el Programa de Apoyo para la Salud Materno Infantil y para la Salud de otros Grupos de Riesgo”, los sectores de alto riesgo son: Producción de cal, producción de café, sector productivo de la construcción, sector productivo de las coheterías. Algunos de los sectores de alto riesgo u ocupaciones peligrosas son: el trabajo en minas y canteras, el trabajo en la construcción y fabricación de ladrillos, la producción de ladrillos, la producción de vidrio, cerillas y fuegos artificiales, los trabajos en la agricultura, el trabajo doméstico infantil, la esclavitud infantil, la venta y trata de niños y niñas, la explotación en la prostitución y pornografía.

No es trabajo infantil: la actividad que facilita y contribuye al desarrollo integral del niño, en tanto no interfiera con su derecho a la educación, al descanso, a la recreación, a la cultura, a la participación es decir aquélla que convierte en medio de transmisión de valores y habilidades de una generación a otra y que garantiza la seguridad física, moral, económica y social.

El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF- define los trabajos infantiles como: “las actividades que violan el Artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece el derecho de las niñas y niños a ser protegidos contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda

ser peligroso o entorpecer su educación, o sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”; y del Artículo 34 que instituye la protección contra la explotación sexual.

2.4 Aspectos jurídicos del trabajo infantil

“Las disposiciones legales o reglamentarias relacionadas con el trabajo de menores se concretan en tres principales aspectos:

- 1) limitación de la edad;
- 2) limitación de la jornada y del horario;
- 3) limitación de los trabajos ejecutables.

De ahí que las normas legales contengan disposiciones relativas al mínimo de edad para la admisión al trabajo; disposiciones acerca de la duración del trabajo y su distribución en el tiempo; así como también normas que deben observarse en materia de higiene. Se incluyen disposiciones sobre trabajos prohibidos a los menores, por causa de peligrosidad o carácter inmoral; y por último reglamentos especiales para la ejecución de los trabajos.

Las medidas protectoras del trabajo de los menores se han orientado por lo general en un triple sentido:

- 1) prohibición del trabajo de los niños con progresiva elevación de la edad mínima;
- 2) reglamentación de los servicios de los jóvenes;
- 3) equiparación de los mayores de 18 años con los trabajadores adultos.

Desgraciadamente la generalidad de tales medidas resulta teórica en la mayoría de los países por prácticas impunes en contra que alegan la necesidad para

instaurarse y la costumbre o mal ejemplo para perdurar”.²⁹

2.5 Trabajo de Menores de Edad

Se puede conceptualizar como: El trabajo que Practican todos los niños, niñas y adolescentes quienes llevan a cabo trabajos que son adecuados para su edad y para su grado de madurez. Estos trabajos, la mayor parte de veces, es para ayudar tanto a la familia nuclear como a la familia extensa que aportan al proceso productivo de la vida económica familiar y por lo tanto no son remunerados, ni son legítimos. Por las propias características socio-económicas del contexto estructural del país, hay que reconocer que supuestamente al realizar cualquier forma laboral por parte de los niños estos aprenden a asumir responsabilidades, adquieren aptitudes, ayudan a sus familias, incrementan su bienestar y en ocasiones sus ingresos. Con estas actividades los niños, niñas y adolescentes contribuyen a las economías de sus países; y ciertas actividades, como ayudar en las tareas de la casa, en el pequeño negocio o cualquier otra labor ligera, son trabajos de los niños que todo padre o madre alienta.

En este orden de ideas hay que reconocer que la misma procuraduría de los Derechos Humanos en Guatemala establece con claridad que los menores de edad, no deberán de asumir ninguna actividad laboral mas que lo estipulado en el respectivo contexto que le corresponde: estudiar, recreación, aprender destrezas académicas escolares, pero no asumir la actitud real y afrontar par a par con un adulto. El problema es que los mecanismos de sobrevivencia, la pobreza la exclusión y la segregación, colocan a los menores en condiciones, de vulnerabilidad, ante una sociedad y un sistema de gobierno que no antepone los derechos de la niñez como una prioridad básica del desarrollo del país.

De esta afirmación se desprende que cuando hablamos de trabajo infantil no nos estamos refiriendo al tipo de actividades arriba enunciadas. Ciertamente no todos los

²⁹ Cabanellas, Guillermo. **Compendio de derecho laboral**, pág. 654.

tipos de trabajo realizados por niños y niñas menores de 18 años de edad entran en la categoría de Trabajo Infantil.

Pretender otra cosa sería trivializar la genuina privación de sus años de infancia que sufren los millones de niños implicados en el trabajo infantil, que realmente debe abolirse, sin embargo la realidad refleja lo contrario, ya que el trabajo de menores implica lo siguiente:

Toda actividad de producción de bienes y servicios realizada por niños y niñas menores de 18 años, a veces a cambio del pago de un salario y a veces sin ningún pago.

En Guatemala, “casi un millón de niños y niñas trabajadores están entre los 7 y 14 años de edad. De cada 100 niños y niñas en este rango de edad, el 20% trabaja, 62.4% estudia y 18% ni estudia ni trabaja. Más de 12,000 niños y niñas trabajadores tiene apenas 5 o 6 años de edad.

Los niños y niñas trabajan más en el área rural porque de cada 100 trabajan 24 (23.9%) y en el área urbana solo trabajan 13 de cada 100 (13%) 63 de cada 100 (62.8%) niños y niñas trabajan en la agricultura, y de cada 100 de ellos, 76 lo hacen sin que se les pague ni un centavo, solamente trabajan para ayudar a su familia.

De cada 100 niños y niñas trabajadores, 16 trabajan en el comercio, 11 en fábricas o talleres, 6 trabajan en salud prestando sus servicios personales y, 3 en la construcción.

Según estudios realizados, se ha visto que los niños y niñas trabajadores, en una semana trabajan en promedio 47 horas, tiempo que es mayor al tiempo que trabajan los adultos según la legislación guatemalteca que es de 40 horas semanales para el sector público y 44 para el sector privado.

Los niños y niñas que no van a la escuela trabajan más, en promedio 58 horas a la semana y los niños y niñas que estudian y trabajan ocupan un promedio de 40 horas a la semana.

Las tareas del hogar también restan tiempo a los niños y niñas para estudiar y para jugar, ya que emplean un promedio de 40 horas semanales en ellas.”³⁰

2.6 Trabajo Peligroso

Se entiende por trabajo peligroso aquel trabajo o actividad económica realizada por personas menores de 18 años de edad, que por su naturaleza o por las condiciones en que se realiza se cataloga como nocivo para su salud, seguridad o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Es aquel trabajo realizado por los niños y niñas en el cual se expone su integridad física, mental y psicológica en virtud del trabajo realizado sin prever medidas de seguridad por parte del patrono o de los padres de los niños, niñas y adolescentes trabajadores. En este mismo orden de ideas

2.7 Explotación infantil

La explotación infantil puede definirse de la forma siguiente: “Es aquella situación en la cual la niñez trabajadora está expuesta a un peligro físico o mental que impida el acceso a su educación y violación a sus derechos elementales y en virtud del cual el patrono se aprovecha de manera económica del trabajo realizado por el infante.”³¹

³⁰ <http://www.telefonica.com.gt/pronino/trabajo-infantil-en-guatemala/> de fecha 15 de noviembre del 2011.

³¹ Oficina Internacional del Trabajo, Estrategias para eliminar el trabajo infantil: previsión, rescate y rehabilitación, Conferencia internacional sobre trabajo infantil. Oslo, Noruega, 1997, pág. 6.

El trabajo de los menores ofrece dos aspectos: el permitido, realizado en la actualidad por jóvenes entre los 14 y los 18 años generalmente; y el prohibido, prestado por los niños hasta la adolescencia fijada alrededor de los 14 años.

Los peligros fisiológicos, morales y de explotación que sobre organismos débiles y mentes todavía inexpertas se ciernen, han llevado a legislar sobre el trabajo de los menores, fijando escalonamiento similar a la emancipación civil y al de la mayoría de edad; pero anticipado en lo laboral en 4 ó 5 años en cada caso.

La estrechez económica de tantos hogares obreros ha contribuido poderosamente sobre todo cuando la legislación laboral no existe o era tímida, a la explotación de los niños, a lanzarlos a tareas muy superiores a sus conveniencias fisiológicas desde la primera infancia a partir de los 5 a los 7 años. Además la necesidad de aprender un oficio llevaba a colocar a los menores aún gratuitamente al servicio de quienes obtenían así una cómoda ayuda.

2.8 Violaciones al Trabajo de Menores

Lo que entendemos por violación a trabajo de menores es que a un niño o niña o adolescente, se le impida probablemente la educación y el pleno desarrollo, es así como se viola o transgrede el desarrollo de la población menor en el país.

“Asimismo pueden darse las violaciones cuando por su naturaleza o por las condiciones en que se realiza, pone en peligro el bienestar físico, mental o moral de los menores. En este sentido, el sistema de explotación laboral infantil, deja a esta persona en el rubro de alto riesgo ya que cualquiera de las incuestionablemente peores formas de trabajo infantil, que internacionalmente se definen como esclavitud, trata de personas, servidumbre por deudas y otras formas de trabajo forzoso, como el reclutamiento forzoso de niños para utilizarlos en conflictos armados, explotación sexual comercial y pornografía, y actividades ilícitas.”³² Evidencia la vulnerabilidad real y el

³² Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo

sistema de exclusión que afecta esencialmente a los menores entre el rubro de pobreza y extrema pobreza.

2.9 Derecho de Trabajo de Menores de Edad y su Regulación Legal

Cuando abordamos el trabajo de menores debemos de dejar claro que se trata del trabajo infantil, hago esta comparación porque nuestra legislación lo contempla como trabajo de menores de edad, es por ello que nuestra legislación indica “El trabajo de menores de edad debe de ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral.”³³ Así como también nuestra Constitución Política de la República en su artículo 102 del inciso I) Estipula “Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo salvo las excepciones establecidas en la ley”

Nuestra misma legislación indica que el trabajo debe de ser acorde a su edad y estado físico para que no se vulnere el desarrollo físico de los menores, aparte de lo preceptuado en el párrafo anterior, debemos de tomar en cuenta las: prohibiciones legales del Derecho del Trabajo, las cuales consisten en los puntos siguientes:

“El trabajo en lugares insalubres y peligrosos para varones, mujeres y menores de edad. El trabajo nocturno y la jornada extraordinaria de los menores de edad; El trabajo diurno de los menores de edad en cantinas u otros establecimientos análogos en que se expenden bebidas alcohólicas destinadas al consumo inmediato; y el trabajo de los menores de catorce años.”³⁴

³³ Congreso de la República, Artículo 147 del Código de Trabajo, Decreto 1441. Guatemala, fecha 5 de mayo de 1961, y que entro en vigor el 5 de julio de 1961

³⁴ Congreso de la República, Artículo 148 del Código de Trabajo, Decreto 1441. Guatemala, fecha 5 de mayo de 1961, y que entro en vigor el 5 de julio de 1961.

También el mismo artículo 148 Prohíbe.

(Reformado por el Artículo 10 del decreto 64-92 del Congreso de la República.) El trabajo en lugares insalubres y peligrosos para varones, mujeres y menores de edad, según la determinación que de unos y otros debe hacer el reglamento, o en su defecto la Inspección General de Trabajo.

Este inciso se complementa con el Artículo 201 de la misma ley que establece: Son labores, instalaciones o industrias insalubres las que por su propia naturaleza puedan originar condiciones capaces de amenazar o de dañar la salud de sus trabajadores, o debido a los materiales empleados, elaborados o desprendidos, o a los residuos sólidos, líquidos o gaseosos.

Son labores, instalaciones o industrias peligrosas las que dañen o puedan dañar de modo inmediato y graven la vida de los trabajadores, sea por su propia naturaleza o por los materiales empleados, elaborados o desprendidos, o a los residuos sólidos, líquidos o gaseosos, o por el almacenamiento de sustancias tóxicas, corrosivas, inflamables o explosivas, en cualquier forma que éste se haga.

El reglamento debe determinar cuáles trabajos son insalubres, cuáles son peligrosos, las sustancias cuya elaboración se prohíbe, se restringe o se somete a ciertos requisitos y en general, todas las normas a que deben sujetarse estas actividades.

Debido a la falta de reglamento se puede interpretar que los menores que trabajan como pica piedras, se desempeñan en un lugar insalubre y peligroso porque este trabajo daña la salud de los menores de edad.

2.10 Derechos Laborales que son violados a los Menores de Edad que trabajan como Pica Piedras

Entre los Derechos Laborales que son violados a los menores de edad que trabajan como pica piedras están:

- 1) Derecho a la seguridad Laboral del Menor**
- 2) Derecho a la Educación**
- 3) Derecho al Salario**
- 4) Derecho a la Salud**

a) Derecho a la Seguridad Laboral del Menor

Si tomamos en cuenta que la normativa de Trabajo y Previsión Social no tiene una forma directa para inspeccionar los lugares de Trabajo y se pueda cumplir con respetar la Seguridad laboral de los Trabajadores técnicamente podemos afirmar que: “Las Medidas de Seguridad e higiene son disposiciones de previsión Social impuestas al patrono como responsables de evitar los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, pues siendo la persona que por gestión propia o por delegación en otra persona dispone el objeto y la calidad de producción, también es la persona que establece las condiciones en que la producción se realiza”³⁵

En el artículo 197 del Código de Trabajo Guatemalteco, norma lo referente a la seguridad laboral la cual recae en el Empleador o Patrono en donde dice “Todo empleador está obligado a adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la seguridad y la salud de los trabajadores en las prestación de sus servicios”³⁶

³⁵ Echeverría Morataya, Rolando, Derecho del Trabajo I.

³⁶ Congreso de la República, Artículo 147 del Código de Trabajo, Decreto 1441. Guatemala, fecha 5 de mayo de 1961, y que entro en vigor el 5 de julio de 1961.

Es por ello que los menores de edad que Trabajan como Picapiedras pueden verse especialmente expuestos a riesgos porque carecen de experiencia, formación y concienciación sobre el peligro. Necesitan un buen asesoramiento, información y supervisión de las personas mayores y patronos en algunos casos, se debe de resguardar la integridad física de los menores y no exponerse al peligro.

Antes de que un menor comience a trabajar, debe hacerse una evaluación de riesgos que comprenda: el lugar de trabajo; los agentes físicos, biológicos y químicos; los equipos de trabajo y su utilización; los procesos de trabajo, las operaciones y la organización de la actividad; y la formación e instrucción.

La Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el trabajo recomienda como norma general que “ los menores de 18 años no deben realizar tareas que:

- ✓ superen sus capacidades físicas o mentales;
- ✓ les expongan a sustancias tóxicas o cancerígenas;
- ✓ les expongan a radiaciones;
- ✓ impliquen temperaturas extremas, ruido o vibraciones;
- ✓ conlleven riesgos que es improbable que reconozcan o eviten debido a su falta de experiencia o formación o su insuficiente atención a la seguridad laboral.”³⁷

En cada nación del mundo deben existir legislaciones que garanticen la Protección Mínima del obrero que realizan trabajos peligrosos y en cuanto a menores de edad, estos no pueden ser permitidos bajo ninguna circunstancia. Algunos de estos trabajos peligrosos son:

- Explotación minera.
- Trabajos que manipulan productos químicos, por ejemplo los pesticidas en la actividad agraria.

³⁷ Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo FACTS, La Protección de los jóvenes en el lugar de Trabajo. Ed Printed In Belgium. 2,006.

- Manipulación de maquinaria pesada y peligrosa como materiales corto punzantes o eléctricos.
- Trabajo en las diferentes construcciones de edificios.
- Trabajos relacionados con acciones bélicas de todo tipo.
- Trabajos que tienen que ver con manipulación de armas.

Es importante considerar el peligro no sólo por la actividad que se desarrolla, sino, por el entorno y el horario. Muchas veces la delincuencia, micro-comercialización de drogas, prostitución son el panorama diario para estos niños y niñas.

b) Derecho a la Educación

Es un derecho humano fundamental y esencial para poder ejercitar todos los demás derechos. La educación promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo. Sin embargo, millones de niños y adultos siguen privados de oportunidades educativas, en muchos casos a causa de la pobreza o porque el Estado por medio del Ministerio de Educación conjuntamente con el Ministerio de Trabajo no buscan alternativas para que los menores tengan acceso a la Educación. La educación es un instrumento poderoso que permite a los niños que se encuentran social y económicamente marginados salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad y es el tal ejemplo de los niños Pica Piedras o Piedrineros. Nuestra Constitución política de la República de Guatemala establece en su artículo 71 “Que se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna.”³⁸ La Constitución guatemalteca también estipula en su artículo 72 que “La Educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.” En el mismo orden de ideas el estado garantiza la educación gratuita para los menores desde la educación inicial hasta la superior.

³⁸ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, Ibid.

Pienso que se viola el Derecho de la educación a los menores de edad que trabajan como pica piedras porque no es difícil encontrar una estrecha relación entre el incumplimiento de la educación básica y la pobreza. La mayoría de los niños trabajadores se encuentran sumergidos en un ambiente laboral sin oportunidades de formación, muchos de ellos trabajan en el sector informal lo que los pone en situación de alta vulnerabilidad. Las implicaciones para su vida adulta futura son importantes, incluso para la perpetuación del ciclo de pobreza para las generaciones posteriores. En donde se quedaría el desarrollo intelectual y moral del menor, como lo especifica el artículo 147 del Código de Trabajo Guatemalteco, es mas ni se podrían expedir autorizaciones por medio de la inspección de Trabajo porque no se cumplen los requisitos del artículo 150 del Código de Trabajo Guatemalteco por todos los vejámenes que se dan en contra de los menores.

La Ley de Educación Nacional de Guatemala especifica los principios y fines de la Educación.

“ARTICULO 1º. **Principios.** La educación en Guatemala se fundamenta en los siguientes principios:

- a) Es un derecho inherente a la persona humana y una obligación del estado.
- b) En el respeto o la dignidad de la persona humana y el cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos.
- c) Tiene al educando como centro y sujeto del proceso educativo.
- d) Está orientada al desarrollo y perfeccionamiento integral del ser humano a través de un proceso permanente, gradual y progresivo.
- e) En ser un instrumento que coadyuve a la conformación de una sociedad justa y democrática.
- f) Se define y se realiza en un entorno multilingüe, multiétnico y pluricultural en función de las comunidades que la conforman.
- g) Es un proceso científico, humanístico, crítico, dinámico, participativo y transformador.

Entre los Fines que desarrolla el artículo 2 de la Ley de Educación Nacional de Guatemala concreto los fines acordes a los menores de edad los cuales enumero a continuación.

- a) Promover la enseñanza sistemática de la Constitución Política de la República, el fortalecimiento de la defensa y respeto a los Derechos Humanos y a la Declaración de los Derechos del Niño.
- b) Capacitar e inducir al educando para que contribuya al fortalecimiento de la auténtica democracia y la independencia económica, política y cultural de Guatemala dentro de la comunidad internacional.
- c) Fomentar en el educando un completo sentido de la organización, responsabilidad, orden y cooperación, desarrollando su capacidad para superar sus intereses individuales en concordancia con el interés social.
- d) Desarrollar una actitud crítica e investigativa en el educando para que pueda enfrentar con eficiencia los cambios que la sociedad le presenta.
- e) Desarrollar en el educando aptitudes y actitudes favorables para actividades de carácter físico, deportivo y estético.”³⁹

C) Derecho al Salario

El salario es un derecho inherente al trabajador esto representa algo muy diferente para trabajadores y empleadores. Para estos últimos, aparte de ser un elemento del costo, es un medio que permite motivar a los trabajadores. En cambio, para los trabajadores representa el nivel de vida que pueden tener, un incentivo para adquirir calificaciones y, por último, una fuente de satisfacción frente al trabajo realizado.

“El tratadista Pérez Botija señala por salario debe de entenderse que es la forma de recompensar a una persona la actividad que otra realiza en su provecho; es el medio técnico de que se vale el hombre para utilizar la fuerza y la destreza, la habilidad e

³⁹ Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional Decreto 12-91 Guatemala Página.2.

inteligencia de otros hombres”⁴⁰ En la doctrina laboral entendemos que el salario es la retribución del trabajador, lo que el hombre percibe por su trabajo.

Regulación Legal del Salario

En cuanto a la definición legal del salario se establece en el Código de Trabajo en el artículo 88 que el Salario o Sueldo es la retribución que el patrono debe de pagar al trabajador en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo o de la relación de trabajo vigente entre ambos salvo las excepciones legales, todo servicio prestado por un trabajador a su respectivo Patrono, debe de ser remunerado por este. Asimismo este artículo determina que el cálculo del Salario para el efecto del pago, puede pactarse en la siguiente forma:

- a) Por Unidad de Tiempo (mes, quincena, semana, día, hora)
- b) Por Unidad de obra (Por Pieza, Tarea, Precio Alzado o a destajo)
- c) Por Participación en las utilidades, ventas o cobros que haga el Patrono.

d) Derecho a la Salud

Este derecho se ve violentado cuando amenaza la salud física o psíquica y les impide jugar; jornadas que superan las doce horas; remuneraciones ínfimas y trabajos que afectan a su dignidad o autoestima de los menores de Edad.

Las niñas sufren una doble discriminación por su condición de mujeres, y son más vulnerables a todas las formas de explotación, sobre todo, al abuso sexual y a la prostitución.

Excluidos de la educación y atrapados en el círculo vicioso de la pobreza, estos niños trabajadores ven socavados sus derechos básicos, como la salud e incluso su vida.

⁴⁰ Pérez Botija, Eugenio, Salarios Régimen Legal, Tarifas Mínimas, Madrid 1944 página 8.

La explotación infantil está asumida dentro de la familia como una fuente de ingresos aceptada por la totalidad de sus miembros.

Por otro lado un niño resulta más rentable que un adulto debido a su indefensión, sumisión y al hecho de que realiza el mismo trabajo que un adulto, sin ningún tipo de queja y a cambio de una remuneración muy inferior.

La Organización Mundial de la Salud la define como: “El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.”⁴¹

Nuestra legislación lo define en el artículo 2 del Código de Salud guatemalteco “La salud es un producto social resultante de la interacción entre el nivel de desarrollo del país, las condiciones de vida de las poblaciones y la participación social, a nivel individual colectivo, a fin de procurar a los habitantes del país el mas completo bienestar físico, mental y social.”⁴² La Salud se ve afectada cuando los menores de edad manipulan objetos peligrosos en el trabajo como es el caso de los niños que pican piedra en el artículo 147 del Código de Trabajo Guatemalteco dice que el trabajo debe de ser acorde a la edad, condiciones o estado físico, por lo cual se vulnera el Derecho de la Salud de los menores.

2.11 Inspección de Trabajo

La Inspección de trabajo se encuentra regulada en el Código de trabajo de la siguiente manera: “El Ministerio de Trabajo y Previsión Social tiene a su cargo la dirección estudio y despacho de todos los asuntos relativos a trabajo y previsión social y debe de vigilar por el desarrollo, mejoramiento, y aplicación de todas las disposiciones legales referentes a esta materia, que no sean de competencia de los tribunales,

⁴¹ Organización Mundial de la Salud, OMS. El Derecho de La Salud, agosto del 2,007. Página 1.

⁴² Congreso de la República de Guatemala Decreto 90-97 Código de Salud. Página 2.

principalmente las que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores.”⁴³

La encargada de velar por la violación de los derechos laborales es la Inspección General del Trabajo por medio de su cuerpo de inspectores y trabajadores sociales para que patronos trabajadores y organizaciones sindicales cumplan y respeten las leyes, convenios reglamentos que normen lo referente al trabajo.

Hay que tomar en cuenta que parte de los convenios internacionales evidencian que dentro de la conformación exportación de materias primas, para exportar a naciones de primer mundo, se considera, que cualquier nación que produce sobre el sistema de explotación de menores, serán anulados y censurados del sistema de exportación.

A mi parecer se debe de crear una delegación adjunta al Ministerio de trabajo en donde hayan inspectores de campo para que entren en contacto en los lugares donde se desarrollo en trabajo de menores en este caso el de los niños que pican piedra para que no se explote en el trabajo de los infantes.

2.12 Jornada de Trabajos de Menores de Edad

El Código de trabajo guatemalteco regula que: “La jornada ordinaria diurna, no puede ser mayor de ocho horas diarias, ni exceder de un total de cuarenta y ocho horas a la semana, pero en el caso de los menores de edad se debe de rebajar la jornada de la siguiente forma:

En una hora diaria y seis horas a la semana para los mayores de catorce años.

En dos horas diarias y en doce horas a la semana para los jóvenes que tengan esa edad o menos.”⁴⁴

⁴³ Ibid., artículo 274.

“Artículo 150 Código de Trabajo: La Inspección General del Trabajo puede extender, en caso excepción calificada, autorizaciones escritas para permitir el trabajo ordinario diurno de los menores de catorce años o, en su caso, para reducir, total o parcialmente, las rebajas de la jornada ordinaria diurna que impone el artículo 149 del código de trabajo.

Con este objeto, los interesados en que se extiendan las respectivas autorizaciones deben probar:

Que el menor de edad va a trabajar en vía de aprendizaje o que tiene necesidad de cooperar en la economía familiar, por extrema pobreza de sus padres o de los que tienen a su cargo el cuidado de él.

Que se trata de trabajos livianos por su duración e intensidad, compatibles con la salud, física, mental y moral del menor; y

Que en alguna forma se cumple con el requisito de la obligatoriedad de su educación.

En cada una de las expresadas autorizaciones se deben consignar con claridad las condiciones de protección mínima en que deben de trabajar los menores de edad.”⁴⁵

Este Artículo es importante al estudiar los trabajos que realizan los menores de edad porque prohíbe expresamente que realicen trabajos que no sean compatibles con la salud física, mental y moral del menor no obstante, los menores de edad que trabajan como pica piedras evidencian de esta forma que la Inspección General de Trabajo no cumple con la obligación de velar para que no se violen los derechos de los menores de edad.

⁴⁴ Ibid., artículo 149.

⁴⁵ Ibid., artículo 150.

A mi parecer se debe de aplicar a cabalidad el artículo anterior, porque definitivamente no se cumple con lo preceptuado, en cualquier lugar vemos menores trabajando en las calles, exponiéndose al peligro el problema radica desde el núcleo familiar, a veces son familias desintegradas en la cual los menores están obligados a trabajar, debe de existir una entidad que directamente se dedique a inspeccionar los lugares donde emplean a menores de edad y hacerle conciencia a los padres de familia para que eduquen a sus hijos y no los utilicen para trabajos forzados.

En el artículo 32 de nuestro Código de Trabajo literalmente dice: “Los contratos relativos al trabajo de los jóvenes que tengan menos de catorce años, deben de celebrarse con los representantes legales de estos y, en su defecto se necesita la autorización de la Inspección de Trabajo.

El producto del trabajo de los menores a que se refiere el párrafo anterior lo deben de percibir sus representantes legales o la persona que tenga a su cargo el cuidado de ellos, según la determinación que debe de hacer la Inspección de Trabajo.”⁴⁶ Así como la legislación guatemalteca permite que se pueden contratar menores; también los menores tienen capacidad para contratar tal como legalmente lo regula el artículo treinta y uno de Código de Trabajo el cual dice “Tienen capacidad para contratar su trabajo, para percibir y disponer de la retribución convenida y, en general, para ejercer los derechos y acciones que se deriven del presente código, de sus reglamentos y de las demás leyes de previsión social, los menores de edad, de uno u otro sexo que tengan catorce años o más” en este artículo claramente se puede evidenciar que el menor de dieciocho años y mayor de catorce años puede contratar.

“En el artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala en su inciso L) Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley.

⁴⁶ Ibid., artículo 32.

Es prohibido ocupar a menor en trabajos incompatibles con su capacidad física o que ponga en peligro su formación moral.”⁴⁷

El Acuerdo Gubernativo 112-2006 Reglamento de Protección Laboral de la Niñez y Adolescencia Trabajadora, contiene los siguientes artículos

“Artículo 3. Tutela de los derechos de los Adolescentes Corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tutelar los derechos laborales, sociales, económicos y de previsión social del adolescente trabajador, y protegerlo contra la explotación económica, el desempeño de trabajos peligrosos y de aquellos que impidan o limiten su acceso a la educación, la recreación y la salud. La adolescencia trabajadora gozará de protección jurídica preferente.

Artículo 4. Remuneración El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a través de la Inspección General de Trabajo, velará que el trabajo de adolescentes sea remunerado no menor al salario mínimo y con las bonificaciones correspondientes, y se realice en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico, desarrollo intelectual, debiéndose aplicar como garantías mínimas laborales el Código de Trabajo y este reglamento.”⁴⁸

“Artículo 5. Asistencias a Centros de Educación Escolar El trabajo de adolescentes debe realizarse en horarios y condiciones que garanticen su asistencia a centros de educación escolar, el cual tiene que ser adecuado a su edad condición física, desarrollo integral y formación moral.”⁴⁹

“Artículo 6. Prohibición del Trabajo a Menores de Catorce Años El trabajo de niños y niñas, que corresponde a personas menores de catorce años será prohibido, y las diversas dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberán ejercer

⁴⁷ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, Ibid.

⁴⁸ Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo 112-2006 , Reglamento de Protección Laboral de la Niñez y Adolescencia Trabajadora, de fecha 7 de marzo del 2,006.

⁴⁹ Ibid.

todas las acciones necesarias para que esta prohibición no se transgreda, aplicado sólo en casos muy especiales la excepción contenida en el artículo 150 del Código de Trabajo, mientras este artículo esté vigente.”⁵⁰

⁵⁰ Ibid.

CAPÍTULO III

NIÑOS PICA PIEDRAS

3.1 Breve Aproximación sobre el contexto de los Niños Pica Piedras

3.1.1 Antecedentes

En el municipio de Santa Cruz Muluá del departamento de Retalhuleu, en el lindero del río Samalá, en las orillas de la carretera, se encuentran día a día a niños picando piedra.

Estos menores están comprendidos entre las edades de 5 a 17 años de edad, unos pican piedra y otros transportan arena que extraen del río para la venta.

Estos niños trabajadores y de escasos recursos no han tenido la oportunidad de estudiar, a pesar de que hay convenios internacionales que los respaldan. El Estado no toma medidas de protección, pertinentes para erradicar este mal social.

El sonido seco y monótono de un martillo golpeando una piedra para hacerla trizas, no es precisamente el ambiente ideal de trabajo para nadie, mucho menos cuando la mano que mueve la pesada herramienta es la de un niño.

Esta es una actividad que más parece un castigo o una labor de esclavos sin embargo en el pleno siglo XXI en Guatemala la realizan cientos de familias pobres, entre las que también se incluyen menores.

A esta problemática, existen otras circunstancias que inciden negativamente en la salud del menor, ya que el trabajo de picar piedras se realiza a la intemperie, bajo un sol agobiante y muy cerca de las riberas del río Samalá. Implica un enorme riesgo para cualquiera que lo haga, pero en especial para los menores, ya que este tipo de actividad los coloca en una circunstancia de vulnerabilidad, afectando su salud corporal,

el proceso de su desarrollo personal y el derecho para apropiarse de actividades adhoc a su correspondiente actividad cronológica.

El Centro Ecuménico de Integración Pastoral, CEIPA, es la institución que mas a ayudado a los niños pica piedras o piedrineros sensibilizando y buscando alternativas económicas. Así como también han creado becas que contribuya a que aumente el número de estudiantes asistentes de la escuela primaria y con ello poder reducir las horas de trabajo de los menores de edad. Las becas que esta institución ha otorgado para estudios secundarios han sido importantes en tanto que ayudaron a algunos adolescentes a encontrar trabajo fuera del sector piedrinero. Estos jóvenes fungen como ejemplos la educación puede servir para mejorar las oportunidades de empleo. También CEIPA ofreció opciones productivas a familias, lo que le permitió a algunas madres abandonar el sector con sus hijos pequeños. El Gobierno actual por medio del Nuevo Ministerio de Desarrollo Social deberá llegar a los sectores en donde realmente se necesita esta ayuda el Decreto 1-2012 en su Artículo 2 inciso k literalmente dice “Promover y garantizar el acceso a la población vulnerable a programas sociales de Desarrollo Social y humano, establecidos o por establecerse mediante diagnósticos objetivos y actualizados, así como censos a la población en situación en pobreza y extrema pobreza con alto grado de marginación que será beneficiaria de los programas sociales, estableciendo mecanismo para evitar la exclusión o discriminación por cualquier causa de potenciales beneficiarios”⁵¹.

3.2 Condiciones generales de vida de los Niños Picapiedras

Las familias que trabajan a lo largo del río Samalá, provienen de 20 aldeas diferentes. Todas viven bajo condiciones muy pobres, mientras las personas con alto grado de escolaridad o con destrezas vocacionales logran beneficiarse de oportunidades comerciales y turísticas de la región, el analfabetismo mayoritario de las familias piedrineras les impide la participación en estas oportunidades. Viven en

⁵¹ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 1-2012 Reforma a la Ley del Organismo Ejecutivo, Se Adiciona El Ministerio de Desarrollo Social, 24 de enero del 2,012.

casas pequeñas y de mala calidad, que además están bajo peligro constante de inundaciones. El servicio de electricidad es mínimo, El Cantón Siglo I, que es nuestro campo de estudio cuenta con una escuela de primaria, en donde se evidencia que hay una carencia de materiales escolares, lo que limita la calidad de la educación. La mayoría de los menores piedrineros no se matriculan en la secundaria por razones económicas y porque a los mismos padres no se les ha comprobado el beneficio de que continúen estudiando.

3.2.1 Condiciones laborales

Entre las condiciones laborales en que se encuentran los menores de edad que trabajan como pica piedras están:

- Se realiza en ambientes abiertos, al aire libre.
- Se realiza a la orilla del río, con miedo a que el río crezca.
- No cuentan con condiciones de seguridad o protección en caso de accidente.
- Se utilizan herramientas de difícil manejo.
- Uso, manipulación, contacto y manejo de material corroído.
- No cuentan con permiso del Ministerio de Trabajo.
- No gozan de prestaciones laborales.

Estas familias extraen y procesan material volcánico y lo venden a compañías de construcción pequeñas o a dueños de camiones particulares. El material se vende por camionada o por pick up. Algunas de las localidades en las que trabaja la

gente son públicas y cualquier persona puede trabajar en ellas sin autorización; otros lugares son privados y el permiso para trabajar depende del dueño, quien puede alquilarle a una familia la pequeña área de tierra en donde trabajan. Los dueños por lo general exigen el pago de “impuestos” por cada camión que sale del lugar con material.

Ni los dueños de las tierras ni los compradores asumen la responsabilidad de las condiciones laborales.

El trabajo en si es muy informal y no existe la relación empleado-patrono. Las horas de trabajo las determinan individualmente las familias. La mayoría de los adultos trabajan 6 días a la semana, de 7 a 8 de la mañana hasta las 3 o 5 de la tarde. Solo adolescentes y niños muy jóvenes, en menor cantidad niños que han desertado de la escuela, también se les encuentra trabajando durante esas horas. La mayoría de los menores combinan trabajo y estudios, y trabajan el mismo número de horas que sus padres pero solo durante el fin de semana y las vacaciones escolares. Algunos niños trabajan antes, después, e inclusive durante las horas de clase. Trabajan más niños que niñas aproximadamente el doble y por lo general ellos trabajan más horas, El ingreso de estas familias depende del volumen acumulado, no de las horas trabajadas.

Depende también del tipo de material que vendan (grava, arena, piedras y pedrín) puesto que cada uno tiene un precio distinto en el mercado. En el verano la demanda aumenta y por lo tanto también los precios. Durante la época lluviosa el río crece y trae más piedra por lo que aumenta la oferta y baja el precio. Cuando la demanda es baja, los ingresos familiares se reducen, hasta el punto que en ocasiones algunas familias tienen que esperar hasta un mes antes de recibir ingresos. Los ingresos de las familias con jefatura femenina son más bajos que los de otras familias, ya que no cuentan con la fuerza de trabajo de un hombre adulto.

Como tal la mayoría de los niños no recibe pago directo por su ayuda, aunque reciben algunos quetzales por parte de sus padres.

Los menores realizan las mismas actividades que los adultos, particularmente durante las vacaciones escolares, las cuales coinciden con el verano, cuando la demanda del material volcánico es más alta. Antes de poder vender la arena, la grava, la piedra y el priedrín, los materiales se extraen, se acarrean, la arena se zarandea y las piedras se quiebran y se pican. Los niños participan en todo este proceso. Los adolescentes incluso pueden llegar a trabajar para los chóferes de camiones, cargando los camiones con el material que estos compran.

La cantería es una actividad plenamente familiar. Los padres traen a sus hijos mayores y menores al trabajo, y la familia entera participa en estas actividades laborales. No existe además una división exacta entre el trabajo que realizan los hijos y los padres. No obstante, los padres toman en consideración tanto la edad como la fuerza física de sus hijos a la hora de asignarles tareas que son muy pesadas. Los niños muy jóvenes se familiarizan con el trabajo por medio del juego. A los 7 años no obstante pueden empezar a trabajar de lleno picando piedras. La extracción y el zarandeo, por ser actividades más difíciles, son realizadas por los niños más mayores; de 10 años en adelante. Cargar y rajar piedras grandes es más común entre los niños de 12 o más años. El género funge también como una señal de diferenciación importante en lo relativo a la cantería: por lo general las niñas no realizan actividades que requieren levantar y cargar grandes pesos.

La participación de los niños en la cantería viola la legislación nacional. El Código de Trabajo establece que los niños menores de 14 años no pueden trabajar, en las canteras guatemaltecas trabajan niños de 7 años en adelante. De igual forma está prohibido que niños de 14 años en adelante trabajen más de 7 horas al día: y sin embargo muchos asistentes de camioneros llegan a trabajar hasta 10 horas en un solo día.

3.2. 2 Riesgos laborales en el proceso productivo

Entre los riesgos laborales en que se exponen los menores de edad están:

- En la extracción de la piedra: Soterramiento y derrumbes.
- En quebradura de la piedra: Voladuras de esquirlas y manejo de herramientas puntiagudas, pesadas y filosas.
- En el uso y manejo de la piedra: Afecciones respiratorias, grietas en manos y pies, escozor en los ojos.

3.3. Daños Físicos

Entre los Daños Físicos que pueden sufrir los menores pica piedras están:

- Aplastamiento por derrumbe y/ o soterramiento, dolencias dorsales, lumbares y renales.
- Accidentes oculares y en rostro por voladura de esquirlas, heridas por el uso de herramientas punzantes.
- Afecciones bronquiales y síntomas de asfixia, afecciones oculares y cutáneas.

3.3.1 Las consecuencias que pueden sufrir los niños pica piedras.

Tanto los padres como los niños están de acuerdo que el trabajo que realizan es peligroso. En el sector piedrinero esta restricción no se respeta. En esta investigación hemos encontrado que ya desde los 7 años la mayoría de niños trabajan en este sector realizan actividades que se encuentran en la lista nacional de peores formas de trabajo

infantil. Estas labores causan dolores musculares y problemas en las articulaciones tanto a corto como a largo plazo.

Los niños se lastiman los brazos, las manos y los pies cuando pegan contra las piedras. En el verano, los bancos de los ríos se tornan bastante polvorientos lo que representa una amenaza para la salud respiratoria de los niños. Los niños además tienen que trabajar bajo un sol ardiente y con altas temperaturas, lo que resulta en quemaduras y dolores de cabeza. Como la cantería se realiza en o cerca del río, siempre es una amenaza el que los niños entren en contacto con agua contaminada, sobre todo cuando el nivel del río es alto. Además de todo esto, existen accidentes mortales relacionados con las condiciones de trabajo. Por ejemplo, varias personas han muerto luego de caerse de un puente dilapidado que los trabajadores cruzan para llegar al área de trabajo.

Así también dos niños murieron mientras trabajaban como asistentes de camioneros. La cantería tiene un impacto emocional y psicológico negativo para la vida de los niños. A muchos no les gusta el trabajo que hacen y por ello se sienten mal. Tanto los padres como los niños están de acuerdo que este tipo de trabajo es muy fuerte para los adultos y por su puesto, mucho mas para los niños. Los niños también experimentan sentimientos de vergüenza en la escuela: sobre todo en el Cantón Siglo I, ubicado en el municipio de Santa Cruz Muluá, departamento de Retalhuleu, en donde muchos niños que trabajan comparten la escuela con niños que no trabajan. Existe una relación fuerte entre el tiempo que los niños trabajan, su asistencia y desempeño escolar. El desempeño de los niños que trabajan antes y después de la escuela es afectado. Estos niños están agotados por lo que no pueden prestar atención en la clase, ni dedicarle el tiempo suficiente a sus deberes. Los niños que a veces trabajan durante el horario escolar, faltan mucho en la escuela y se atrasan en su trabajo escolar. Ambos escenarios suelen conducir a la deserción escolar. Muchos adolescentes se van de la escuela porque encuentran mucho más estimulante el dinero que reciben en su trabajo que la educación que reciben en la escuela.

3.4 Los Picapedreros

Los trabajadores de la piedra, llamados también picapedreros o picapiedras están ubicados en varios lugares del municipio de San Sebastián, y en el municipio de Santa Cruz Muluá, ambos pertenecientes al departamento de Retalhuleu.

La ubicación del área de trabajo de los pica-pedreros (trabajadores de la piedra) está dividida en dos partes las cuales son las siguientes:

- a) Una de ellas se ubica en las márgenes del Río Samalá.
- b) La otra, comprende una extensión de aproximadamente de 5 kilómetros en la orilla de la carretera que conduce a la ruta del Pacífico, exactamente en el kilómetro 175, que corresponde tanto al municipio de San Sebastián como al municipio de Santa Cruz Muluá.

Las materias primas que proporciona la naturaleza contribuye a la sobrevivencia de los trabajadores de la piedra. Ellos toman de ella lo esencial, lo que el río les proporciona (piedra volcánica), que transforman en producto directo para la comercialización.

Los instrumentos que utilizan desde un principio los menores trabajadores de la piedra son: el martillo, el yunque y la piedra volcánica del río como materia prima.

3.4.1 Características de los Menores Pica Piedras

Según el Informe de desarrollo humano 2000: “la pobreza es más amplia que la falta de ingresos (...) es una privación en muchas dimensiones. Si el ingreso no es la suma total de la vida humana, la falta de ingreso no puede ser la suma total de la privación

humana”. La pobreza debe ser asociada, en consecuencia, a una limitación real para acceder al desarrollo humano, entendido éste como una ampliación de las capacidades importantes para todos, capacidades tan básicas cuya ausencia impide otras opciones”.⁵² Bajo esta óptica, ser pobre implica limitaciones:

- a) Para vivir una vida larga, saludable y creativa.
- b) Para mantenerse informados
- c) Para tener un nivel de vida decoroso
- d) A la dignidad, al respeto por uno mismo y por los demás

Los trabajadores de la piedra no poseen una escolaridad mínima, algunos de los padres de familia de los menores tienen hasta segundo grado de primaria y los demás no saben leer ni escribir, ahora bien, los menores algunos cursan la primaria, y en contadas situaciones el ciclo básico.

El Río Samalá es muy rico en materiales volcánicos y materiales no volcánicos (Piedra fina del río), el pedrín es una de las diversas formas por la cual los trabajadores de la piedra se ganan una mínima cantidad de dinero diario, siempre y cuando la venta sea frecuente y se tenga el material suficiente para trabajar. Los pedrineros extraen lo que es arena de río que es vendida por metro y por pickupada; la grava es comercializada por metro y la piedra bola que es comercializada por camionada. Todo este material es utilizado en la construcción.

3.4.2 Causas por las cuales trabajan los niños Picapiedras

Los causantes del trabajo infantil en el sector pedrinero son múltiples. La razón mas obvia no obstante radica en la necesidad económica de los padres.

⁵² Los contrastes del desarrollo Humano. Informe presentado por PNUD en el año 2,000, pág.73. Guatemala.

Dado que la remuneración en este sector es bastante baja, las personas se ven en la necesidad de utilizar todos los medios a su disposición incluyendo sus hijos para sobrevivir.

La tradición también es una causa importante que influye en el trabajo infantil. Los menores trabajan en la cantera porque sus padres lo han estado haciendo por años. Los niños pequeños juegan entre los trabajadores y se familiarizan con las actividades. Según van creciendo estos automáticamente se van involucrando en las tareas laborales. Los padres piensan que este trabajo es el único que le pueden ofrecer a sus hijos. Por otro lado, trabajar se entiende como el instrumento por excelencia para que los menores aprendan valores importantes como la responsabilidad, la diligencia y la cortesía. Como los padres no están muy convencidos de la relevancia de la educación, con facilidad sacan a sus hijos de la escuela si estos no están teniendo un buen desempeño o si no les gusta el estudio. En la realidad, la educación de por si no garantiza mejores oportunidades laborales. La educación, a veces de mala calidad, que reciben los menores por otro lado no ayuda a mejorar la estima de la escuela que tiene los padres, ni tampoco a que estos se sientan motivados a mantener a sus hijo matriculados en la escuela.

3.4.3 Factores Socioeconómicos de los Menores Picapedras

Los picapedreros provienen de diferentes municipios, todos pertenecientes al departamento de Retalhuleu, y son aledaños al lugar de trabajo, entre ellos se puede mencionar al municipio de San Martín Zapotitlán, San Andrés Villaseca y San Sebastián.

Se menciona a estos municipios porque es allí donde se ubican los hogares de los picapedreros.

El trabajo de picar piedras, que da como resultado el famoso piedrín, se utiliza en las construcciones de casas o edificios; es cansado, peligroso y dañino para la salud, lo que afecta física y emocionalmente a cada una de las personas que lo realizan.

Familias completas (padres e hijos) salen desde muy temprano de su residencia y se dirigen a las márgenes del Río Samalá a efectuar este duro trabajo; son calificados como los picapedreros, por algunas personas que los observan inmediatamente; pero también se les llaman los trabajadores de la piedra, ya que no se tiene otra vía de satisfacción de necesidades, y sin este trabajo no podrían sobrevivir mucho menos existir.

Gran porcentaje de los adultos no saben leer ni escribir. Los niños y adolescentes, en vez de asistir a la escuela y otros establecimientos de enseñanza, y crecer en un ambiente de cariño y afecto, son privados de sus derechos de educación y obligados a vivir sometidos a las amenazas, la violencia y la humillación. El trabajo les absorbe mucho tiempo, ya que se tiene una cantidad estipulada del producto para la venta en el día.

Se trabaja en la mañana, en la tarde y todo el día. Ellos dejan de ser niños para convertirse en adultos que tienen la responsabilidad de ayudar económicamente a su familia para el sustento del hogar.

Para muchas personas el trabajo de menores debe ser visto como una actividad anormal, pero sin embargo, para los picapedreros esta actividad es una condición necesaria para la sobrevivencia de los menores. No hay oportunidades para escoger, es una obligación trabajar por la necesidad que vive su familia.

Los niños y adolescentes son los que más sufren en la realización de este trabajo. En algunos casos, los dueños de las canteras prefieren emplear a niños porque les pagan salarios menores que a los adultos y porque los niños tienden a ser menos

exigentes que los mayores acerca de sus derechos de salud, educación, descanso, esparcimiento y protección contra la explotación.

La gran preocupación de muchas organizaciones, se ven en la obligación de ayudar a erradicar el trabajo infantil, ya que, se vive en una situación de extrema pobreza que si de deja de trabajar no se puede vivir.

Estas organizaciones van adoptando medidas tendientes a evitar el trabajo infantil o de menores, retirar a los niños de las actividades peligrosas, dándoles otras oportunidades y mejorar las condiciones en que trabajan, como medida transitoria, en tanto no se erradique el problema.

Desde el amanecer, niños y niñas acompañados por sus padres se acercan a las márgenes del río Samalá en el municipio de Santa Cruz Mulúa del departamento de Retalhuleu para picar piedras. Mientras la población construye cómodas casa y elegantes hoteles con el piedrín, éstos pequeños han dejado su infancia y su adolescencia en las riberas del río picando el deseado material.

La asignación de trabajo consiste en llenar tres botes de piedrín al día, aunque a algunos niños sus padres les exigen 5, 8 o 10 botes. Cada bote tiene un valor de dos quetzales, a veces se los pagan a quetzal, se vende también por metro cúbico a un precio de cincuenta quetzales.

3.4.4 Educación de los Menores Picapiedras

La educación que tienen los niños trabajadores de la piedra no es suficiente, puesto que la mayor parte del tiempo no se interrelacionan con sus padres, ni con miembros de su familia.

El trabajo que realizan muchos niños es muy peligroso, no sólo físicamente sino culturalmente. No hay una comunicación con sus padres, lo único que ellos aprenden es la manera de comercializar su producto.

3.4.5 Problemas de Salud de los Menores Picapiedras

Entre los problemas de salud más frecuentes en los menores que pican piedras podríamos mencionar los siguientes:

1. Insolación: los piedrineros se mantienen en el sol aproximadamente ocho horas diarias y como consecuencia de la permanencia de los trabajadores debajo del sol, se producen dolores de cabeza o insolación.
2. Golpes en los dedos: Las personas que producen piedrín y las que extraen piedras quemadas de las peñas están propensos en cualquier momento de golpearse en los dedos (martajones como ellos lo llaman).
3. Dolores musculares que se debe a la permanencia del trabajo en el agua, los dolores más frecuentes son en los brazos, en las piernas y en los hombros.
4. Irritación de los ojos como consecuencia de la elaboración de piedrín, todo el tiempo al momento de hacer el piedrín saltan piedrecitas que van a dar a los ojos, también se debe a la brisa del río.
5. enfermedades estomacales.
6. Enfermedades de las vías respiratorias por el polvillo que se extrae de la elaboración del piedrín. (Ver Anexo)

CAPÍTULO IV

CONVENIOS RATIFICADOS POR GUATEMALA

4.1 Convenios Relativos al Trabajo de Menores

La OIT (Organización Internacional del Trabajo) considera que los niños y adolescentes no deben trabajar para subsistir; asimismo, es contraria a que ese trabajo sirva a la acumulación de capital. Se ha preocupado, en consecuencia, desde su fundación, en establecer una normativa internacional y en promover unas políticas nacionales con tales propósitos. En su primera conferencia internacional, se han adoptado convenios internacionales sobre la edad mínima de admisión al empleo que ha promulgado hasta el momento. A continuación se describen los Artículos más importantes de los convenios de la OIT relacionados con el Trabajo Infantil son:

4.2 El Convenio número 182 y la recomendación número 190

En el convenio sobre “peores formas de trabajo infantil” se pide la prohibición inmediata de esos tipos de trabajo mediante la promulgación de leyes, reglamentos y normas. Asimismo, se solicita a los Estados que lo ratifiquen, que adopten medidas urgentes y eficaces para eliminar esas peores formas a través de programas de acción. Se aplica a todos los menores de 18 años, pero insta a que se preste especial atención a las niñas.

Un aspecto que reviste especial interés para las inspecciones es que en el convenio se pide que los Estados que lo ratifiquen establezcan mecanismos para vigilar la aplicación de la legislación promulgada en relación con las peores formas de trabajo infantil. Además prevé la aplicación efectiva, inclusive mediante sanciones penales o de otra índole.

En la recomendación se sugieren varias medidas para la aplicación efectiva del convenio, como la disposición relativa a la formación adecuada de los funcionarios

públicos pertinentes, en especial de los inspectores de trabajo y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

4.3 Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

Ratificado por Guatemala conforme el Decreto Número 27-90 del Congreso de la República. Consta de cincuenta y cuatro artículos divididos en tres partes. Dentro de la reglamentación concerniente al trabajo peligroso, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en su Artículo 32 regula: que los Estados partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Además establece el mismo Artículo que los Estados partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales, educacionales para garantizar la aplicación del mismo. Con este propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos nacionales, los estados partes en articular:

Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;

Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;

Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente Artículo.

Vemos así la importancia de esta convención conforme a la regulación de los trabajos peligrosos, para iniciar en el específico que reconocen el derecho del niño de ser protegido y por contrapartida la obligación del Estado de protegerlos en contra de los trabajos que son peligrosos y contra los que no siendo lo puedan ser.

4.4 Convenio número 10 de la Organización Internacional del Trabajo

Convenio celebrado en 1924, cuya ratificación por Guatemala no fue sino hasta el 3 de mayo de 1988. Consta de 11 Artículos, el mismo versa sobre la edad mínima de admisión al trabajo agrícola, en donde el Artículo 1º. Literalmente establece: “Los niños menores de catorce años no podrán ser empleados ni podrán trabajar en las empresas agrícolas, pública o privadas; o en sus dependencias excepto fuera de las horas señaladas para la enseñanza escolar. Si los niños trabajasen fuera de las horas señaladas para la enseñanza escolar, el empleo deberá ser de tal naturaleza que no perjudique la asiduidad de aquellos a la escuela”. Una de las situaciones que debemos resolver aquí es que nuevamente la regulación no se acopla a la realidad nacional, donde mucha de la población infantil se desempeña en el trabajo agrícola, pero no en una relación laboral por así decirlo, pues como sabemos el trabajo familiar está fuera del ámbito de las leyes laborales vigentes.

Por otra parte la existencia de este convenio no resuelve la problemática del trabajo infantil, pues no está dirigido a erradicar el trabajo infantil, sino lo propicia indirectamente, ya que lo permite fuera del horario escolar, lo cual repercute sin duda alguna en el mal desempeño del menor en sus actividades académicas que en última instancia lo obligan a desertar de la educación para dedicarse plenamente a la labor agrícola.

4.5 Convenio número 59 de la Organización Internacional del Trabajo

Ratificado por Guatemala el 3 de junio de 1989. Consta de 16 Artículos, versa Sobre la edad mínima para el trabajo industrial de los menores de 15 años. El Artículo 1º., da una definición de empresas industriales de la siguiente forma: 1. A los efectos del presente Convenio, se consideran empresas industriales, principalmente: las minas, canteras e industrias extractivas de cualquier clase; las industrias en las cuales se manufacturen, modifiquen, limpien, reparen, adornen, terminen o preparen productos

para la venta; o en las cuales las materias sufran una transformación, comprendidas la construcción de buques, las industrias de demolición y la producción, transformación y transmisión de electricidad o de cualquier clase de fuerza motriz; la construcción, reconstrucción, conservación, reparación, modificación o demolición de edificios y construcciones de todas clases, los ferrocarriles, tranvías, puertos, muelles, canales, instalaciones para la navegación interior, caminos, túneles, puentes, viaductos, cloacas colectoras, cloacas ordinarias, pozos, instalaciones telegráficas o telefónicas, instalaciones eléctricas, fábricas de gas, distribución de agua u otros trabajos de construcción, así como las obras de preparación y cimentación que preceden a los trabajos antes mencionados; el transporte de personas o mercancías por carretera, ferrocarril o vía de agua interior, comprendida la manipulación de mercancías en los muelles, embarcaderos y almacenes, con excepción del transporte a mano.

Por aparte el mismo convenio establece que:

- Los niños menores de 15 años no podrán ser empleados ni podrán trabajar en empresas industriales, públicas o privadas; o en sus dependencias;
- Sin embargo y excepto en el caso de empleos que por su naturaleza o por las condiciones en que se efectúen sean peligrosas para la vida, salud o moralidad de las personas que los desempeñen, la legislación nacional podrá autorizar el empleo de dichos niños en empresas en las que estén ocupados únicamente los miembros de la familia del empleador. Vemos que en esta nueva situación, la prohibición abarca no sólo a los empleados, sino tan sólo realizar un trabajo, por que lo que se considera un gran aporte a la erradicación del trabajo infantil. El problema se centra en que el Estado de Guatemala, no ha hecho tal interpretación a este convenio, o mejor dicho, lo ha desatendido descaradamente.

4.6. Convenio número 79 de la Organización Internacional del Trabajo

Ratificado por Guatemala el 13 de febrero del año 1952. Consta de 17 Artículos. El mismo versa sobre Limitación al Trabajo Nocturno de menores en Empresas no industriales.

El Artículo 2 de dicho Convenio establece:

“ 1. Los niños menores de 14 años que sean admitidos en el empleo a jornada completa o a jornada parcial y los niños mayores de 14 años que estén todavía sujetos a la obligación escolar de horario completo, no podrán ser empleados ni podrán trabajar de noche durante un período de 14 horas consecutivas, como mínimo, que deberá comprender el intervalo entre las 8 de la noche y las 8 de la mañana.

2. Sin embargo, la legislación nacional cuando las condiciones locales lo exijan, podrá sustituir este intervalo por otro de 12 horas, que no podrá empezar después de las 8:30 de la noche ni terminar antes de las 6:00 de la mañana.”

De la misma forma que el Convenio número 59 de la OIT, este convenio establece la prohibición del trabajo de los niños menores de 14 años. Hace la clara distinción entre el ser empleado y trabajar, lo cual puede ser interpretado para toda actividad sea o no en relación de dependencia.

4.7. Convenio número 90 de la Organización Internacional del Trabajo

Relativo al trabajo nocturno de los menores en la industria. Fue ratificado por Guatemala el 13 de febrero del año 1952. Consta de 18 Artículos, divididos en tres partes: I. Disposiciones Generales; II. Disposiciones Especiales para ciertos países; y III. Disposiciones Finales. Este convenio se pronuncia en iguales condiciones que el Convenio número 59 de la OIT y por tal razón tiene similares comentarios al respecto.

Es importante mención en una inclusión de excepción al trabajo nocturno que en su Artículo 5º. Establece: La autoridad competente podrá suspender la prohibición del trabajo nocturno, en lo que respecta a los menores que tengan de 16 a 18 años, en los casos particularmente graves en que el interés nacional lo exija.

4.8. Convenio número 112 de la Organización Internacional del Trabajo

Relativo a la edad mínima de admisión al trabajo de los pescadores. Ratificado por Guatemala el 2 de agosto del año 1961. Consta de 12 Artículos. El Artículo 2º., de este convenio hace una prohibición hacia una forma de trabajo para los menores de edad, sin embargo nuevamente es reprochable la excepción que se hace a la regla, estableciendo que en ningún momento un niño debe trabajar. El cual establece lo siguiente: “Los niños menores de 15 años no podrán prestar servicios a bordo de ningún barco de pesca. Sin embargo dichos niños, podrán tomar parte ocasionalmente en las actividades a bordo de barcos de pesca, siempre que ello ocurra durante las vacaciones escolares y a condición de que tales actividades:

- no sean nocivas para su salud o su desarrollo normal;
- no sean de naturaleza tal que puedan perjudicar su asistencia a la escuela;
- no tengan como objeto ningún beneficio comercial.”

4.9. Convenio número 124 de la Organización Internacional del Trabajo

Relativo al examen médico de aptitud de los menores para el empleo en trabajos subterráneos en las minas. Consta de 13 Artículos. El Artículo 1º. Establece que: 1. A los efectos del presente Convenio, el término mina significa toda empresa pública o privada, dedicada a la extracción de sustancias situadas bajo la superficie de la tierra por métodos que implican el empleo de personas en trabajos subterráneos; 2. Las

disposiciones del presente Convenio relativas al empleo o trabajo subterráneo en las minas cubren el empleo o trabajo subterráneo en las canteras.

4.10 Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT

Relativo a la edad mínima laboral. Consta de 18 Artículos. Es un avance importante en materia de derechos humanos de los menores, debido a su contenido, el busca que todo miembro para el cual esté en vigor él mismo, se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

4.11 Recomendación número 146 asumida por Guatemala

Dicha recomendación insta a los estados a elevar la edad mínima laboral hasta los 16 años, aunque no es legalmente vinculante, la recomendación representa un firme llamamiento para la acción dirigido a los Estados miembros. El Convenio 138 y la recomendación son considerados como los instrumentos y declaraciones internacionales más completos sobre trabajo infantil.

4.12 Programa gubernamental en materia de trabajo infantil

Según lo que establece el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la edad mínima de admisión al empleo, donde el Estado adquiere la obligación de definir una política nacional de erradicación de trabajo infantil y orientar a incrementar la edad mínima de admisión al empleo, y con el apoyo técnico y financiero de organismos internacionales se ha realizado una consulta nacional para la elaboración de una Plan Nacional, con el fin de obtener propuestas y compromisos de todos los sectores.

En Guatemala se han realizado talleres en donde participaron agencias de cooperación, autoridades y líderes departamentales, líderes indígenas, organismos gubernamentales, sectores sindicales, empleadores, organizaciones no gubernamentales y niños trabajadores. Los resultados obtenidos sirvieron como base para definir el Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Adolescencia Trabajadora, como respuesta a la ausencia de una política de protección integral de la niñez y adolescencia, falta de educación y presencia de riesgos en el desempeño en el trabajo infantil.

El trabajo infantil hasta cierto punto se considera como una actividad normal que desempeñan los niños con el objeto de ayudar a sus padres. Por otro lado el incremento del desempleo y el subempleo de los adultos genera mayor participación de la niñez y adolescencia en el trabajo. El objeto del plan nacional es prevenir y erradicar el trabajo infantil y proteger a la niñez y adolescencia trabajadora promoviendo políticas públicas de atención, inversión y participación que involucre a todos los sectores; con la finalidad de obtener compromisos y crear acciones en conjunto que promuevan la solución a la problemática que se plantea, teniendo como inicio disminuir el trabajo de alto riesgo en niños y adolescentes trabajadores.

Para ello se establecen varias políticas entre las cuales se pueden enumerar:

- **Política educativa:** con ella se busca garantizar las oportunidades de acceso, asistencia y permanencia de la niñez y adolescencia trabajadora en el sistema educativo, propiciando la calidad en todas las acciones del sistema educativo dentro del marco de una reforma educativa, respondiendo a la universalidad cultural y lingüística, a manera de involucrar a todos los sectores mediante la promoción de la participación organizada y comprometida.
- **Política de salud:** su promoción se encamina a mejorar las condiciones de salud de la población guatemalteca, ampliando la cobertura con prioridad en el área rural con mayor postergación y ampliando el gasto público en salud preventiva, mediante la

existencia de programas de educación en salud y servicios coordinados e integrados regional y nacionalmente.

- **Política de promoción del empleo adulto:** esta política busca garantizar un recurso humano competitivo, específicamente promoviendo el manejo de habilidades y uso de conocimientos, mediante una educación de calidad que aumente las expectativas de la población y disminuya el nivel de pobreza.

- **Política de protección:** con ésta se busca asegurar la aplicación efectiva de una legislación orientada a prevenir y a erradicar el trabajo infantil, así como, proteger a la adolescencia trabajadora.

4.13 Protección y mejora de las condiciones de trabajo

Es claro que el trabajo infantil y la pobreza tienen un vínculo en común, ya que la gran mayoría de los niños trabajadores provienen de los sectores más pobres y en desventaja de la sociedad. El trabajo infantil de hecho puede hacer que la pobreza dure más, ya que el niño trabajador se convierte en un adulto atrapado en trabajos que no precisan habilidad y son mal pagados.

UNICEF considera que el trabajo infantil peligroso debe y puede eliminarse. Independientemente de la reducción de la pobreza. Los gobiernos deben actuar ya y darse cuenta que tienen que cumplir con la promesa que hicieron al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño”.

¿Cómo puede prohibirse el trabajo infantil? “UNICEF recomienda 5 acciones claves en una amplia estrategia contra el trabajo infantil peligroso:

- Promover y mejorar la educación;
- Promulgar leyes nacionales e internacionales contra el trabajo infantil y
Mejorar la puesta en vigor de las leyes;
- Dar a los pobres una mayor capacidad de decisión sobre sus vidas;

- Movilizar a la sociedad; y
- Hacer campaña para que las compañías sean más responsables en sus acciones y en las de sus subcontratistas.”

Además de los aspectos que señala UNICEF, se debe tomar en cuenta ciertos aspectos para llevar a una realidad la prohibición del trabajo infantil: La creación de la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora que regula el Artículo 94 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

También la ampliación del marco jurídico penal guatemalteco, en normas que sancionen a personas que utilicen menores de catorce años, para la realización de trabajos que pongan en peligro la libertad, el reclutamiento forzoso y la utilización de ellos en el manejo de drogas y estupefacientes, la venta de niños, el reclutamiento u oferta de niños para realizar actividades ilícitas; otras que los coloquen en situaciones de riesgo; y crear normas específicas mediante las cuales sea Abolido el trabajo infantil.

La política nacional para erradicar el trabajo infantil debe ser coherente con la actualización de las normas que involucran a la Inspección General de Trabajo, así como la modernización, capacitación y el fortalecimiento presupuestario de la misma, para que cumpla la función encomendada y sea eficiente.

En Guatemala existe gran desconocimiento por parte de la sociedad en lo que respecta a la legislación de menores y normas que regulan el trabajo infantil. Se hace necesario una recopilación y codificación de leyes, convenios y tratados internacionales ratificados, en materia de menores y proceder a su divulgación a escala nacional, para contribuir a su conocimiento.

4.14 Observancia de las disposiciones legales en materia de trabajo infantil

La población guatemalteca desconoce lo relativo al marco jurídico del país, entre ello el Decreto número 27-2003 del Congreso de la República, la Ley de Protección Integral

de la Niñez y Adolescencia, que prohíbe completamente la explotación económica de los niños, niñas y adolescentes y que permite únicamente el trabajo de los adolescentes siempre y cuando esté dentro de sus condiciones propias para su edad y su formación.

Existe además la falta de ciertas regulaciones que conlleven a la efectiva implementación de los convenios y leyes que protegen la explotación infantil y buscar eliminar los trabajos infantiles de alto riesgo, tanto en la parte administrativa como en la reglamentaria. Esto impide contar con un marco legal sólido para la implementación de acciones. Por ello, son inserciones legales dispersas dentro de las leyes regulares de trabajo, que hacen difícil recurrir con propiedad y coherencia. Hace falta que se establezcan y definan verdaderas políticas públicas para dar ordenamiento y vigencia efectiva a esta normativa, lo cual contribuiría a tratar de eliminar el problema y fortalecer su atención y desarrollo legislativo.

4.15 Reforma de la legislación y políticas nacionales que deben implementarse en materia de trabajo infantil

Primeramente debe tomarse en cuenta que existen convenios básicos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre ellos los Convenios número 182, 138 que protegen al trabajador y que regulan el trabajo infantil, para que surta efecto esto es necesario, antes de implementar nuevas políticas para mejorar el trabajo infantil y erradicar el trabajo infantil peligroso en Guatemala, hacer las consultas necesarias con los interlocutores sociales y otros interesados para preparar un conjunto de medidas congruentes en materia de protección laboral, inspección del trabajo y aplicación de la legislación; y primordialmente reformar las leyes existentes y a su vez que se defina adecuadamente el trabajo de las personas que luchan contra el trabajo infantil.

Es necesario tomar medidas y crear políticas de gobierno que tiendan a abolir el trabajo infantil, como un problema de índole social y económico predominantes en

países en proceso de desarrollo, como lo es el caso de Guatemala y para ello deben existir políticas de gobierno tales como:

- Una política en donde el gobierno se comprometa a colaborar con los empleadores, los trabajadores y otros interesados para identificar y luchar contra las peores formas de trabajo infantil, donde se ponga en peligro la integridad física y mental del menor de edad.
- Luego trabajar con los empleadores para reducir la utilización de mano de obra infantil a la vez que se protege a la infancia.

Para poder realizar una inspección de las condiciones laborales de la infancia es de suma importancia distinguir entre trabajo peligroso y trabajo no peligroso.

Esto haciendo énfasis en el trabajo que puede realizar una persona mayor de 18 años y uno que se permita realizar a niños de quince años.

El Convenio número 182 de la – OIT- se pide concretamente a los gobiernos o a las autoridades competentes que definan el trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños y que lo hagan en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

El hecho de fijar un límite de edad por debajo del cual no pueda laborar un menor de edad, facilitará a las personas encargadas de erradicar y mejorar las condiciones de trabajo de los niños, lo que a su vez logrará el establecimiento de nuevas normas laborales.

Dentro del contexto educativo, también deben implementarse políticas, ya que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la educación primaria

debe ser obligatoria y gratuita, por lo que una política eficaz sería la prohibición del trabajo infantil en horarios de enseñanza en las escuelas y que a su vez se establezcan edades mínimas de admisión al empleo que coincidan con las de finalización de la escolarización.

Como objetivo primordial debe implementarse una legislación integral, conjuntamente con las leyes del país vigentes y con los convenios y tratados ratificados por Guatemala, completándose dicha legislación con:

- Reglamentos
- Códigos de Conducta
- Directrices
- Al tratar lo referente al trabajo infantil es necesario implementar ciertas políticas:
- Implementar sistemas de monitoreo del trabajo infantil.
- Métodos de prevención de trabajo infantil.
- Fortalecer la capacidad de motivar y convencer a las personas que colaboren en la eliminación del trabajo infantil.
- Promover instrumentos complementarios, como los registros de nacimiento y el control de la asistencia escolar, servicios informativos, códigos de conducta, utilización de los medios de comunicación y programas de cumplimiento voluntario.
- Definir posiciones claras con respecto al trabajo infantil y el trabajo infantil peligroso.

- Aplicación de sanciones legales.

El Código de Trabajo en el Título IV capítulo II Artículo 148 inciso e) prohíbe el trabajo de los menores de 14 años, sin embargo por la situación económica en que vive la mayoría de la población guatemalteca, el trabajo de menores de 14 años es cotidiano y común que se dé y por ser un hecho tangible se hace necesario crear una legislación laboral específica que regule las actividades, jornadas, salarios, etc., que estén relacionados con los trabajos que realizan los menores de 14 años.

Nos damos cuenta entonces que existen en nuestra legislación un vacío legal que no permite dignificar el trabajo de menores de 14 años que por tratar de subsistir en conjunto con su familia se ven obligados a iniciar su vida laboral antes que desarrollar su vida escolar y muchas otras veces son explotados por sus familiares u otras personas y sometidos a realizar trabajos que hacen peligrar su integridad física y moral, lo que conlleva la interrupción del desarrollo normal como persona humana con el derecho a la educación, a la salud, entre otros derechos que la misma Constitución Política de la República de Guatemala establece.

Para cumplir con el fin de crear normas específicas con relación al tema se hace necesario realizar un estudio jurídico adaptado a la realidad del país buscando las posibles soluciones al problema que conllevaría la participación de instituciones públicas y privadas y esencialmente del gobierno central para lograr una participación multisectorial que de una amplia visión del asunto y se pueda lograr un cuerpo normativo de fácil aplicación y de total beneficio para los menores de 14 años que desarrollan actividades laborales que deben de ser acordes con su situación de menores y adolescentes.

4.16. Principales aspectos que debe observar el marco jurídico y el marco político para la erradicación del trabajo infantil peligroso

Expone García Oviedo “que las causas principales para restringir o proteger el trabajo de los niños y adolescentes trabajadores son: a) fisiológicas, para posibilitar el normal desarrollo del niño y del joven, sin padecer con trabajos abrumadores o antihigiénicos, como los subterráneos y los nocturnos; b) de seguridad, porque el mecanismo de atención de los menores los expone a sufrir más accidentes, c) de salubridad, al apartarlos de las labores en que por el ambiente o los materiales pueda resentirse su organismo en formación; d) de moralidad, por haber industrias, lícitas y permitidas que puedan herir los sentimientos del niño; como la creación de ciertos dibujos, la impresión de libros frívolos y la elaboración de algunos artículos, sin hablar de las sustancias abortivas y otras que puedan tentarles a maniobras ilegales; e) de cultura, para asegurarles a los menores una instrucción adecuada, libre de otras tareas que distraigan su atención y tiempo”.

A este respecto se pueden mencionar ciertos aspectos que hacen falta para fortalecer la institucionalidad de la erradicación de los trabajos infantiles de alto riesgo:

- Una ley o acuerdo administrativo que defina y regule los trabajos peligrosos a los que se prohíbe la participación de la niñez, así como las fuertes sanciones y multas a las que se verán penados quienes violen dicha legislación.
- La unificación y coordinación de las instancias administrativas y judiciales para aplicar una legislación adecuada en materia de trabajo infantil, acompañado de una sólida participación del sector institucional, del sector civil y demás.
- La creación de instrumentos para la administración y ejecución legal, de las políticas públicas y legislativas que buscan erradicar el trabajo infantil peligroso.

- La adquisición de un sistema de atención, seguimiento y vigilancia sobre el trabajo infantil de manera suficiente y efectiva.
- La adecuación de programas institucionalizados de atención integral al trabajo infantil dentro del marco de la ley.
- Creación de conciencia y promoción de la problemática y la legislación a toda la sociedad, especialmente la que más trabajo infantil genera, para evitar que se siga promoviendo una cultura a favor de éste y evitar que siga siendo competitivo como mano de obra barata y de más productividad y rentabilidad.
- Evidenciar que la educación es fundamental para impulsar el desarrollo humano y el crecimiento económico; y que por lo tanto existe la necesidad de promover procesos de reforma educativa que garanticen una educación de calidad para todos los habitantes, especialmente la niñez guatemalteca.

(Ver Anexo)

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1 HALLAZGOS ENCONTRADOS

Partiendo de los objetivos planteados la Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como Pica piedras se da cuando se violan los artículos 147, 148, 149, 150 del Código de Trabajo Guatemalteco.

El Artículo 147 del Código de Trabajo establece: “El Trabajo de las mujeres y menores de edad debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral.” Es por ello con lo que respecta el resultado que se obtuvo al violarse claramente los Derechos de los menores.

En la investigación se determinó que este artículo en cuanto al trabajo de los menores de edad esta muy lejos de la realidad, ya que en la actividad que tienen los niños que se dedican a picar piedra no es adecuada a su edad por ser un trabajo duro para ellos, por el esfuerzo físico requerido, además es dañino para su salud. El Ministerio de Trabajo por medio de la Inspección General de Trabajo, es el ente encargado de supervisar estas actividades, no obstante no se cumple con ese fin pero tal institución, no hace nada al respecto ya que esta situación que debe prohibirse se convierte en un medio de vida para los menores. Cabe resaltar también que el trabajo de picar piedras no es un trabajo familiar porque no se realiza en el hogar, tal como está preceptuado en el artículo 199 del Código del Trabajo “Trabajo de Familia es el que se ejecuta por los cónyuges, los que viven como tales o sus ascendientes y descendientes, en beneficio común y en el lugar donde ellos habiten.” Con esto se evidencia que hay violación a los Derechos laborales de los menores, y no solo laborales sino que también humanos.

5.2 Violación a los Derechos a la Protección Mínima del Trabajador y el Derecho a la Salud

Los Convenios Internacionales de Trabajo ratificados por Guatemala, han prohibido esta dura actividad para los menores de edad así como todas aquellas que puedan perjudicar su estado intelecto y salud.

Partiendo del artículo 147, del Código de trabajo, es claro al prohibir el trabajo que realice el menor que sea contrario a la edad a su condición o estado físico y desarrollo intelectual y moral. Es clara la Violación que sucede con respecto los menores según los resultados obtenidos por la encuesta realizada: con respecto a la fuerza física que ejercen los menores de edad se formulo la siguiente interrogante: dirigida a los menores ¿Considera usted que el trabajo que realiza, es un trabajo liviano?

De los niños encuestados, el 100% contesto que no es un trabajo liviano el que realizan como pica piedras.

Igualmente los Padres de familia de los menores pica piedras encuestados el 100% contesto que no es liviano el trabajo que realizan los menores ya que para realizar este trabajo se necesita de fuerza física considerable.

a) Estado Físico de los menores

Con lo que respecta el estado físico de los menores, estos necesitan un gran esfuerzo para realizar el trabajo, ya que manipulan: piedras, martillos y mazos. El 90% de los menores encuestados admitieron que esta labor o trabajo le perjudica el estado físico, y el 10% considera que no le perjudica, Este 10% piensan que no le perjudica por desconocimiento de las consecuencias que puede acarrear el realizar este trabajo. Recordemos que cuando hablamos de Estado Físico estamos hablando de todo el cuerpo humano de los menores el cual se ve perjudicado en la realización de este

trabajo, por desconocimiento de los padres de familia de lo que puede provocar este tipo de labor, de los padres encuestados el 90% contesto que no es apto para ellos el realizar el trabajo como pica piedras y el 10% contesto que si es apto a sus condiciones físicas.

Los Resultados anteriores reflejan que algunos padres de familia de los menores pica piedras no son consientes del trabajo pesado que realizan los menores, tal vez por la falta de escolaridad que ellos poseen.

b)De la Fuerza física empleada por los Menores

Con lo que respecta a la fuerza física empleada por los menores en el trabajo como pica piedras se obtuvo el siguiente resultado: Los menores de edad encuestados, el 100% contesto que si se necesita mucha Fuerza Física para realizar este trabajo así mismo coincide con la pregunta anterior la cual se refiere que no es un trabajo liviano el picar piedras.

Asimismo esfuerzo físico que realizan los menores, es evidente que se viola claramente los **Derechos a la Protección Mínima del Trabajador y el Derecho a la Salud** ya que plenamente queda comprobado que no es apto por las condiciones o estado físico y Desarrollo Intelectual y Moral.

c)El medio en donde ejecutan el Trabajo de los Menores

El medio donde estos se desenvuelve como picapiedras se considera peligroso por lo que el resultado de la investigación arrojo los siguientes datos: al realizar la interrogante a los menores de edad ¿Considera usted que las condiciones laborales son aptas para poder ejecutar el trabajo?

De los menores encuestados, el 100% contesto que las condiciones donde se ejecuta el trabajo no es un lugar adecuado para hacerlo, ellos manifestaban que la primer labor que realizan es ir a recolectar las piedras luego tienen que cruzar la carretera para llevarlas a donde ellos ejecutan el trabajo, que consiste en quebrar las piedras. Las condiciones son muy peligrosas por el peligro que repercute el cruzar la carretera bajo el sol incesante así mismo como lo mencionaba el Señor: Inspector del Ministerio de Trabajo Pedro Rogelio Morales que el Polvillo de la piedra podría perjudicar los pulmones de los niños. Así también la encuesta realizada a los padres de familia coincide que las condiciones donde se ejecuta el trabajo no son aptas para realizar este trabajo el 90% contesto que las condiciones no son aptas para que ellos realicen el trabajo como pica piedras y el 10% contesto que si son condiciones aptas.

Los Resultados anteriores reflejan que algunos padres de familia de los menores pica piedras no son consientes del trabajo pesado que realizan los menores.

d)Accidentes en el Trabajo de Menores

Al realizar el trabajo como picapiedras pueden ocurrir accidentes por lo que se obtuvo el siguiente resultado los menores encuestados, el 100% contesto que si se pueden dar accidentes cuando se realiza este trabajo. Es por ello que los niños mostraban cicatrices anteriores que tienen en sus manos estos manifestaban que a veces se lastimaban los ojos con el polvillo de la piedra. Así como también el trabajar como pica piedras pueden existir una variedad de accidentes porque a diario transitan transporte pesado en la carretera, y ellos realizan el trabajo a la orilla de la misma.

El entorno donde se realiza el trabajo es inapropiado, ya que los menores encuestados, el 100% contesto que si, se exponen a accidentes cuando se realiza esta labor manifestando que a veces se golpeaban con piedras o podría haber un derrumbe cuando recolectan las piedras o cuando las transportan que generalmente lo hacen los días domingo por la mañana cuando no hay tráfico.

e)De las Medidas de seguridad de Trabajo que toman los menores de Edad que Pican piedras

Al preguntársele a los menores si toman las medidas necesaria para resguardar su seguridad. Los menores encuestados, el 50% contesto que si toman medidas adecuadas y el otro 50% contesto que no toman medidas adecuadas. Al preguntarles qué medidas toman ellos manifestaban que se cubrían los dedos de la mano con Hule y que recolectaban piedras al amanecer los días domingo. Los anterior refleja que no son medidas adecuadas las que manifiestan los menores porque con ello lo único que buscan es no herirse los dedos de la mano. Al igual los padres de familia de los menores pica piedras encuestados el 60% contesto que si toman las medidas necesarias para ejecutar el trabajo como pica piedras y el 40% contesto que no toman medidas para la seguridad de los menores. Ellos consideran que las medidas de seguridad es protegerse los dedos de la mano con Hule, pero eso no significa que estén fuera de peligro.

f)De la Seguridad Institucional a Menores de edad que trabajan como Picapiedras

Con lo que respecta la seguridad laboral ya se evidencio anteriormente que los menores se encuentran expuestos a accidentes y es evidente que las instituciones estatales no se preocupan por este flagelo.

Los menores que trabajan como pica piedras el 40% contesto que si, existen algunas instituciones que velan por ellos y 60% contesto que no hay instituciones que se preocupen por la seguridad de ellos. Entre las Instituciones que mencionaron están CEIPA Y TELEFÓNICA, estas instituciones han brindado apoyo, creando programas de acceso a la educación y dotando a los niños de útiles escolares.

En un mayor porcentaje se ha comprobado que las instituciones estatales no brindan apoyo a los menores pica piedras. Se espera que por medio del nuevo

Ministerio de Desarrollo, se llegue a brindarles apoyo porque estos menores, si realmente lo necesitan.

g) Trabajo Pesado de los menores de edad que trabajan como pica piedras

Con lo que respecta el trabajo pesado de los menores se realizo la siguiente interrogante a los menores de edad ¿Considera usted que las herramientas que manipulan son livianas? De los menores encuestados, el 40% contesto que si son livianas las herramientas pero el 60% contesto que no, porque se usan mazos, martillos, y piedras.

Los Resultados anteriores reflejan que si son pesadas las herramientas que utilizan los menores que trabajan como pica piedras.

De los Padres de familia de los menores pica piedras encuestados el 100% contesto que si las herramientas son pesadas. Los menores antes de empezar con el trabajo recolectan las pesadas piedras, y posteriormente trabajan con martillos y mazos golpeando las piedras.

Esto refleja que los padres de familia reconocen que si, son pesadas las herramientas que manipulan los menores.

5.3. Prohibiciones Señaladas en el Código de Trabajo

Cabe señalar también que las Prohibiciones del Artículo 148 del Código de Trabajo indica: “Se Prohíbe:

a) El trabajo en lugares insalubres y peligrosos para varones, mujeres y menores de edad, según la determinación que de unos y otros debe hacer el reglamento, o en su defecto la Inspección General de Trabajo.

b)Suprimido.

c)El Trabajo nocturno y la jornada extraordinaria de los menores de edad;

d) El Trabajo diurno de los menores de edad en cantinas u otros establecimientos análogos en que se expenden bebidas alcohólicas destinadas al consumo inmediato; y

e) El trabajo de los menores de catorce años.”

5.4. Análisis del Artículo 148 del Código de Trabajo

Cabe señalar que la ley si prohíbe el trabajo infantil en lugares insalubres y peligrosos para varones y mujeres, menores de edad pero en la práctica esta norma no se aplica, por que algunos lo consideran un mal necesario. Sin embargo debe eliminarse cuando antes. En nuestro país las autoridades se contradicen en la aplicación de la ley en el sentido de que existe la prohibición del trabajo por parte de los menores de edad pero no lo controlan, mucho menos lo eliminan totalmente, es fácil ver a un niño comprendido entre las edades de seis a 15 años picando piedra en la orilla río Samalá en nuestro país aún con la prohibición indicada en el Artículo 148 del Código de Trabajo.

El inciso e) del mismo Artículo prohíbe totalmente el trabajo de los menores de catorce años, pero en la realidad los niños que trabajan picando piedra están comprendidos entre las edades de seis a 14 años lo que hace que esta clase de trabajo sea completamente prohibida por la ley laboral guatemalteca e internacional.

Se concluye de que esta actividad debe abolirse en su totalidad sin tener como pretexto que es un forma de ganarse la vida para los menores; ya que lejos de favorecerlos perjudica la salud y el intelecto de los menores que realizan esos trabajos forzados e insalubres que nada tienen de beneficio, únicamente para los patronos

irresponsables que los reclutan de forma ilegal poniendo en peligro la vida e integridad física de los niños muchas veces son los mismos padres de familia los que lo hacen.

5.5. Argumentos

Los análisis anteriores se fundamentan en los Artículos citados en la presente investigación como en el Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala inciso I) que establece: “Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral...”.

También el Convenio número 59. Ratificado por Guatemala el 3 de junio de 1989 prohíbe el trabajo de los menores de quince años en minas y canteras, lo que hace que en nuestro país debe velarse por que este grupo determinado de personas no sea contratado para realizar actividades peligrosas para su edad y condición física.

Asimismo, vemos que el trabajo de picado de piedra es un trabajo muy pesado en que los menores mueven, levantan y rompen piedras con martillos pesados hasta hacerlos pedrín para construcción.

Los riesgos comienzan desde que se sacan y cargan las piedras del lecho de los ríos o canteras. En estos lugares los niños pueden sufrir pérdidas de miembros por compresiones y hasta la muerte por asfixia debido a derrumbes o de morir atropellados porque ellos cruzan la carretera con las pesadas piedras para llevarlas al lugar del trabajo.

Con frecuencia sufren también golpes, moretes y fracturas en los dedos de las manos, al igual que deformaciones; asimismo, enfrentan riesgos de enfermedades pulmonares de la piel y hasta daños en la vista pudiendo quedar ciegos.

5.6 Análisis a la Violación al Derecho de la Educación

Este Derecho se viola de la siguiente manera al analizar el artículo 147 del Código de Trabajo en la cual taxativamente no se debe de perjudicar el Desarrollo Intelectual y Moral de los menores. Y también en el artículo 150 del Código de trabajo que no se cumple en su totalidad porque en primer lugar no se podría extender Autorizaciones a menores de edad que laboren como pica piedras por los Derechos que se violan realizando esta labor, porque ni aun empleando el tiempo necesario para la educación, los menores no tendrán un Desarrollo Intelectual y moral tomando en cuenta los Resultados de la Encuesta.

a)Asistencia a la Escuela de los Menores de Edad que trabajan como pica piedras

Los menores encuestados, el 100% contesto que si es necesario asistir a la escuela. Estos manifestaron que algunos asistían a la escuela porque no quieren trabajar toda la vida como pica piedras, pero aun así asistiendo a la escuela no se puede negar que se violan los derechos laborales de los menores pica piedras, los menores de edad están consientes de la importancia que conlleva la Educación para alcanzar el desarrollo personal y social. Los Padres de familia de los menores pica piedras encuestados el 100% contesto que si es importante que los menores estudien. Los padres de familia de los menores que trabajan como pica piedras decían que si es importante que los menores de edad estudien para que ellos cuando sean grandes no tengan que seguir trabajando como picapiedras.

Los Resultados anteriores reflejan que los padres de familia reconocen que sin es de vital importancia que los menores estudien, así mismo los menores de edad poseen sueños y metas que les gustaría cumplir de los cuales se obtuvo el siguiente resultado: de los menores encuestados, el 100% contesto que si le gustaría ser profesional. Entre las carreras que estos mencionaban eran la de ser maestros y Bachilleres en

computación entre otras. Es indudable que los menores quieren cambiar su situación económica y social para no seguir realizando este trabajo.

Así mismo los menores encuestados, el 100% contesto que no le puede servir de nada el picar piedras y no le trae ningún beneficio. Al igual los Padres de familia de los menores pica piedras encuestados el 100% contesto que no le puede ayudar en nada. Los padres de familia de los menores que trabajan como pica piedras, decían que al contrario esto le puede acarrear daños físicos a los menores.

Y que a la vez es incorrecto realizar este trabajo porque de los encuestados, el 20% contesto que si es correcto realizar este trabajo porque ayudan a sus padres y el 80% manifestaron que este trabajo no es correcto para sus condiciones físicas. Los que consideran que es correcto el trabajo es porque afirman que es una forma de ayudar en sus hogares. De los Padres de familia de los menores pica piedras encuestados el 90% contesto no es un buen trabajo que realizan los menores que trabajan como pica piedras y el 10% contesto que si. Los padres de familia de los menores que trabajan como pica piedras que contestaron que si es un buen trabajo; es porque ellos consideran, que si el menor de edad trabaja; no empleara su tiempo a introducirse en grupos delincuenciales como por ejemplo: maras, pandillas.

Los Padres de familia de los menores pica piedras encuestados, cuando se le interrogo sobre, sus menores hijos pueden mejorar su nivel de vida el 60% contesto si los menores que trabajan como pica piedras pueden mejorar su nivel de vida y el 40% contesto que no. Los padres de los menores que contestaron que no es porque piensan que el estado no les brinda oportunidades, para mejorar su condición de vida.

Asimismo se les interrogo acerca del afecto emocional que le brindan a sus hijos se obtuvo el siguiente resultado: el 90% contesto si le brinda afecto emocional a los menores que trabajan como pica piedras y el 10% contesto que no. Los padres de familia de los menores que trabajan como pica piedras que contestaron que no es porque no tienen conocimientos que es afecto emocional.

Queda reflejado que los padres de familia si le brindan amor, comprensión a los menores.

b)Recreación de los Menores Pica piedras

Los menores de edad deberían de tener un tiempo para la recreación y así poder desarrollarse moral e intelectualmente, en la encuesta realizada se obtuvo el siguiente resultado: De los menores encuestados, el 50% contesto que si es necesario recrearse y jugar mientras en otro 50% manifestó que no es necesario, los niños que manifestaron que no es necesario recrearse manifestaban que ellos tienen que ayudar al sustento diario en el hogar.

Los niños están indecisos si es parte de su niñez el poder recrearse. Al igual los Padres de familia de los menores pica piedras encuestados el 100% contesto que no le puede ayudar en nada a los menores que trabajan como pica piedras, porque es un hecho que de lugar de ayudarles les perjudica y les priva de la recreación lo cual es parte de la niñez e infancia de un menor de edad.

5.7. Análisis a la Violación al Derecho del Salario

Partiendo del artículo 88 del Código de Trabajo donde estipula “que el salario o sueldo es la retribución que el patrono debe de pagar al trabajador” siendo este un derecho esencial para la clase trabajadora, el cual también se ve violado y se refleja tomando en cuenta las respuestas de la encuesta realizada; de los menores encuestados, el 20% contesto que si reciben un pago por cada metro de piedrín que elaboran y el 80% considera que no reciben pago porque sus papas lo obtienen por ellos, los niños manifestaron que el piedrín que realizan lo venden los papas para el sustento económico familiar, los Resultados anteriores reflejan que los menores que en su mayor porcentaje no reciben ningún pago por el trabajo que realizan contrario a lo que dicen los padres de familia porque la mayor parte de encuestados el 90% contesto

si, los menores deben de recibir un pago por el trabajo que realizan y el 10% contesto que no.

Es evidente que los menores encuestados, el 20% contesto que si, los padres son los que los mandan para que ejecuten este trabajo y el 80% manifestaron que ellos realizan el trabajo por voluntad propia. Los menores encuestados, el 70% contesto que si es necesario trabajar todos los días y el 30% manifestó que no. También se comprobó que no existen terceras personas que los sometan a este trabajo ni no tienen una jornada de trabajo estipulada y en mayor porcentaje de los menores encuestados aducen en un 60% contestaron que si le gusta el trabajo que realiza mientras que el 40% contesto que no le gusta el trabajo. Los niños que manifestaron que si les gusta el trabajo efectuado, es porque ayudan a sus padres de familia y a la vez manifestaban que de esa forma aprendían a trabajar.

C) Jornada de Trabajo de los Menores que Pican piedra

La labor de picar piedras en su mayor porcentaje no se tiene un horario establecido, pero cuando se tiene un patrono o Empleador, si se tiene por lo que la encuesta arrojo el siguiente resultado: De los menores encuestados, el 30% contesto que si tienen una jornada de trabajo y el 70% manifestaron que no poseen jornada establecida. El 70% de estos menores estudian y trabajan, pero eso no significa que no se violen los derechos de estos menores.

Los Resultados anteriores reflejan que los menores en su mayor porcentaje no tienen jornada establecida.

Incluso a los menores de edad encuestados, el 60% contesto que si le gusta el trabajo que realiza mientras que el 40% contesto que no le gusta el trabajo. Los niños que manifestaron que si les gusta el trabajo efectuado, es porque ayudan a sus padres de familia y a la vez manifestaban que de esa forma aprendían a trabajar.

d)Inspección en el Trabajo de Menores que pican Piedra

La inspección de trabajo no cumple con inspeccionar lugares, de trabajo donde utilizan menores de edad, a los cuales se les violan los derechos laborales y humanos.

De los menores encuestados, el 10% contesto que si han llegado a inspeccionar el trabajo que realizan y el 90% contesto que no. En la entrevista efectuada a la Inspectoría de trabajo el señor: Pedro Rogelio Morales manifestaba que realizan visitas solo cuando hay denuncias.

Los Resultados anteriores reflejan que Instituciones del Estado no les brindan apoyo a los menores de edad. Al mismo tiempo se le interrogo si recibían alguna ayuda por alguna institución los menores encuestados, el 20% contesto que si reciben ayuda y el 80% contesto que no. Los niños manifestaron que los únicos que les han brindado ayuda son TELEFÓNICA Y CEIPA. Estas instituciones les han ayudado a proporcionarles útiles Escolares e incentivarlos para que sigan sus estudios.

Los menores no reciben ninguna ayuda por alguna institución del Estado, de la misma forma se les interrogo si alguna persona particular les brindaba ayuda los menores encuestados, el 20% contesto que si, reciben ayuda y el 80% contesto que no. Los niños manifestaron que Personas particulares se han acercado y les han ayudado con útiles, dinero, víveres etc.

Al final se les interrogo a los padres de familia, si ellos consideraban que este trabajo es contrario a la ley, los padres de familia encuestados el 70% contestaron que si, el trabajo que realizan los menores es contrario a la ley y el otro 30% contesto que no, es contrario. Los Padres desconocen los Derechos que son violados a los menores de edad.

Esto refleja que los padres de familia saben que el trabajo que realizan los menores es contrario a la ley.

5.8. Alternativas para combatir el trabajo infantil

De conformidad con estudios hechos en varios países, al parecer muchas actividades que se hacen no tienen ninguna relación con el trabajo infantil, sin embargo, éstas inciden de manera muy importante en dicho fenómeno como las siguientes:

5.9. Reducir la vulnerabilidad en el hogar

El tema se refiere a que hay que desarrollar acciones que contribuyan a que no bajen los ingresos de todos aquellos hogares que están en dificultades económicas o de pobreza o que han sido víctimas de algún desastre o de problemas de familia, como también sufrimos el conflicto armado durante 35 años.

Para esto se necesita mejorar el sistema de protección social, el que aun es bajo comparado con países desarrollados o que van en un buen nivel de vía de desarrollo, por el poco gasto público que se hace en él.

Por otra parte se puede decir que la seguridad social está muy dividida y no cuenta con un programa que atienda todos en el cuidado de la salud y la seguridad social.

5.10. Se debe aumentar el acceso a la escuela y mejorar la calidad educativa

Esto se refiere a que se debe mejorar la calidad de enseñanza y ayudar a que más niños y niñas tengan acceso a ella, teniendo escuelas más cercanas a sus hogares, ya que esto ayudaría de manera enorme a detener el hecho de que los menores solo trabajen y a que las familias se den cuenta que es muy necesario invertir en los estudios de los niños y niñas de Guatemala.

La educación se lograría mejor si se contribuye con los maestros a manejar la escuela y mejorar la calidad de los estudios, a reducir los gastos escolares para que los

padres de familia puedan pagar los estudios de sus hijos y tengan más interés en que ellos estudien y puedan tener más recursos para comprar los útiles escolares que ellos necesitan.

El Gobierno puede ayudar a través de becas, cuadernos, libros, útiles, refacción escolar, subsidio al transporte, eliminar los cobros de inscripción, no exigir uniforme escolar y planear cada año un buen calendario escolar para que este se mejore aprovechado por los padres, los niños y las niñas.

5.11. Mejorar el acceso a los servicios sociales básicos

Aunque en Guatemala han existido esfuerzos en aumentar este tipo de servicios, la población no logra beneficiarse satisfactoriamente de ellos, por lo que se debe mejorar la inversión a manera de poder alcanzar esto en un término no mayor de 10 años.

La inversión que debe hacerse merece ser dirigida a los grupos mas vulnerables o que se encuentran en mayor desventaja como son los hogares de las áreas marginales de la ciudad, rurales e indígenas.

Dentro de los programas de mayor impacto sobre el trabajo infantil, tenemos según el Instituto Nacional de Estadística (INE), tenemos la Reforma Educativa, el Programa Nacional de Autogestión para el Desarrollo Educativo, Protección Social, Programa de Seguridad Social que cubre accidentes, maternidad, enfermedad común, invalidez, vejez y supervivencia y la Expansión de los servicios básicos.

Los esfuerzos en la Reforma Educativa van encaminados a incrementar la cobertura, la calidad y el acceso escolar, procurando profesionalizar a los maestros, descentralizando y modernizando el sistema educativo y fomentando la alfabetización y la educación intercultural y bilingüe.

El crecimiento económico no es garantía de reducción de la pobreza, pero es absolutamente imprescindible para mantener a la larga la reducción de la pobreza.

Además, debe beneficiar a los pobres, para lo cual tiene que generar más oportunidades de obtención de ingresos, de manera que los pobres puedan realizar trabajos productivos y bien remunerados.

Tiene que dar a los pobres mayor acceso a los recursos a fin de ayudar a la realización de su potencial productivo y permitirles mantenerse a sí mismos. Tiene que ser equitativo, creando mejores oportunidades para las mujeres pobres.

Eso requerirá la adopción de medidas para fortalecer el derecho de la mujer a la tenencia de la tierra, aumentar su poder de negociación y ampliar su acceso al crédito, a la capacitación y a la nueva tecnología.

En la actualidad, muchos países necesitan acelerar mucho más el ritmo de un crecimiento que sea beneficioso para los pobres. Ese crecimiento se basará en el aumento de la productividad entre los propios pobres: los pequeños agricultores; las pequeñas empresas, tanto rurales como urbanas; los productores del sector no estructurado y las muchas mujeres y hombres que prestan una variedad de servicios en pequeña escala.

La política económica debe además ser sólida, bien equilibrada y sostenible. Ello requiere un fortalecimiento de las instituciones nacionales para aumentar la capacidad de aplicar una política económica y social acertada.

En todo esto hay un afán de equidad, de modo que progresen todos los grupos de la sociedad. Por otra parte, al perseguir la equidad también se tienen presentes las generaciones futuras.

Eso quiere decir que el crecimiento económico debe ser sostenible, de manera que lo que hagamos hoy al medio ambiente no agote los recursos naturales necesarios para mantener la vida en la Tierra para las generaciones futuras.

Las políticas no han de limitarse al aspecto puramente económico y deben centrarse en las necesidades de los pobres a fin de mantener niveles sociales mínimos y un acceso universal a los servicios sociales básicos.

El Estado tiene que invertir en la educación, especialmente en la de las niñas, que es una de las que reporta mayores beneficios para el desarrollo.

También tiene que proporcionar a los pobres servicios de alta calidad, y eficaces en relación con el costo, en las esferas de la atención de la salud, el agua, el saneamiento y otros servicios sociales básicos.

Eso incluye la adopción de medidas para reducir la malnutrición, con especial referencia a las mujeres en edad de procrear y los niños pequeños. Los países deben también establecer redes de seguridad para las personas vulnerables para tiempos de crisis.

No se encuentra evidencia de una definición consensuada respecto de lo que incluyen los servicios sociales básicos en Guatemala.

Si se puede detectar la inclinación por darle un sentido especial a las acciones desplegadas en los campos de educación y salud.

Por otro lado, UNICEF (1997) recuerda la definición derivada de la Iniciativa 20/20, la cual incluye entre los servicios sociales básicos: educación básica, servicios de salud primarios, servicios de planificación familiar, agua y saneamiento de bajo costo y programas de nutrición.

5.12 Promocionar la alfabetización para los adultos

El que los adultos aprendan a leer y a escribir, en especial las madres podría ayudar a que los niños y niñas se inscriban en la escuela y dejen de trabajar. Es una buena acción para aumentar la participación escolar y reducir en mayor escala el trabajo infantil en nuestro país.

(Ver Anexo)

Conclusiones

1. Desde el punto de vista doctrinario y legal se determina que los menores de edad que trabajan en la actividad de picar piedra en el Cantón Siglo I. del municipio de Santa Cruz Muluá del departamento de Retalhuleu, realizan un trabajo riguroso para su condición física y contraviene totalmente el artículo 150 del Código de Trabajo Guatemalteco, en donde se evidencia que se violan los derechos como: Derecho a la Seguridad laboral del menor, Derecho a la Educación, Derecho al Salario, Derecho a la Salud.
2. El derecho del trabajo siendo tutelar del trabajador y existiendo convenios internacionales y leyes internas, los menores se encuentran desprotegidos ante el trabajo forzado, los infantes piedrineros se les priva de su infancia y dignidad e impide el Desarrollo Intelectual por las condiciones deplorables y perjudiciales a su salud.
3. Algunas instituciones se lavan las manos al decir que el trabajo de picar piedras es un trabajo familiar, pero lo que deberían de tener claro, es que el Trabajo Familiar se define como aquellas funciones específicas para cumplir con las actividades diarias en el hogar. Por lo cual nunca el trabajar como picapiedras será un Trabajo Familiar. Es evidente que es un trabajo en donde se violan Derechos laborales y Humanos.
4. Las autoridades encargadas de velar por la inspección del trabajo que realizan los menores de edad no están cumpliendo con su labor, porque se evidencia que estos se apersonan solo cuando son requeridos de lo contrario no tienen un control sobre las distintas labores que se realizan en el país. Menos aun en el trabajo que realizan los menores de edad.
5. Por la falta de educación y por la situación precaria socio-económica de los Padres de familia de los menores piedrineros, se hace evidente que ellos no reconocen los

Derechos que se están violando en contra de los menores d y el valor que requiere la Educación en el desarrollo de ellos.

Recomendaciones

1. El estado de Guatemala, por medio del Ministerio de Trabajo debe de velar por la situación jurídica de los menores de edad que trabajan en la actividad de picar piedra ya que es fraudulento y desleal por parte de sus padres de familia y sus Patronos, que a temprana edad estén laborando por los riesgos que implica el trabajar como Pica-piedras.
2. El Estado por medio de la inspección de trabajo deben de velar porque no se violen los Derechos laborales de los menores, aumentando el número de inspectores de trabajo que estos realicen trabajo de campo y no que se acerquen solo cuando estos sean requeridos, y así evitar con ello que no se violen los derechos de los menores de edad.
3. El Organismo Legislativo debe efectuar reformas que mejoren ostensiblemente el bienestar de los menores trabajadores; que son objeto de este flagelo. Y castigar rigurosamente a los que emplean menores de edad en Trabajos Forzados.
4. Se debe de fomentar la educación y capacitación a los Padres de los menores pica piedras para que estos no violen los Derechos de los menores y busquen la forma de que los menores no realicen el trabajo de picar piedras porque es perjudicial para ellos.
5. El Ministerio de Desarrollo Social debe de crear programas Educativos para los menores trabajadores y que tengan acceso a la Educación, así mejorar la condición de vida de cada uno de ellos.

Bibliografía

1. ASIES.(Asociación de Investigación y Estudios Sociales.) 2,011. La Globalización y el derecho del trabajo en América Central. Guatemala, Gt.
2. Alfonso Guzmán, R. 2,000.Nueva didáctica del derecho del trabajo. 10 ed. Caracas, Ven. Edit. Melvin.
3. Alonso García, M. 1,960. Derecho del trabajo. Barcelona, España. Edit. Alfa.
4. Barassi, L. 1,953. Tratado de derecho del trabajo. Madrid, España. Edit. Alfa.
5. Bayón Chacón, G. ; Pérez Botija, E. 1969. Manual de derecho del trabajo. Madrid, España. Edit. Marcial Pons-Libros Juridicos.
6. Bejarano, S. 2,012. Informe sobre principios de derecho laboral. Guatemala, Gt. Edit. Universitaria.
7. Bino Ponce, C. 1,999. Introducción al estudio del derecho individual del trabajo guatemalteco. Guatemala, Gt. Edit. Universitaria.
8. Brañas, A. 2,009. Manual de derecho civil. 8 ed. Guatemala, Gt. Edit. Estudiantil Fénix. 2,009.
9. Cabanellas, G. 1,971. Compendio de derecho laboral. 3. ed. Argentina. Edit. Heliasta. S.R.L.
- 10.Cabanellas, G.; Alcalá-Zamora y Castillo, L. 1,982. Tratado de política laboral y social. 3 ed. Buenos Aires, Arg. Edit. Heliasta SRL.
- 11.Caldera, R. 1,960. Derecho del trabajo. 2 ed. Buenos Aires, Arg. Edit. El Ateneo.
- 12.Carles, V. 2,003. La pobreza presiona a las familias: trabajo infantil. 2. ed. Madrid, España. Edit. Porrúa.
- 13.CEIPA. (Centro Ecuménico de Integración Pastoral.) 2,012. Programas educativos para los niños piedrineros. San Felipe, Retalhuleu, Gt.
- 14.Cueva, M de la. 1,984. El nuevo derecho mexicano del trabajo. 9 ed. México, D. F. Edit. Porrúa S.A.
- 15.Echeverría Morataya, R.1,998. Derecho del trabajo I. Guatemala, Gt. Edit D & M.
- 16.FACTS. (Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo.) 2,006. La protección de los jóvenes en el lugar de trabajo. Printed In Belgium.

17. Guatemala. Ministerio de Trabajo. 2,001. Plan nacional para la prevención y erradicación del trabajo infantil y protección de la niñez y la adolescencia: Grupo de seguimiento al tema del trabajo infantil. Guatemala, Gt. (s.e)
- 18.-----, 2,003. Comisión nacional para el seguimiento y apoyo al fortalecimiento de la Justicia: La justicia laboral en Guatemala. Guatemala, Gt.
- 19.-----, 2,003. Plan nacional para la prevención y eliminación del trabajo infantil y protección a la adolescencia trabajadora. Guatemala, Gt. (s.e)
- 20.-----, INE. (Instituto Nacional de Estadística.) 2,003. Estudio cualitativo sobre trabajo infantil, en Guatemala, Gt. Edit. Labor.
21. IPEC. (Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil.) 2,012. Trabajo infantil. México, D.F.
22. Krotoschin, E. 1,968. Tratado de derecho del trabajo. 2 ed. Buenos Aires, Arg. Edit. de Palma.
23. López Larrave, M. 1,970. Introducción al estudio del derecho procesal del trabajo. Guatemala Gt. Edit. Universitaria. USAC. Vol. 7.
24. Madrid, A. 1,936. Derecho laboral español. Madrid, España. Edit. Victoriano Suárez.
25. Nufio Vicente, E. 2,010. Ha llegado el momento de elaborar la tesis. Quetzaltenango, Gt. Reproducciones. Rodas.
26. Ossorio, M. 2,001. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. 28 ed. Buenos Aires, Arg. Edit. Heliasta.
27. OIT, (Organización Internacional del Trabajo.) 1,997. Estrategias para eliminar el trabajo infantil: previsión, rescate y rehabilitación: Conferencia internacional sobre trabajo infantil. Oslo, Noruega.
- 28.-----, 2,000. Trabajo de investigación de la niñez trabajadora: programa internacional para la erradicación del trabajo infantil. Oslo Noruega.
29. OMS. (Organización Mundial de la Salud). 2,007. El derecho a la salud. Madrid, España.
30. Pérez Botija, E. 1,944. Salarios régimen legal: Tarifas mínimas. Madrid, España. Edit. Reus.

31. Pla Rodríguez, A. 1,978. Los principios del derecho del trabajo. Buenos Aires, Arg. Edit. de Palma.
32. PNUD. (El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.) 2,000. Los contrastes del desarrollo Humano. Guatemala, Gt. Edit. SNU.
33. Poblete Jiménez, C. 2,012. El objeto del derecho del trabajo y su extensión. Santiago de Chile. Edit. Universitaria Bernardo O`higgins.
34. Quiroz, L. 2,008. Las peores formas del trabajo infantil en América Latina: Identificación y opciones estratégicas. Lima, Perú. Edit. Arias. Fundación IREWOC.
35. Real Academia Española. 2,001. Diccionario de la lengua española. 22 ed. Madrid, España. Edit. Rae.
36. SEMIAC. (Servicio de Noticias de la Mujer de Latinoamérica y el Caribe.) 2,012. Medio Millón de Niños y Niñas al Trabajo Infantil en Latinoamérica. Guatemala, Gt.
37. UNICEF. (Fondo de Naciones Unidas para la Infancia) 2,001. Sobre las peores formas del trabajo infantil. Guatemala, Gt.
38. ----- . 2,005. Informe del sistema educativo nacional. Guatemala, Gt.

Legislación

1. Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 2,011. Constitución Política de la República de Guatemala. de 1,985. Edit. Alenro.
2. ----- . Congreso de la República de Guatemala. 2,003. Ley de protección integral de la niñez y adolescencia. Decreto 27-2,003. Guatemala, Gt. Edit. Alenro.
3. ----- . 1,961. Código de trabajo guatemalteco. Decreto 1441. Guatemala, Gt. Edit. Alenro.
4. ----- . 1,991. Ley de educación nacional. Decreto 12-91. Guatemala, Gt. Edit. Alenro.
5. ----- . 1,997. Código de salud. Decreto 90-97. Guatemala, Gt. Edit. Alenro.

6. -----, 2012. Ministerio de Desarrollo Social. Decreto 1-2012. Guatemala, Gt. Edit. Alenro.
7. -----, 2006. Acuerdo Gubernativo 112-2006. Reglamento de protección laboral de la niñez y adolescencia trabajadora. Guatemala, Gt. Edit. Alenro.
8. OIT. (Organización Internacional del Trabajo.) 2001. Convenio 182. Las peores formas del trabajo infantil. Guatemala, Gt. Edit. Alenro.
9. -----, 1990. Convenio 138. Abolición del trabajo de los niños. Guatemala, Gt. Edit. Alenro.
10. -----, 1961. Convenio 112. La no prestación de servicios laborales de un menor en actividades nocivas para la salud o desarrollo normal. Guatemala, Gt. Edit. Alenro.
11. La Convención de los Derechos de la niñez. 1989. Protección al niño ante la explotación económica. Guatemala, Gt. Edit. Alenro.

Páginas Web

1. Derecho. 2000. (En Línea) Consultada el 10/11/11. Disponible en: www.Estuderecho.com
2. Derecho a la Educación. 2012. (En Línea) Consultada el 03/04/12. Disponible en: www.Unesco.org/new/es/educación/themes/leading-the-international.2012.
3. El mundo le da la espalda a cientos de millones de niños que pican piedra. 2005. (En Línea) consultada el: 11/10/11. Disponible en: B.B.C. Mundo Niños Pica Piedra. http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_4527000/4527986.stm
4. Explotación Infantil en Latinoamérica. 2005. (En Línea) Consultada el 12/12/11. Disponible en: [Es.Wikipedia.org/Wiki/ Explotación Infantil](http://Es.Wikipedia.org/Wiki/Explotación%20Infantil).
5. Los niños Pica-Piedras en Retalhuleu. 2011. (En Línea) Consultada el 12/12/11. Disponible en: www.PeriodicoNoticia.com/NiñosPicapiedra.
6. Niños Picando Piedra: es una realidad social. 2005. (En Línea) Consultada 03/01/12. Disponible en: [Prensa Libre.com Noticias](http://Prensa Libre.com/Noticias).

7. Organización Internacional del Trabajo. 2,010. Trabajo Infantil. (En Línea) Consultada el 05/06/12. Disponible en: www.oit.orgpe/spanish/260america.
8. Trabajo. 2,005. (En Línea) Consultada el 10/11/12. Disponible en: www.Mintrabajo.gob.gt/index.php.gt/.../dps/...167.
9. Trabajo Infantil. 2,012. (En Línea) Consultada el 06/06/12. Disponible en: <http://www.asies.org.gt>.

Vo. Bo. Licda. Ana Teresa Cap Yes.
Bibliotecaria

ANEXOS
Niños Pica Piedra
Foto 1

**Niños Picando Piedra, en el Cantón Siglo I en el municipio
de Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.**



Fuente: el autor
Año: 2012

Foto 2
**Niños Picando Piedra, en el Cantón Siglo I en el municipio
de Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.**



Fuente: el autor
Año: 2012

Foto 3
Niños Picando Piedra, en el Cantón Siglo I en el municipio de Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.



Fuente: el autor
Año: 2012

Foto 4
Niños Picando Piedra, en el Cantón Siglo I en el municipio de Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.



CONVENIOS RELATIVOS AL TRABAJO INFANTIL

Cuadro Comparativo N.1

No.	Titulo	Fecha de Ratificación	Objeto	Observaciones
01	Convenio número 182	13 julio 2,001	Prohibición inmediata de la peores formas del Trabajo Infantil, y que los estados ratifiquen urgentemente leyes en contra de este mal.	
02	Convenio número 10	3 mayo 1988	Los Niños menores de 14 años un pueden ser empleados en empresas publicas o privadas.	
03	Convenio número 59	13 junio 1989	La edad mínima en trabajo Industrial como minas, industrias extractivas, canteras dicha edad no puede ser menos de 15.	
04	Convenio número 79	13 febrero 1952	Limita el Trabajo Nocturno de menores.	
05	Convenio número 112	02 de agosto de 1961.	Los niños menores de 15 años no podrán prestar sus servicios en actividades nocivas para la salud o desarrollo normal.	
06	Convenio número 124	07 febrero de 1989	Relativo al exámen medico que se le practican a los menores que trabajan en minas	

			etc.	
--	--	--	------	--

Cuadro Comparativo N.1 Continuación

No.	Título	Fecha de Ratificación	Objeto	Observaciones
07	Convenio número 138	27 de abril de 1990.	Crear una política que asegure la abolición del trabajo de los niños.	
08	Recomendación 190	13 julio 2001	Aplicación efectiva del convenio 182y la formación adecuada de los inspectores de trabajo.	
09	Convención Internacional sobre los Derechos del Niño	26 de enero	Protección al niño ante la explotación económica	

Fuente: el autor
Año: 2012

Investigación de Campo:

Encuesta dirigida a Menores Trabajadores Piedrineros

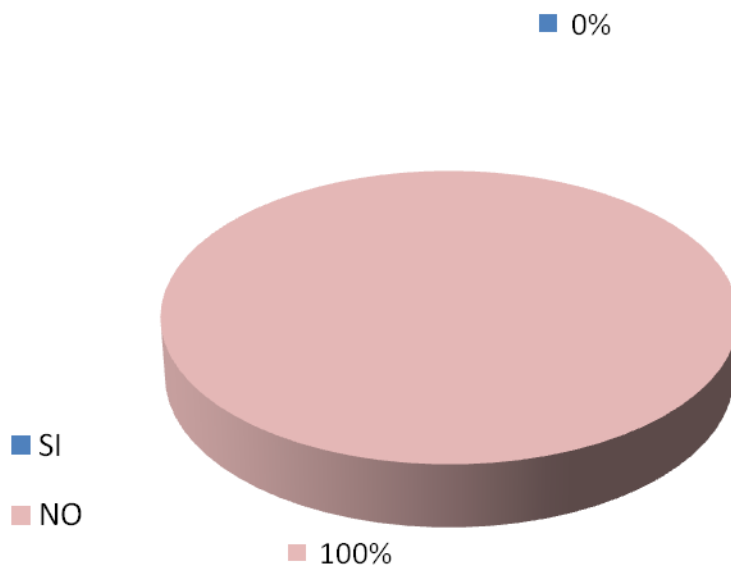
Se realizó un cuestionario que consta de veintiséis preguntas directas, dirigidas a cincuenta menores trabajadores que laboran en el área del Cantón Siglo I. del municipio de Santa Cruz Muluá, del departamento de Retalhuleu.

De conformidad con el desarrollo del marco teórico y la realización de la encuesta, se determina que según la hipótesis planteada, ésta es comprobable; dado que sí son violados los derechos laborales mínimos e irrenunciables de los menores de edad que trabajan como pica piedras en el Cantón Siglo I. del municipio de Santa Cruz Muluá las causas principales que motivan dicha violación las siguientes: Situación socio-económica precaria del lugar donde residen, desconocimiento de la legislación laboral que protegen sus derechos y la poca educación en la que se desarrollan.

En éste apartado de la tesis, se desarrollan los resultados estadísticos que fueron producto de la investigación de campo.

Grafica 1

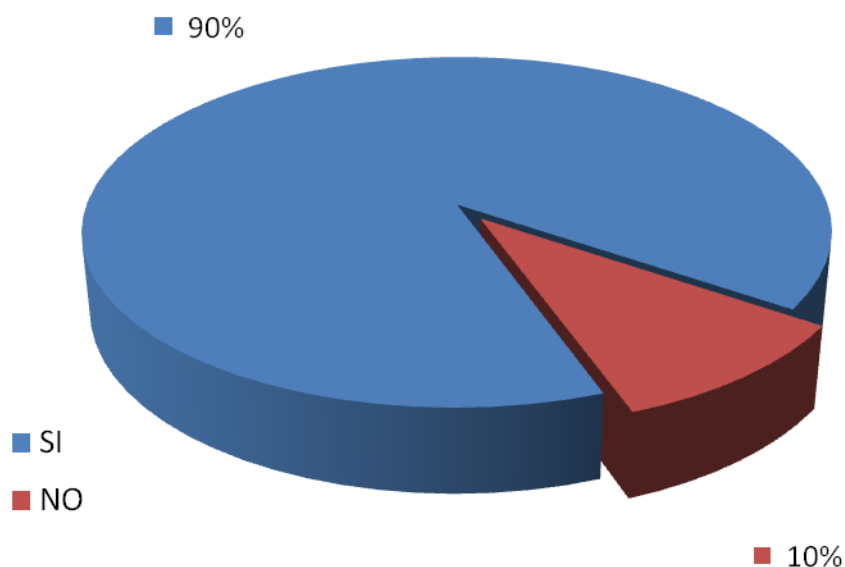
¿Considera usted que el trabajo que realiza, es un trabajo liviano?



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.

Grafica 2

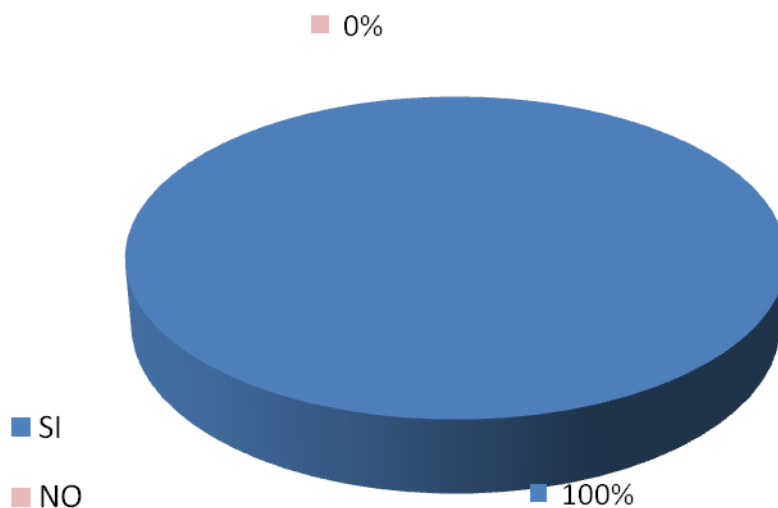
¿Considera usted que el trabajo de picar piedras le perjudica a su estado físico?



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.

Grafica 3

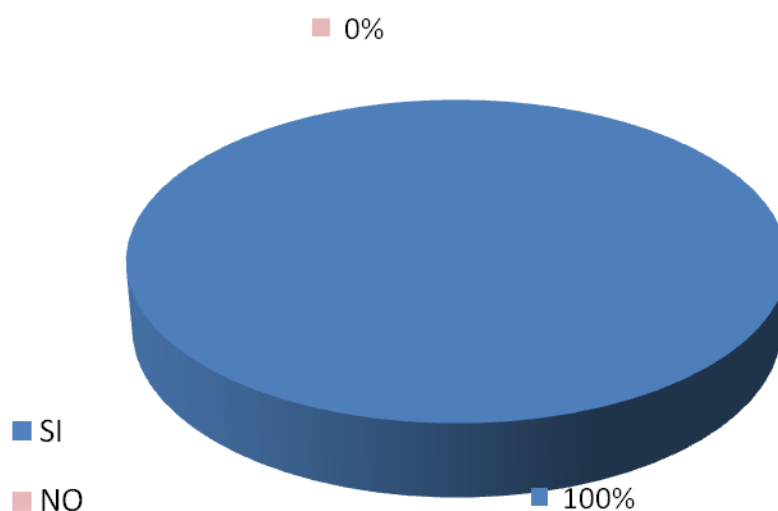
¿Considera usted que el picar piedra es un trabajo donde se necesita bastante fuerza física?



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.

Grafica 4

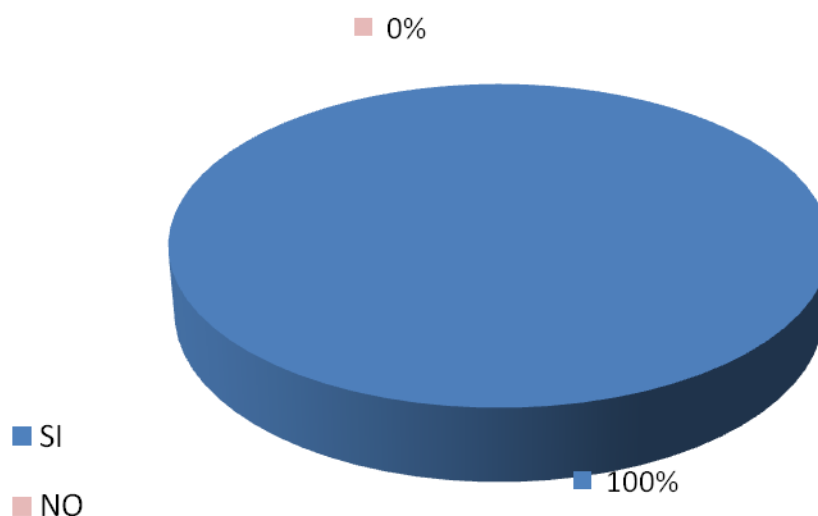
¿Considera usted que las condiciones laborales son aptas para poder ejecutar el trabajo?



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.

Grafica 5

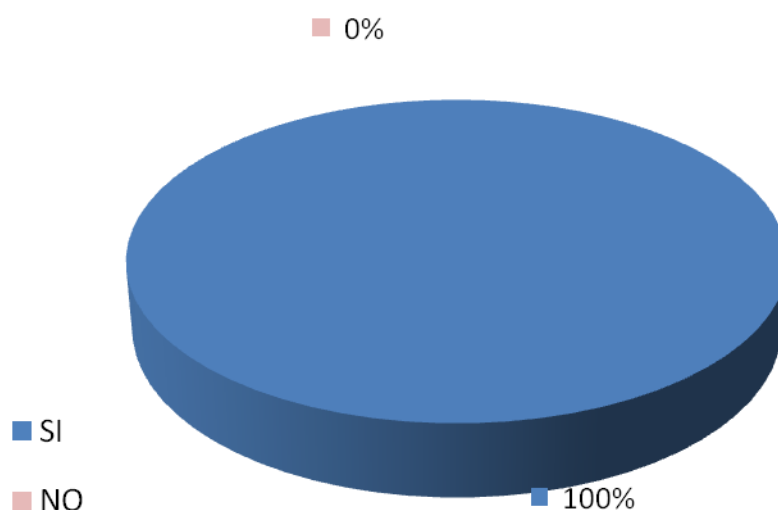
¿Considera usted que el picar piedras le puede provocar algún accidente?



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.

Grafica 6

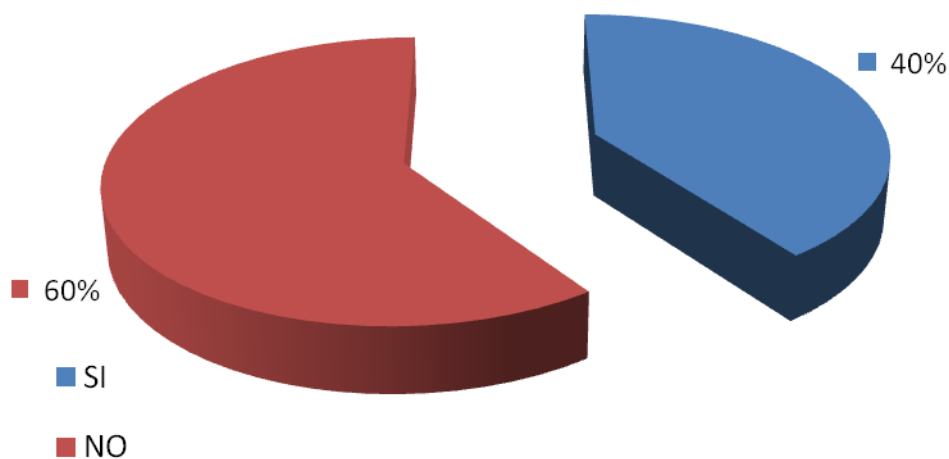
¿Considera usted que es seguro trabajar como pica piedra?



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.

Grafica 7

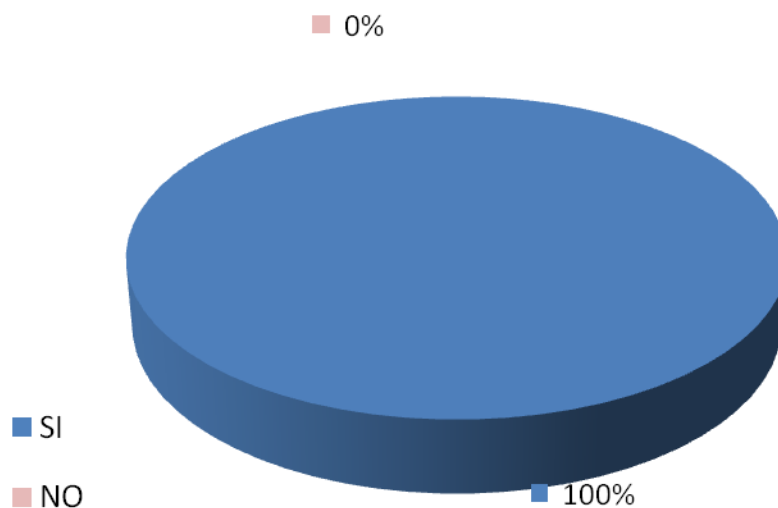
¿Considera usted que el entorno es apropiado para realizar el trabajo?



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.

Grafica 8

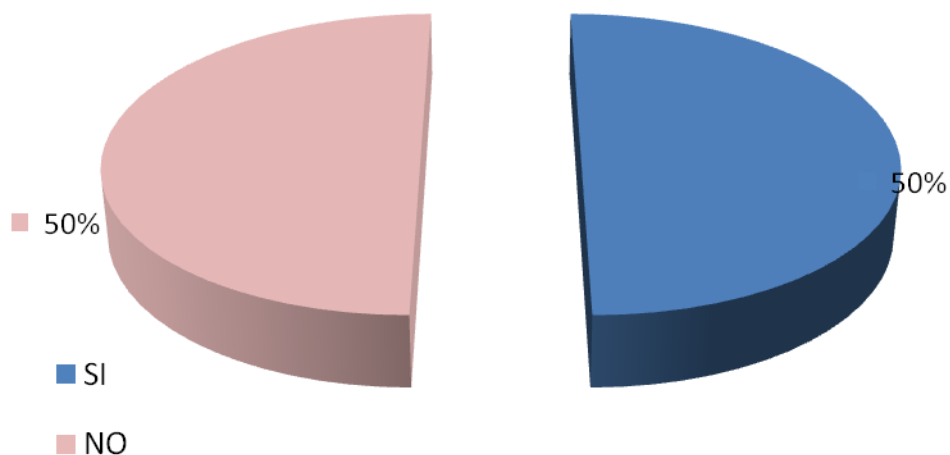
¿Considera usted que se expone a accidentes por trabajar en estas condiciones?



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.

Grafica 9

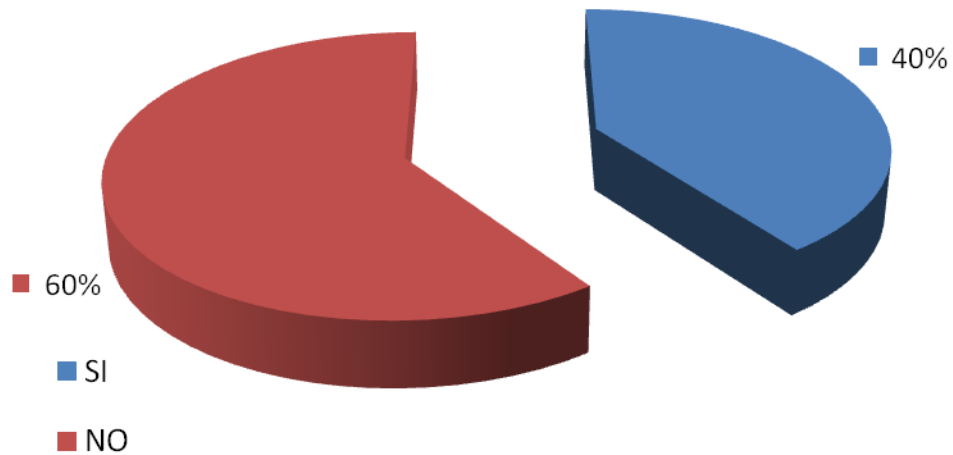
¿Considera que usted toma medidas adecuadas para resguardar su seguridad?



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.

Grafica 10

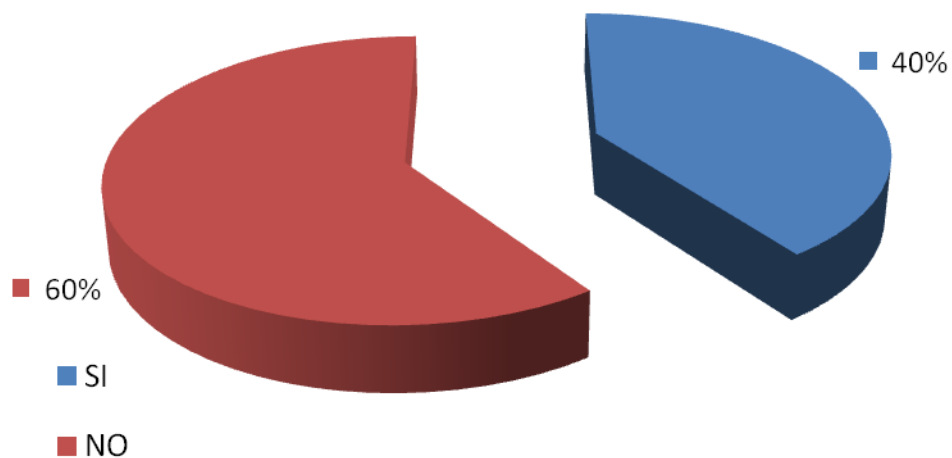
¿Considera usted que las herramientas que manipula son livianas?



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.

Grafica 11

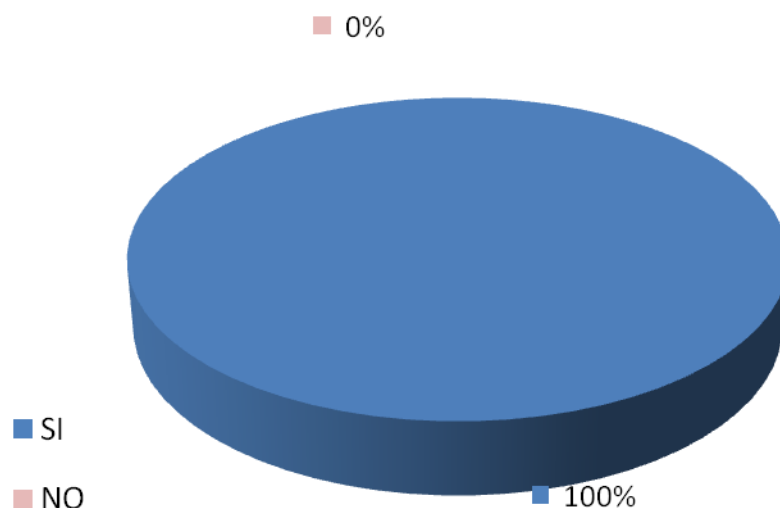
¿Considera usted que las instituciones se preocupan por ustedes al velar por la seguridad laboral que deviene de este trabajo?



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.

Grafica 12

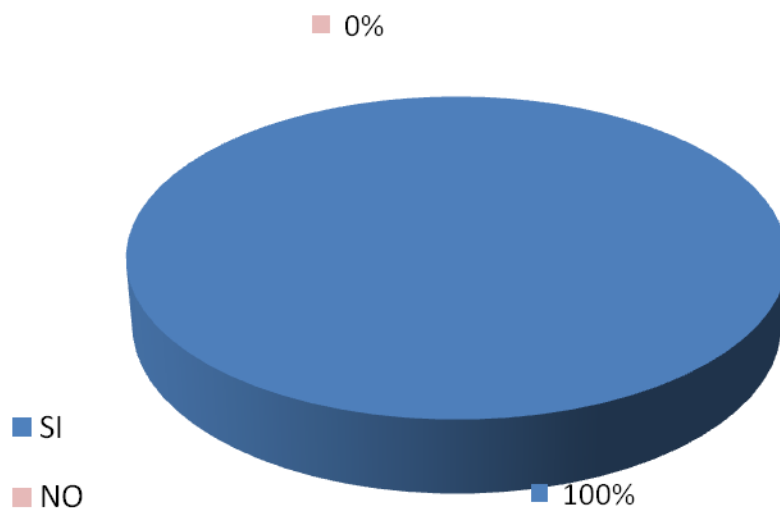
¿Considera usted que es necesario asistir a una escuela?



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.

Grafica 13

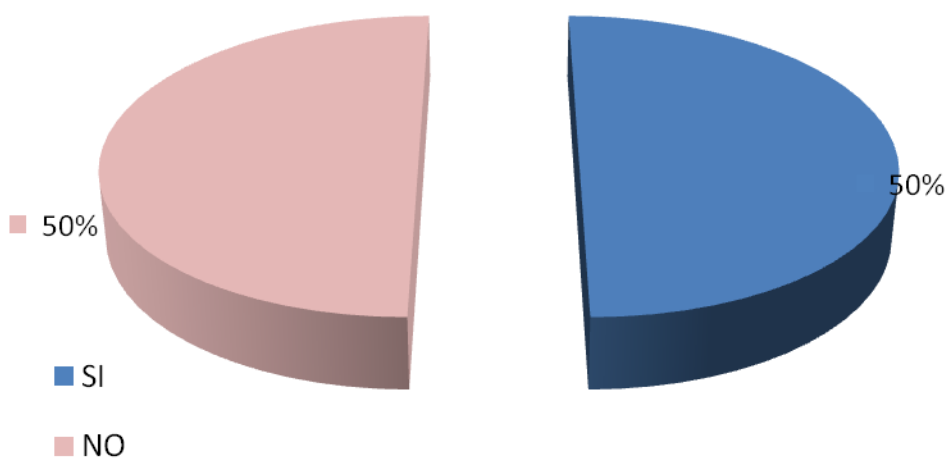
¿Le gustaría ser profesional en el futuro?



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012

Grafica 14

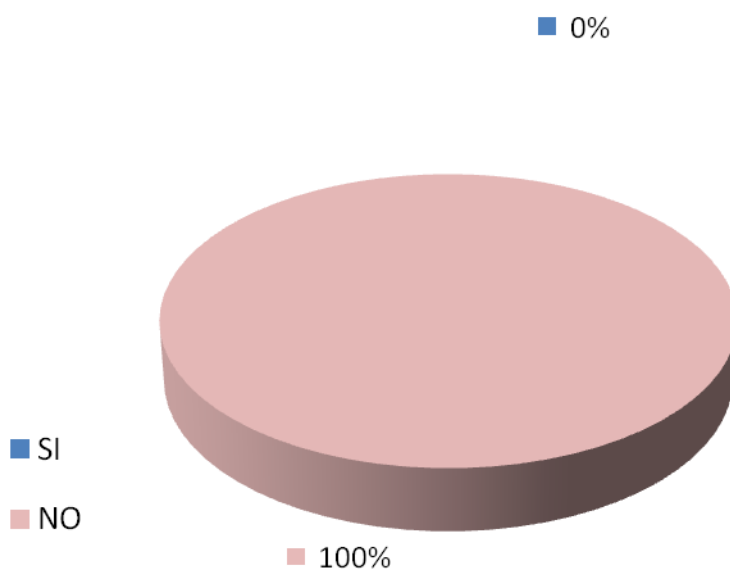
¿Considera usted que debe de tener algún tiempo determinado para jugar y recrearse?



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.

Grafica 15

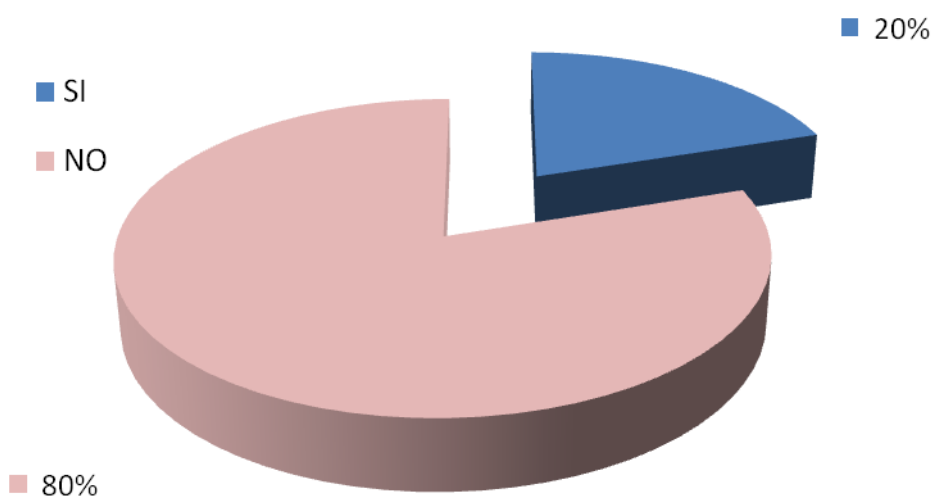
¿Considera usted que el picar piedras le puede servir en el futuro?



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.

Grafica 16

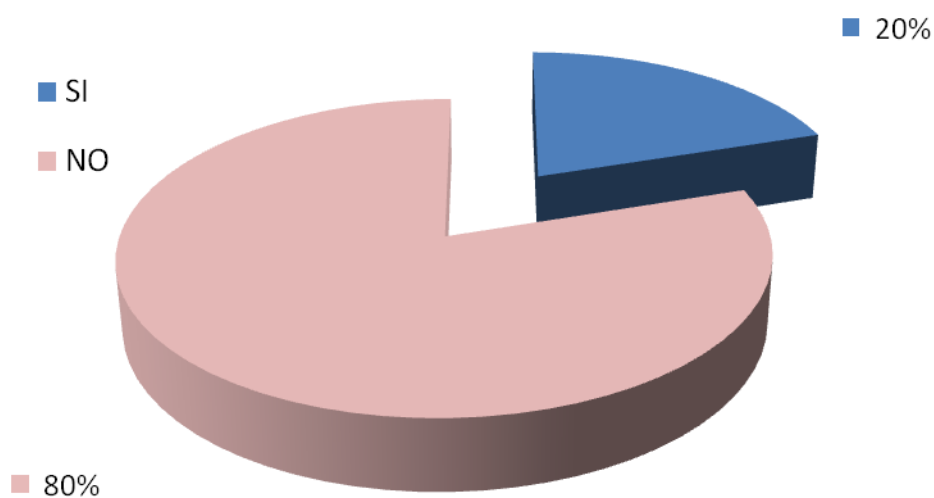
¿Considera usted que es correcto que realice este trabajo?



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.

Grafica 17

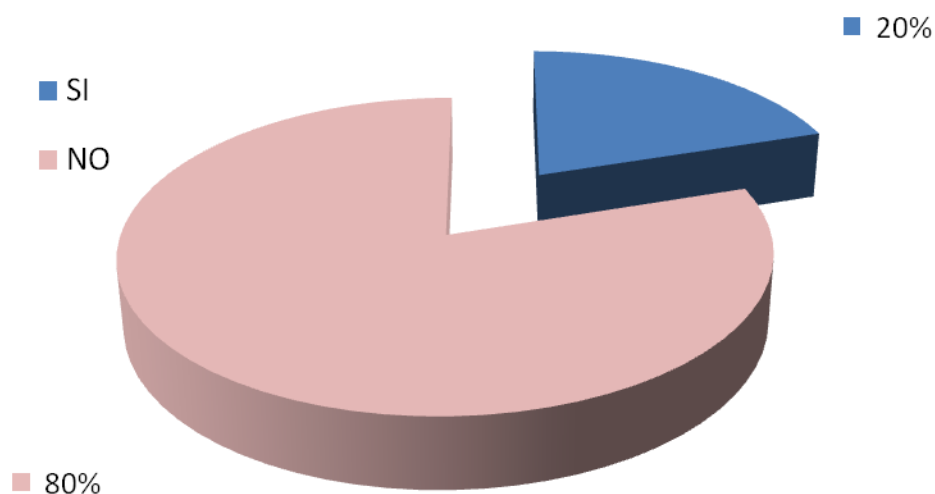
¿Recibe algún salario por realizar este trabajo?



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.

Grafica 18

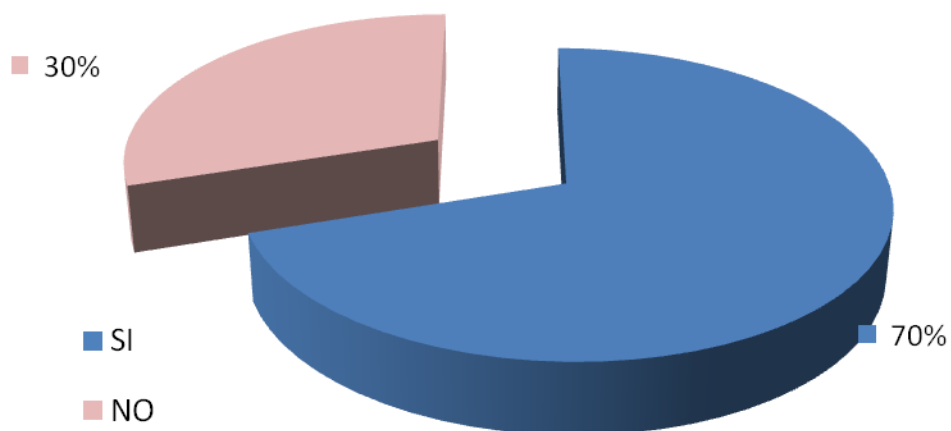
¿Sus padres son los que los mandan a trabajar?



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.

Grafica 19

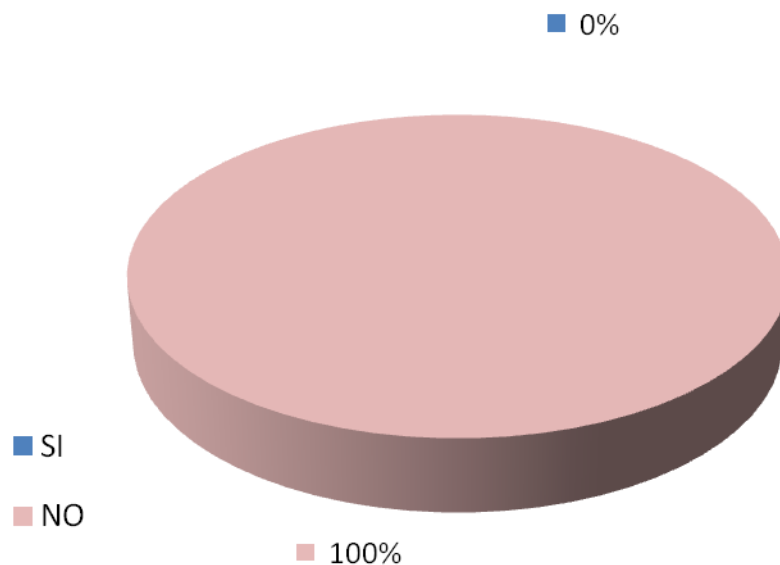
¿Considera usted que todos los días se debe trabajar?



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.

Grafica 20

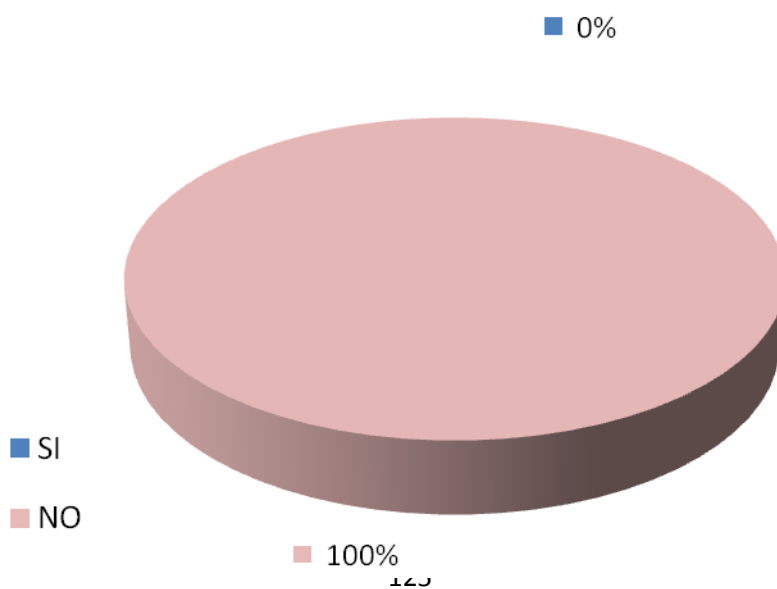
¿Alguna otra persona aparte de sus padres la mandan a trabajar?



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.

Grafica 21

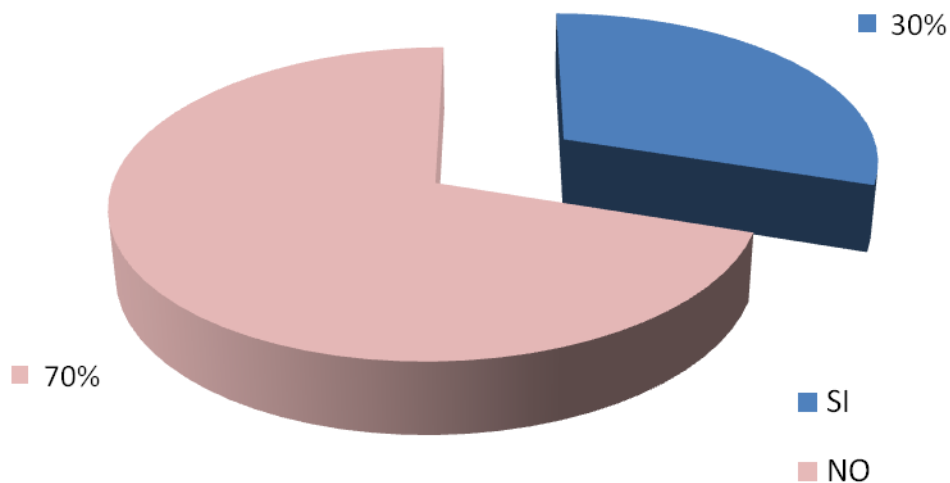
¿Recibe algún maltrato físico durante la jornada en que pica las piedras?



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.

Grafica 22

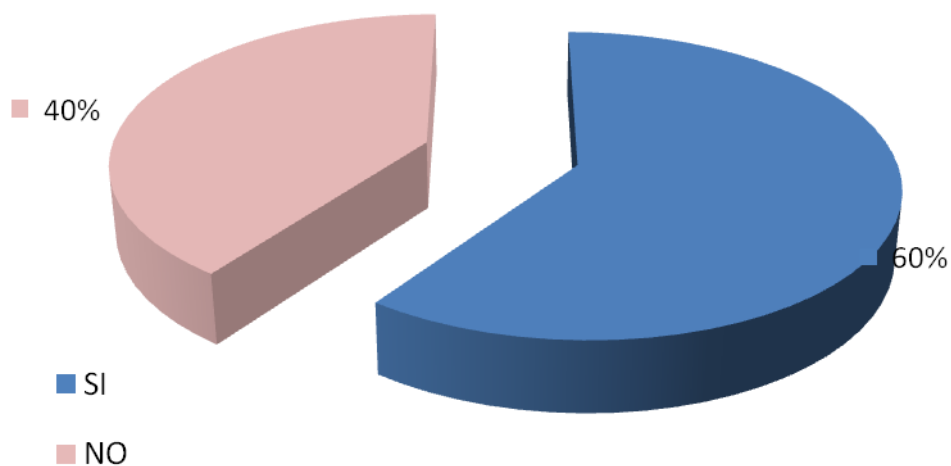
¿Posee algún horario establecido durante la jornada de trabajo como pica piedra?



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.

Grafica 23

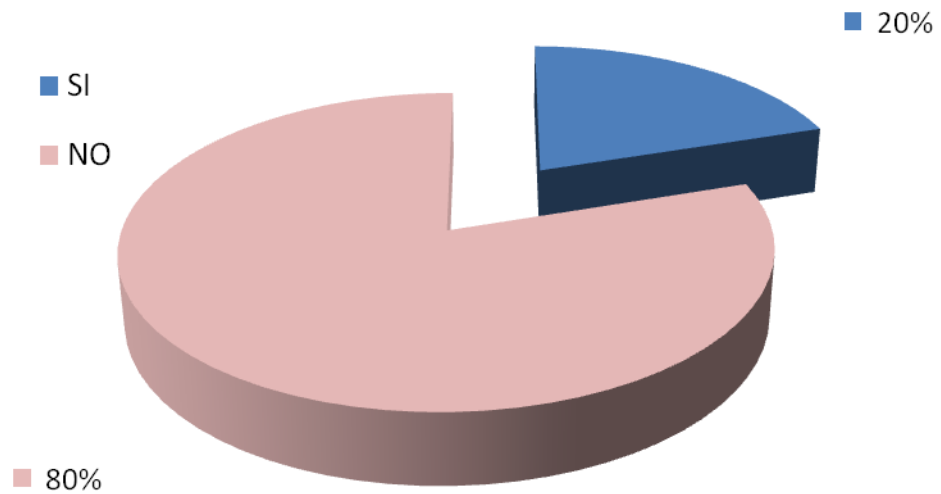
¿Le gusta el trabajo que realiza?



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.

Grafica 24

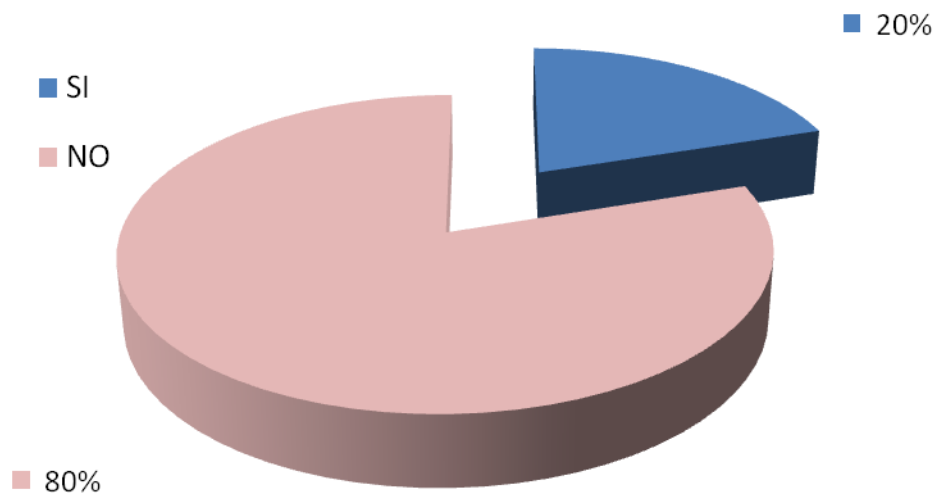
¿Recibe algún beneficio de alguna persona ajena a su familia?



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.

Grafica 25

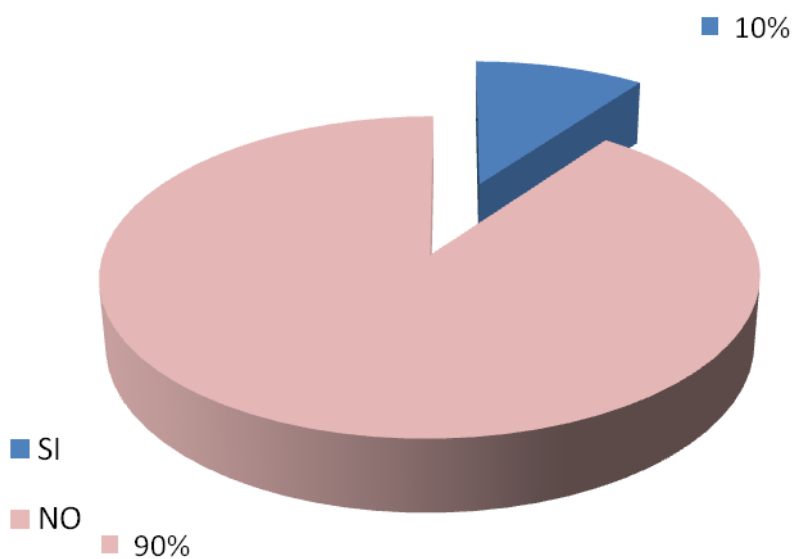
¿Recibe alguna ayuda por alguna Institución ?



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.

Grafica 26

¿Alguna vez han venido autoridades a inspeccionar el trabajo que realizan?



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.

Investigación de Campo: Encuesta dirigida a padres de Familia de los Menores Trabajadores Piedrineros

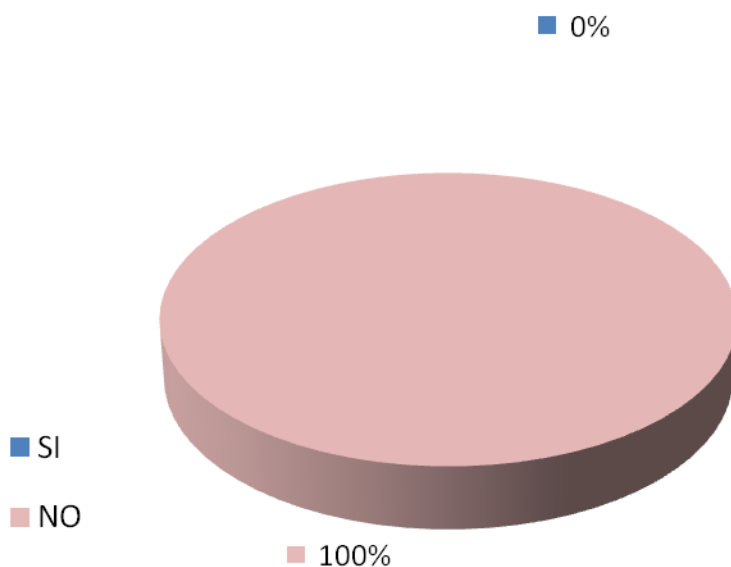
Se realizó un cuestionario que consta de quince preguntas directas, dirigidas a cincuenta Padres de familia de los menores de edad trabajadores que laboran en el área del Cantón Siglo I. del municipio de Santa Cruz Muluá, del departamento de Retalhuleu.

De conformidad con el desarrollo del marco teórico y la realización de la encuesta, se determina que según la hipótesis planteada, ésta es comprobable; dado que sí son violados los derechos laborales mínimos e irrenunciables de los menores de edad que trabajan como pica piedras en el Cantón Siglo I. del municipio de Santa Cruz Muluá las causas principales que motivan dicha violación las siguientes: Situación socio-económica precaria del lugar donde residen, desconocimiento de la legislación laboral que protegen sus derechos y la poca educación en la que se desarrollan.

En éste apartado de la tesis, se desarrollan los resultados estadísticos que fueron producto de la investigación de campo.

Grafica 1

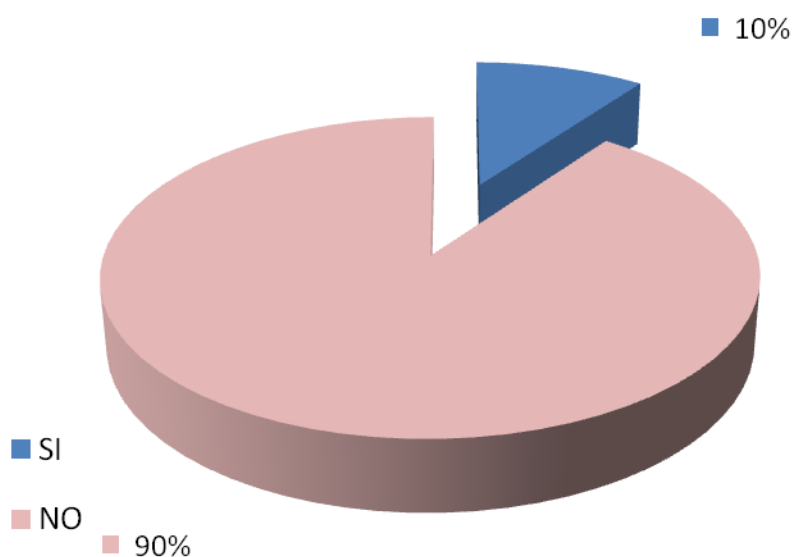
¿Considera usted que es liviano el trabajo que desempeñan los menores de edad?



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.

Grafica 2

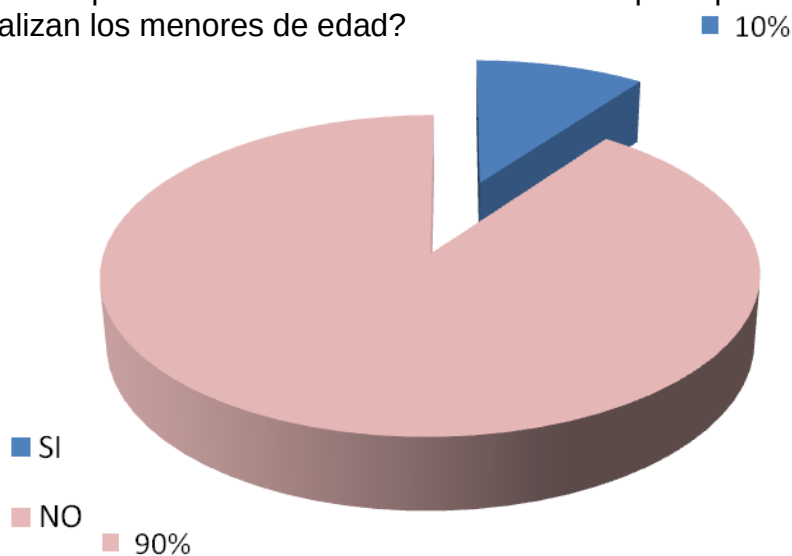
¿Considera usted que el trabajo que realizan los menores de edad son aptos para sus condiciones físicas?



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.

Grafica 3

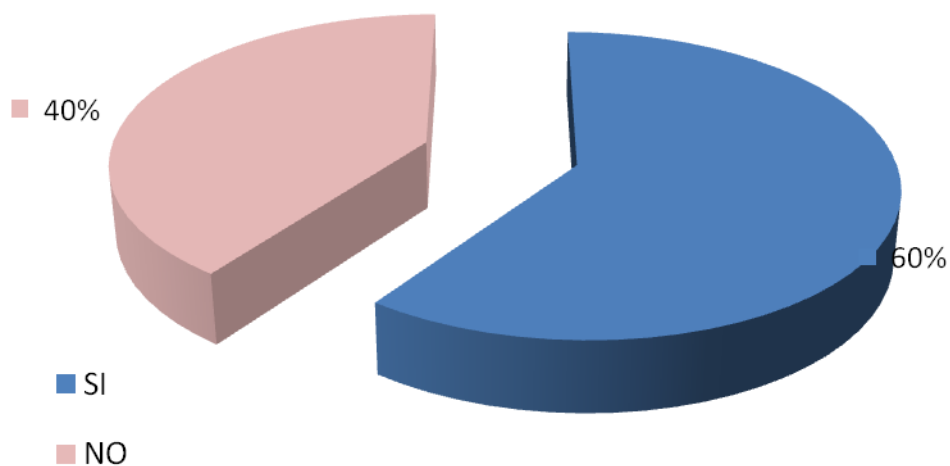
¿Considera usted que las condiciones laborales son aptas para poder ejecutar el trabajo que realizan los menores de edad?



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.

Grafica 4

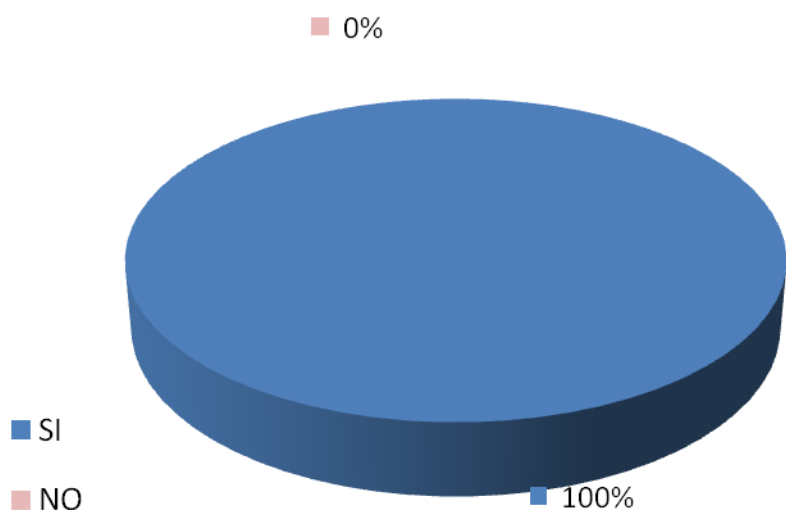
¿Considera usted como padre de que toman las medidas necesarias para la seguridad de los menores?



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.

Grafica 5

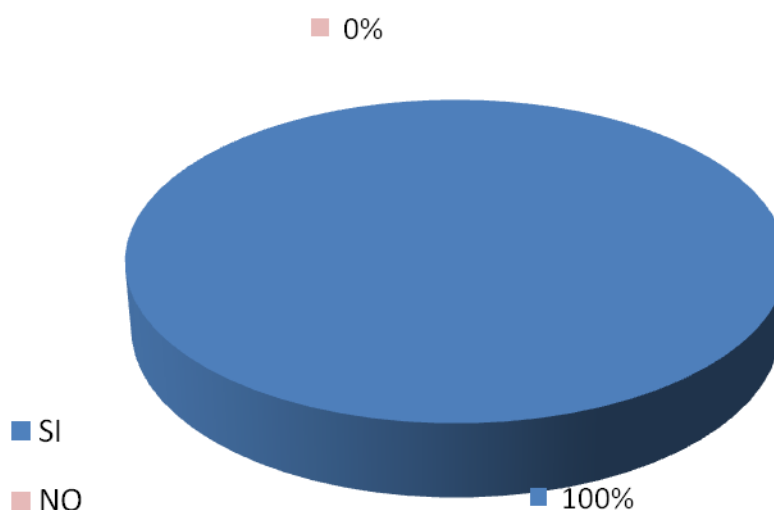
¿Considera usted que las Herramientas que manipulan los menores son pesadas?



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.

Grafica 6

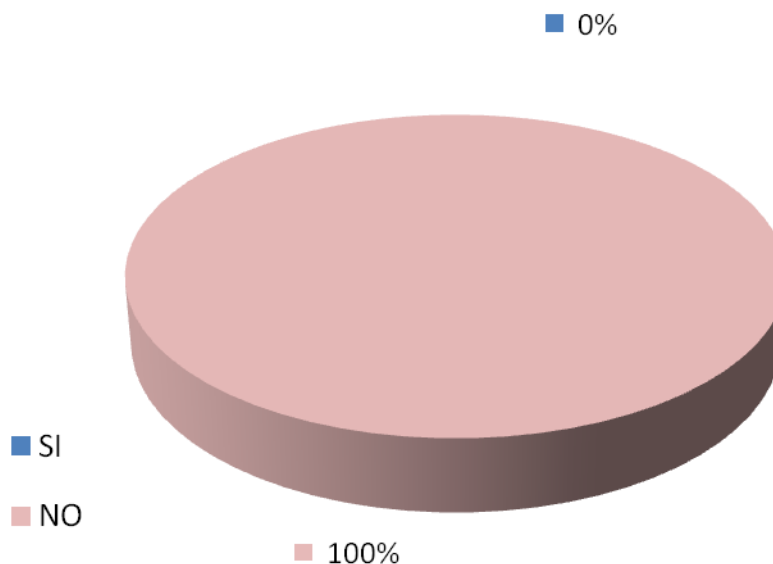
¿Considera usted que es importante que los menores estudien?



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.

Grafica 7

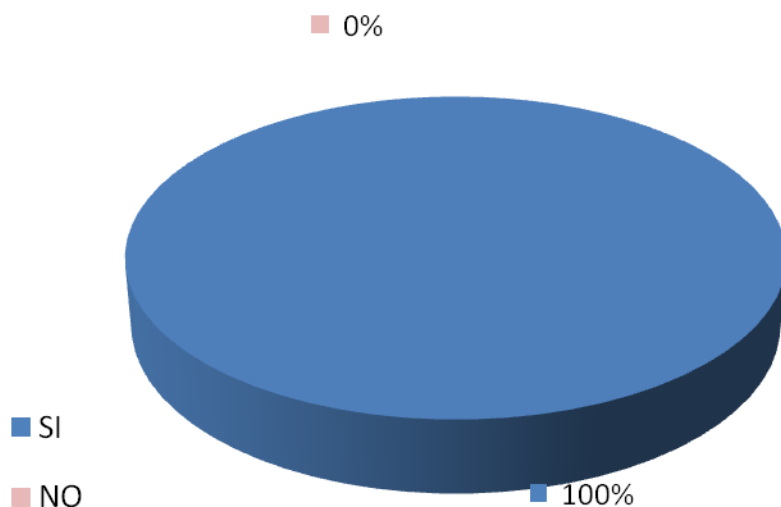
¿Considera usted que el trabajar como pica piedras puede ayudar en el futuro a los menores?



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.

Grafica 8

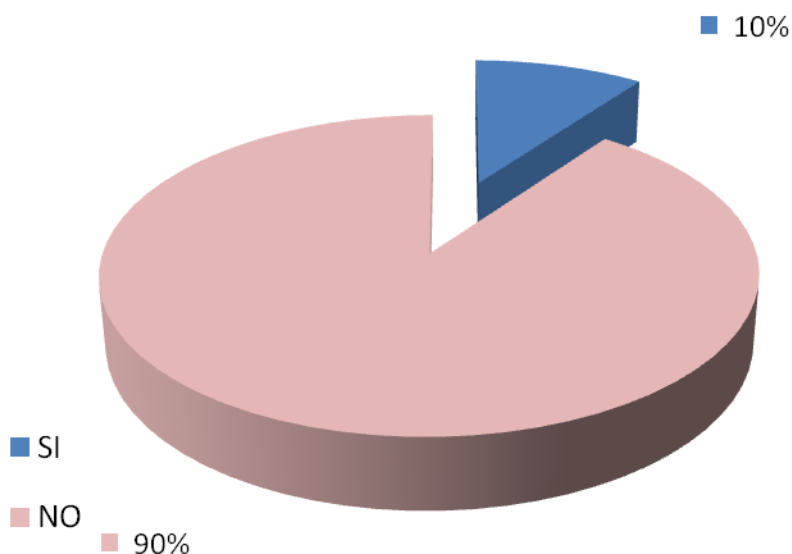
¿Considera usted que los niños deben tener un tiempo para que puedan jugar y recrearse?



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.

Grafica 9

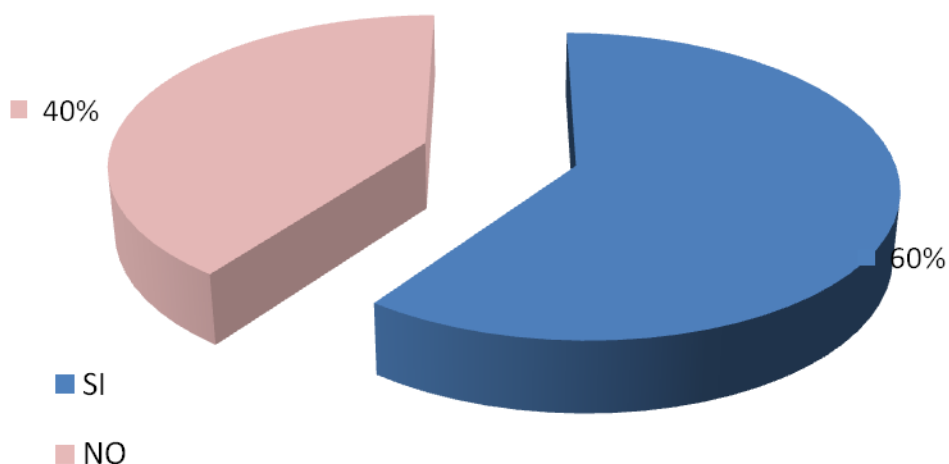
¿Considera usted que es un buen trabajo el que realizan los menores?



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.

Grafica 10

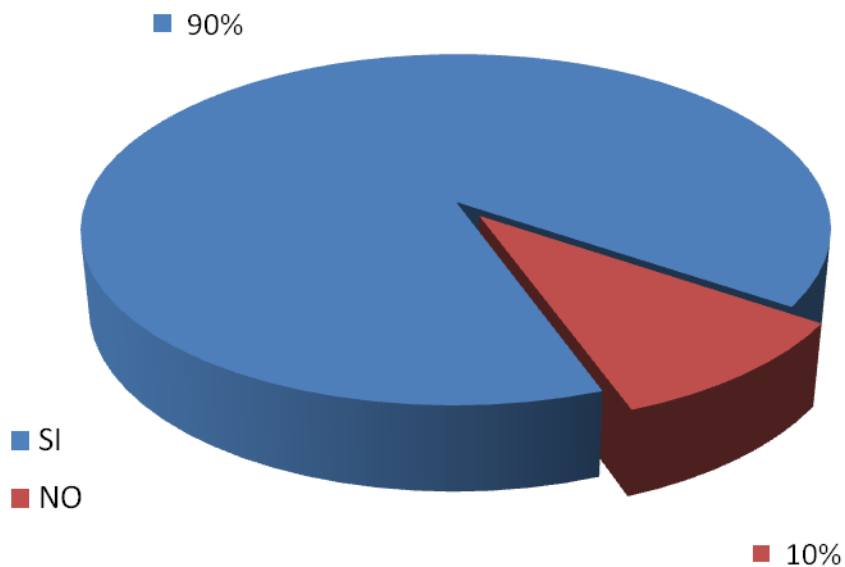
¿Considera usted que los menores tienen aspiraciones para mejorar el nivel de vida?



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.

Grafica 11

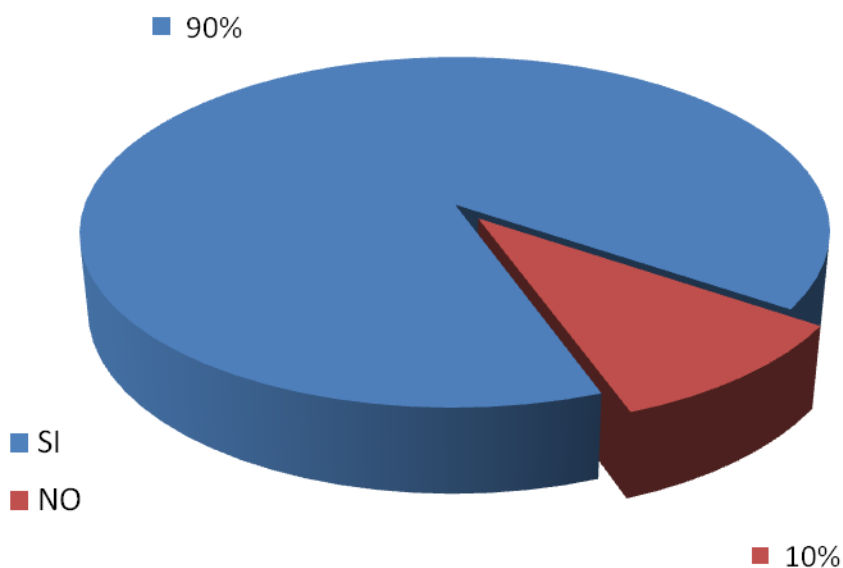
¿Usted le brinda afecto emocional a los menores que laboran como picapiedras?



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.

¿Considera usted que los menores deben percibir algún salario por el trabajo que realizan?

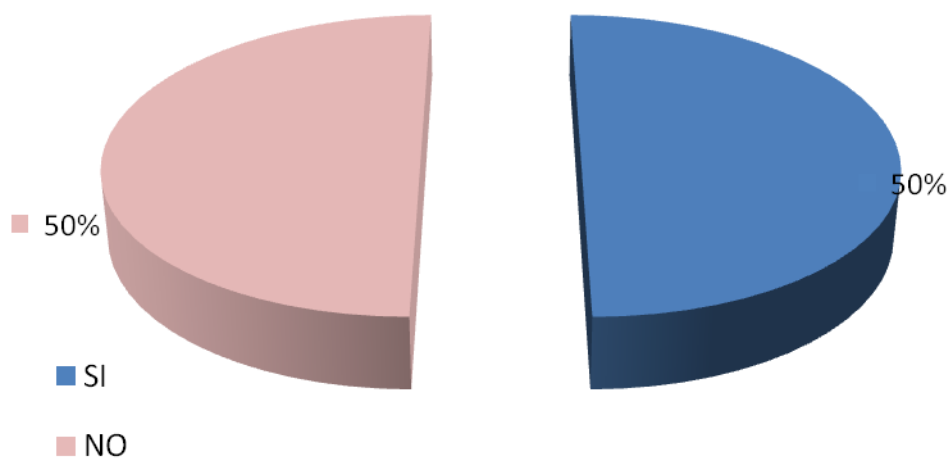
Grafica 12



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.

Grafica 13

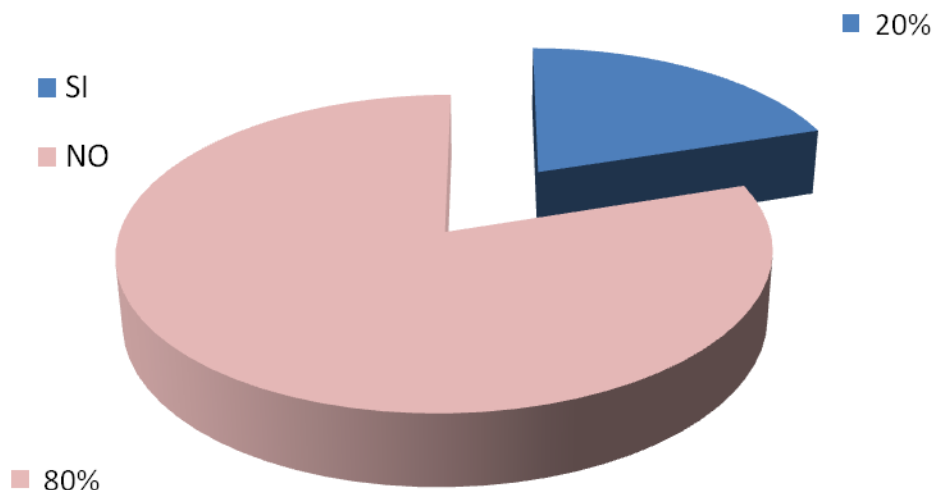
¿Considera usted que es necesario que trabajen los menores?



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.

Grafica 14

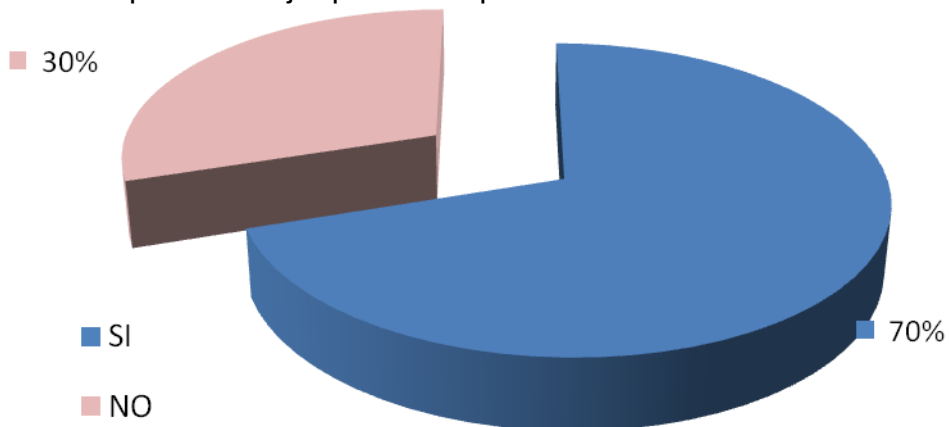
¿Considera usted que tendrán un buen desarrollo personal los menores que trabajan como pica piedras?



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.

Grafica 15

¿Considera usted que el trabajo que desempeñan los menores es contrario a la ley.



Fuente: Elaboración propia trabajo de campo “Violación de Derechos Laborales a Menores de Edad que trabajan como pica piedras” Santa Cruz Muluá, Retalhuleu.01-03-2,012.